



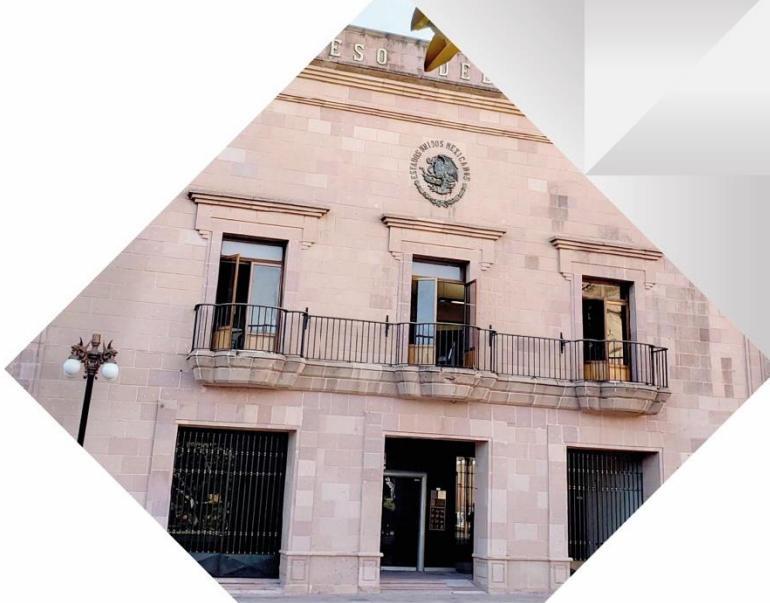
HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO
SAN LUIS POTOSÍ

LXIV
LEGISLATURA

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 82

29 de junio 2026





Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 82

29 de junio 2026

Directiva

Primera Vicepresidenta
Diputada
Mireya Vancini
Villanueva

Primera Secretaria
Diputada
Nancy Jeanine
García Martínez

Segunda Secretaria
Diputada
Jacquelin
Jauregui Mendoza

Inicia: 11:40 hrs.

Vicepresidenta: buenos días a las diputadas y diputados, así como el público que nos acompaña, pido a todos ocupar sus lugares y a quienes falten de registrar su asistencia, favor de llevarlo a cabo.

Le solicito a la Primera Secretaria informe el resultado del cómputo de asistencia de las diputadas y diputados, misma que se registró a través de las tabletas de sus curules.

Registro de asistencia a través del sistema electrónico.

Frinné Azuara Yarzabal; Cuauhtli Fernando Badillo Moreno; Luis Felipe Castro Barrón; María Antonia Castro Castañeda; Marco Antonio Gama Basarte; Luis Fernando Gámez Macías; José Roberto García Castillo (*inasistencia justificada*); Nancy Jeanine García Martínez; Rubén Guajardo Barrera; Roxanna Hernández Ramírez; Jacquelin Jáuregui Mendoza; César Arturo Lara Rocha; Jessica Gabriela López Torres; Gabriela Guadalupe Martínez Vázquez; Crisógono Pérez López; María Aranzazu Puente Bustindui; Marcelino Rivera Hernández; María Dolores Robles Chairez; Ma. Sara Rocha Medina (*inasistencia justificada*); Luis Emilio Rosas Montiel; Dulcelina Sánchez De Lira; Brisseire Sánchez López; Héctor Serrano Cortés; Mireya Vancini Villanueva; María Leticia Vázquez Hernández; Tomas Zavala González.

Secretaria: informo que hay 24 diputados y diputadas en asistencia.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 82

29 de junio 2026

Vicepresidenta: existe quórum y se declaran válidos los acuerdos que se tomen e inicia la sesión ordinaria número ochenta y dos.

Previo a continuar la Sesión Ordinaria, les informo que se recibieron dictámenes de las Comisiones de Puntos Constitucionales; Segunda de Justicia; Transparencia y Acceso a la Información Pública; Movilidad, Comunicaciones y Transportes; y Asuntos de Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas, las cuales se encuentran publicadas como anexos en la Gaceta Parlamentaria, en la página web institucional.

Las dictaminadoras han solicitado su inclusión en el Orden del Día, por lo que es preciso que el Pleno apruebe la modificación; en tal virtud, con fundamento en el artículo 70, párrafo segundo del Reglamento del Congreso del Estado de San Luis Potosí, instruyo se abra el sistema electrónico para la votación nominal.

Votación a través del sistema electrónico.

Secretaria: ¿consulta si alguien falta de votar?, ¿alguien falta de votar?

Vicepresidenta: ciérrese el sistema electrónico de votación, Primera Secretaria de todo favor dé cuenta de la votación nominada.

Secretaria: se emitieron 24 votos a favor; cero abstenciones; y cero votos en contra.

Vicepresidenta: en consecuencia, aprobada la inclusión de los dictámenes al Orden del Día.

Segunda Secretaria de lectura al Orden del Día con la modificación.

Secretaria: con su permiso Presidenta, Sesión Ordinaria número 82, 29 de junio del 2026.

- I. Acta Sesión Ordinaria No. 81 del 23 de junio.
- II. Dieciséis Asuntos de Correspondencia.
- III. Dieciséis Iniciativas.
- IV. Dictámenes.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 82

29 de junio 2026

- V. Tres Punto de Acuerdo.
- VI. Acuerdo de la Junta de Coordinación Política referente a propuesta para elegir a la Diputación Permanente que ha de funcionar durante el receso del Congreso, lapso 1 de julio al 14 de septiembre del 2026; protesta de ley.
- VII. Integración de Mónica Lárraga Sainz, como Consejera al Órgano de Administración Judicial del Poder Judicial del Estado por parte del Poder Ejecutivo Estatal.
- VIII. Asuntos Generales.

Es cuanto.

Presidenta: a consideración el Orden del Día.

Al no haber discusión, Segunda Secretaria proceda la votación del Orden del Día.

Secretaria: a votación el Orden del Día; quienes estén por la afirmativa, favor de manifestarlo, gracias; quienes estén por la negativa, favor de manifestarlo; abstenciones; por la afirmativa Presidenta.

Vicepresidenta: aprobado el Orden del Día.

Proseguimos, el acta de la sesión ordinaria número 81, del 23 de junio, se les notificó en la Gaceta Parlamentaria; por lo tanto, esta discusión del Pleno; al no manifestarse consideraciones al respecto, Segunda Secretaria proceda a la votación económica del Acta.

Secretaria: a votación el acta; quienes estén por la afirmativa, favor de manifestarlo, gracias; quienes estén por la negativa, favor de manifestarlo, gracias; abstenciones; por la afirmativa Presidenta.

Vicepresidenta: aprobada el acta.

Para continuar el desarrollo de la sesión con fundamento en el artículo 32, fracción I, inciso c) de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, solicito a la Segunda Secretaria consulte en votación económica, si se



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 82

29 de junio 2026

dispensa la lectura de la correspondencia misma que ya se encuentra en la propuesta del Orden del Día publicada en la página institucional del Congreso del Estado.

Secretaria: consulto si se dispensa la lectura de la correspondencia; quienes estén por la afirmativa, favor de manifestarlo levantando su mano, gracias; quienes estén por la negativa, favor de manifestarlo; abstenciones; por la afirmativa Presidenta.

Vicepresidenta: se dispensa la lectura de la correspondencia e instruyo se realice el trámite correspondiente a los asuntos conforme a la propuesta del Orden del Día.

3962. Oficio No. 256, diputado Marco Antonio Gama Basarte, 16 de junio del presente año, recibido el 23 del mismo mes y año, se desiste de su iniciativa turno número 1527.

Acuerdo: se otorga; con copia a las comisiones de, Puntos Constitucionales; Salud y Asistencia Social; Hacienda del Estado; y Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología.

3963. Oficio No. 254, diputado Marco Antonio Gama Basarte, 16 de junio del año en curso, recibido el 23 del mismo mes y año, se desiste de su Punto de Acuerdo turno número 3593.

Acuerdo: se otorga; con copia a la Comisión de Desarrollo Económico y Social.

3964. Oficio No. 253, diputado Marco Antonio Gama Basarte, 16 de junio del presente año, recibido el 23 del mismo mes y año, se desiste de su Punto de Acuerdo turno número 2368.

Acuerdo: se otorga; con copia a la Comisión de Derechos Humanos.

3966. Oficio, Presidente de la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, 16 de junio del presente año, recibido el 23 del mismo mes y año, solicita declarar caducidad a la iniciativa turno número 1587.



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 82 29 de junio 2026

Acuerdo: compulsar.

3968. Oficio, diputada María Leticia Vázquez Hernández, 23 de junio del presente año, recibido el 24 del mismo mes y año, se desiste de iniciativa turno número 3123.

Acuerdo: se otorga; con copia a la Comisión de Gobernación.

3979. Oficio No. 402, diputada Ma. Sara Rocha Medina, 24 de junio del año en curso, recibido el 26 del mismo mes y año, se desiste de su iniciativa turno número 2395.

Acuerdo: se otorga; con copia a la Comisión de Normatividad Legislativa y Prácticas Parlamentarias.

3980. Oficio No. 398, diputada Ma. Sara Rocha Medina, 22 de junio del presente año, recibido el 26 del mismo mes y año, se desiste de su iniciativa turno número 3578.

Acuerdo: se otorga; con copia a la Comisión de Seguridad Pública, Prevención y Reinserción Social.

3967. Oficio No. 86, ayuntamiento de Villa de la Paz, 8 de junio del año en curso, recibido el 24 del mismo mes y año, certificación acta cabildo aprobación minuta que modifica la Constitución Local, en materia electoral.

Acuerdo: archívese.

3974. Oficio No. 84, presidenta municipal de San Nicolás Tolentino, 24 de junio del presente año, recibido el 25 del mismo mes y año, certificación acta cabildo no aprobación minuta que modifica la Constitución Local, en materia electoral.

Acuerdo: archívese.

3978. Oficio No. 76, presidente municipal de Villa de Guadalupe, 26 de junio del presente año, solicita reformar el artículo 20 de su ley de ingresos 2026.



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 82 29 de junio 2026

Acuerdo: se turna a la Comisión Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal.

3982. Oficio No. 38, sistema integral de El Naranjo de agua potable, alcantarillado y saneamiento, 25 de junio del presente año, recibido el 26 del mismo mes y año, cuenta pública enero-marzo.

Acuerdo: se turna a la Comisión de Vigilancia de la Función de Fiscalización.

3981. Oficio No. 1595, Comisión Permanente, Poder Legislativo Federal, Ciudad de México, 23 de junio del año en curso, recibido el 26 del mismo mes y año, llama a promover y garantizar el principio de progresividad de los derechos humanos, particularmente en lo referente a los derechos político-electorales de las mujeres, evitando cualquier medida legislativa o administrativa que implique retrocesos en avances alcanzados en materia de igualdad sustantiva y participación política.

Acuerdo: se turna a las comisiones de, Igualdad de Género; y Régimen Interno y Asuntos Electorales.

3965. Escrito, ciudadana Martha Erika Tapia Gone, San Luis Potosí, 23 de junio del año en curso, solicita nuevamente informe sobre juicio político que presentó en contra de regidor y suplente.

Acuerdo: se turna a las comisiones de, Gobernación; y Primera de Justicia.

Vicepresidenta: estamos ya en el apartado de iniciativas, la voz al diputado Luis Felipe Castro Barrón para la primera en agenda.

PRIMERA INICIATIVA

DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

P R E S E N T E S.



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 82 29 de junio 2026

DIPUTADO LUIS FELIPE CASTRO BARRÓN, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, de conformidad a lo previsto por los numerales 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; y 42 del Reglamento del Congreso del Estado de San Luis Potosí, presento a la consideración de esta Soberanía la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA LA ATENCIÓN Y PROTECCIÓN DE LAS PERSONAS CON LA CONDICIÓN DEL ESPECTRO AUTISTA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La legislación vigente en el Estado de San Luis Potosí para la atención del espectro autista, aprobada en el año 2017, se estructuró bajo un modelo eminentemente médico-clínico, centrado casi de forma exclusiva en la detección temprana y en la atención durante la niñez. Si bien dicho enfoque permitió visibilizar la necesidad de diagnósticos oportunos, la realidad fáctica demuestra que las necesidades de las personas con Trastorno del Espectro Autista (TEA) no concluyen al cumplir los 18 años de edad. Al mantener este sesgo asistencialista y **centrado en la infancia**, el adulto con autismo queda invisibilizado en la ley vigente, por lo que resulta necesario subsanar los vacíos institucionales y normativos que dejan de lado las necesarias adecuaciones que deben considerarse a lo largo de su vida.

Es técnicamente imperativo transitar hacia un enfoque de Ciclo de Vida, que reconozca explícitamente la transición a la vida adulta y el envejecimiento de las personas neurodivergentes. No buscamos que se les dé trabajo por caridad, sino por capacidad. San Luis Potosí debe ser pionero en aprovechar el talento de los adultos neurodivergentes, asegurando que su inclusión laboral no sea un obstáculo para seguir recibiendo sus apoyos de ley, sino



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 82

29 de junio 2026

un complemento para su vida independiente. La neurodiversidad no es un tema del futuro, es una realidad presente en nuestras oficinas, talleres y comercios. Miles de adultos potosinos hoy colaboran en diversas esferas laborales siendo neurodivergentes sin siquiera saberlo; han vivido en el silencio de una brecha generacional que no les dio nombre a sus retos.

Esta reforma no solo es para los jóvenes que hoy buscan una oportunidad, sino para validar a quienes ya están ahí, garantizando que su forma de procesar el mundo sea respetada como un talento y no como un impedimento. Buscamos que la ley sea el puente para que el diagnóstico sea una herramienta de apoyo y no una etiqueta que los excluya de sus derechos o de su sustento.

Para materializar este cambio de paradigma, la presente iniciativa interviene estratégicamente el texto legal bajo cuatro pilares fundamentales extraídos de modelos vanguardistas de inclusión:

- **Inclusión del concepto de Vida Independiente y Neurodiversidad:** Sustituyendo la noción de "tratamiento de discapacidad" por la de "ajustes para la diversidad funcional", modernizando el lenguaje hacia el modelo social de derechos humanos.

- **Regulación del Entorno Sensorial:** Estableciendo la obligatoriedad de realizar Ajustes Razonables en el entorno físico (tales como la regulación de niveles de ruido e iluminación) dentro de las oficinas gubernamentales para evitar crisis sensoriales.

- **Cláusula de Salvaguarda de Protección Social:** Un blindaje técnico-jurídico que deslinda el estatus de inclusión laboral del estatus de discapacidad requerido para apoyos gubernamentales. Se garantiza que el ejercicio del derecho al trabajo bajo esquemas de ajustes razonables o cuotas no revoque certificados de discapacidad, pensiones, becas o apoyos de seguridad social, manteniendo el vínculo protector con los marcos federales.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 82

29 de junio 2026

- Bajo esta misma lógica de transversalidad y con el firme propósito de que esta reforma no se convierta en un catálogo de buenas intenciones, sino en un marco normativo plenamente exigible, esta iniciativa va más allá de la atención formal e incide directamente en dos vertientes estructurales: la información estadística y la inclusión educativa, es por ello que a efecto de que exista una adecuada consonancia entre lo reformado y lo actuado que se ha incluido una precisión sobre el modo de responsabilidad de las autoridades tanto estatales como municipales respecto de la salvaguarda y aplicación de esta ley.

- En primer lugar, se identifica una severa deficiencia en el diseño de las políticas públicas estatales debido al histórico subregistro y a la ausencia de datos fidedignos sobre la población neurodivergente, particularmente en las regiones del Altiplano y la Huasteca. Por ello, mediante la creación de un nuevo Capítulo I Bis, se mandata la creación del Registro Estatal de Personas con Condición del Espectro Autista, el cual será administrado por el Sistema Estatal DIF a través de la infraestructura ya existente del Centro de Rehabilitación y Educación Especial (CREE), obligando a las autoridades de salud y a los ayuntamientos a alimentar este padrón de forma trimestral y semestral. Con esto, garantizamos que el Estado planee sus recursos basándose en evidencia científica y territorial.

- Finalmente, con el objetivo de dotar de 'dientes' y coercitividad a esta ley, se incorpora un robusto artículo de responsabilidades y un mecanismo accesible de denuncia y queja que obliga a las autoridades a implementar medidas de reparación integral ante cualquier vulneración de los derechos humanos de este sector social.

TABLA COMPARATIVA

El siguiente cuadro analítico contrasta el texto vigente de la *Ley para la Atención y Protección de las Personas con la Condición del Espectro Autista*



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 82

29 de junio 2026

del Estado de San Luis Potosí frente a las modificaciones y adiciones propuestas:

Artículo	Texto Actual Vigente PDF	Propuesta de Reforma / Adición DOCX
Art. 2	ARTÍCULO 2°. Esta Ley tiene por objeto impulsar la plena integración e inclusión a la sociedad, de las personas con la condición del espectro autista, mediante la protección de sus derechos fundamentales que les son reconocidos por el Estado mexicano, sin perjuicio de los derechos tutelados por otros ordenamientos.	ARTÍCULO 2°. La presente Ley tiene por objeto impulsar la plena inclusión e integración en la sociedad de las personas con condición del espectro autista, desde el enfoque del modelo social de la discapacidad y con perspectiva de derechos humanos, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales en la materia, sin perjuicio de los derechos reconocidos en otros ordenamientos jurídicos.
Art. 3	ARTÍCULO 3°. Para los efectos de esta Ley se entiende por: 	ARTÍCULO 3°. Para los efectos de esta Ley se entiende por: ... XXIII. Neurodiversidad: Se refiere a la variación existente en el desarrollo del cerebro humano y sus procesos, respecto a un estado de desarrollo neurotípico; ⁽¹⁾ XXIV. Ajustes Razonables: Modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas que no impongan una carga



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 82

29 de junio 2026

Artículo	Texto Actual Vigente PDF	Propuesta de Reforma / Adición DOCX
		desproporcionada o indebida, cuando se requieran en un caso particular, para garantizar a las personas con Trastorno del Espectro Autista el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones con las demás, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales; XXV. Habilidades para la Vida Independiente: Conjunto de destrezas funcionales, sociales y de autogestión que permiten a una persona con Trastorno del Espectro Autista desenvolverse con autonomía en su entorno adulto. XXVI. Vida Independiente: Derecho humano que consiste en que la persona, sin importar su neurotipo o condición, tenga la posibilidad de tomar sus propias decisiones, elegir dónde y con quién vivir, y participar plenamente en la comunidad.
Art. 7	ARTÍCULO 7°. Para el cumplimiento de lo dispuesto en esta Ley, las dependencias y entidades de la administración pública estatal y municipal, formularán, respecto de los asuntos de su competencia,	ARTÍCULO 7°. Para el cumplimiento de lo dispuesto en esta Ley, las dependencias y entidades de la administración pública estatal y municipal, formularán, respecto de los asuntos de su competencia, las propuestas y programas, objetivos, metas, estrategias y acciones en



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 82

29 de junio 2026

Artículo	Texto Actual Vigente PDF	Propuesta de Reforma / Adición DOCX
	las propuestas de programas, objetivos, metas, estrategias y acciones, así como sus previsiones presupuestarias. Sin correlativo	materia de inclusión social, laboral, educativa, y demás ámbitos relacionados con los derechos de las personas con condición de espectro autista, así como sus previsiones presupuestarias. Se procurará incorporar medidas de accesibilidad y ajustes razonables en la prestación de los servicios públicos y la realización de trámites administrativos, así como promover la capacitación del personal para brindar una atención adecuada e incluyente a las personas con condición del espectro autista.
Art. 22	ARTÍCULO 22. Los servicios que garantizan los derechos de las personas con la condición del espectro autista, deben ser acordes con éstos y con las necesidades que se generen.	ARTÍCULO 22. Los servicios que garantizan los derechos de las personas con la condición del espectro autista, deben ser acordes con éstos y con las necesidades que se generen a lo largo de su vida.
Capítulo I Bis (Nuevo)	<i>(Sin correlativo)</i>	CAPÍTULO I BIS DEL PADRÓN ESTATAL DE PERSONAS CON LA CONDICIÓN DEL ESPECTRO AUTISTA



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 82

29 de junio 2026

Artículo	Texto Actual Vigente PDF	Propuesta de Reforma / Adición DOCX
Artículos 22 ter al 22 Quinquies		ARTÍCULO 22 Bis. El Padrón Estatal de Personas con Condición del Espectro Autista es una herramienta estratégica para la planeación, implementación y evaluación de políticas públicas con enfoque de derechos humanos, inclusión y equidad. ARTÍCULO 22 Ter. El Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, a través del Centro de Rehabilitación y Educación Especial (CREE), en coordinación con la Secretaría de Salud del Estado, la Secretaría de Educación y demás autoridades competentes, será responsable de crear, mantener actualizado trimestralmente, sistematizar y administrar el Padrón. ARTÍCULO 22 Quáter. La Secretaría de Salud y los Ayuntamientos del Estado, a través de sus respectivos Sistemas DIF y sus unidades médicas y centros especializados, tendrán la obligación de: I. Realizar censos y levantamientos de información de personas con condición del espectro autista dentro de su jurisdicción;



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 82

29 de junio 2026

Artículo	Texto Actual Vigente PDF	Propuesta de Reforma / Adición DOCX
		II. Implementar mecanismos de acercamiento comunitario y campañas informativas para fomentar el registro voluntario, y III. Remitir la información con autorización expresa de la persona o de quien ejerza la patria potestad o tutela, sobre los casos diagnosticados de condición del espectro autista, para su incorporación al Padrón Estatal.
Art. 25	ARTÍCULO 25. Se deberán considerar dentro de las instituciones que conforman el Sistema Estatal de Salud, la evaluación clínica de las personas dentro de los tres primeros años de vida...	ARTÍCULO 25. Se deberán considerar dentro de las instituciones que conforman el Sistema Estatal de Salud, la evaluación clínica de las personas en cualquier etapa de la vida, incluyendo la adolescencia y la edad adulta, con el propósito de detectar dificultades en la comunicación verbal y no verbal, la interacción social recíproca, y la presencia de intereses repetitivos y restringidos, indicativas de una desviación del desarrollo típico y así, lograr un diagnóstico oportuno de la condición del espectro autista. El proceso de detección y diagnóstico



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 82

29 de junio 2026

Artículo	Texto Actual Vigente PDF	Propuesta de Reforma / Adición DOCX
		se regirá por los principios de dignidad humana, interés superior de la niñez, igualdad y no discriminación, accesibilidad, autonomía y participación plena, incorporando de manera transversal la perspectiva de género y el enfoque interseccional. ARTÍCULO 25 BIS (De la Salvaguarda de Protección Social): El reconocimiento de la condición de neurodiversidad para efectos de inclusión laboral y cumplimiento de cuotas en el Estado de San Luis Potosí, es independiente y complementario al estatus de discapacidad reconocido por las leyes federales. En ningún caso, el ejercicio del derecho al trabajo bajo esquemas de ajustes razonables o cuotas de inclusión, será motivo para la revocación de certificados de discapacidad, pensiones, becas o apoyos de seguridad social, toda vez que la condición es inherente a la persona y la inclusión laboral constituye un mecanismo de justicia social y autonomía, no la desaparición de la condición del neurodesarrollo.

(1) Artículo 2º, fracción XVI de la Ley para la Atención, Protección e Inclusión de las Personas con la Condición del Espectro Autista y otras Condiciones de la Neurodiversidad para el Estado de Nuevo León (publicada en el Periódico Oficial del Estado el 30 de junio de 2023)



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 82

29 de junio 2026

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO. Se REFORMAN el artículo 2; el artículo 22; el primer párrafo del artículo 25; se ADICIONAN las fracciones XXIII, XXIV, XXV y XXVI al artículo 3º; un CAPÍTULO I BIS denominado “DEL REGISTRO ESTATAL DE PERSONAS CON LA CONDICIÓN DEL ESPECTRO AUTISTA” que comprende los artículos 22 Bis, 22 Ter y 22 Quater; el artículo 25 Bis; de la Ley para la Atención y Protección de las Personas con la Condición del Espectro Autista del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

Propuesta de Reforma/ Adición DOCX

ARTÍCULO 2º. La presente Ley tiene por objeto impulsar la plena inclusión e integración en la sociedad de las personas con condición del espectro autista, desde el enfoque del modelo social de la discapacidad y con perspectiva de derechos humanos, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales en la materia, sin perjuicio de los derechos reconocidos en otros ordenamientos jurídicos.

ARTÍCULO 3º. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

...

XXIII. Neurodiversidad: Se refiere a la variación existente en el desarrollo del cerebro humano y sus procesos, respecto a un estado de desarrollo neurotípico;

XXIV. Ajustes Razonables: Modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas que no impongan una carga desproporcionada o indebida, cuando se requieran en un caso particular, para garantizar a las personas con Trastorno del Espectro Autista el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones con las demás, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales;



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 82

29 de junio 2026

XXV. Habilidades para la Vida Independiente: Conjunto de destrezas funcionales, sociales y de autogestión que permiten a una persona con Trastorno del Espectro Autista desenvolverse con autonomía en su entorno adulto.

XXVI. Vida Independiente: Derecho humano que consiste en que la persona, sin importar su neurotipo o condición, tenga la posibilidad de tomar sus propias decisiones, elegir dónde y con quién vivir, y participar plenamente en la comunidad.

ARTÍCULO 7°. Para el cumplimiento de lo dispuesto en esta Ley, las dependencias y entidades de la administración pública estatal y municipal, formularán, respecto de los asuntos de su competencia, las propuestas y programas, objetivos, metas, estrategias y acciones en materia de inclusión social, laboral, educativa, y demás ámbitos relacionados con los derechos de las personas con condición de espectro autista, así como sus previsiones presupuestarias.

Se procurará incorporar medidas de accesibilidad y ajustes razonables en la prestación de los servicios públicos y la realización de trámites administrativos, así como promover la capacitación del personal para brindar una atención adecuada e incluyente a las personas con condición del espectro autista.

ARTÍCULO 22. Los servicios que garantizan los derechos de las personas con la condición del espectro autista, deben ser acordes con éstos y con las necesidades que se generen a lo largo de su vida.

CAPÍTULO I BIS

DEL PADRÓN ESTATAL DE PERSONAS CON LA CONDICIÓN DEL ESPECTRO AUTISTA

ARTÍCULO 22 Bis. El Padrón Estatal de Personas con Condición del Espectro Autista es una herramienta estratégica para la planeación, implementación



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 82

29 de junio 2026

y evaluación de políticas públicas con enfoque de derechos humanos, inclusión y equidad.

ARTÍCULO 22 Ter. El Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, a través del Centro de Rehabilitación y Educación Especial (CREE), en coordinación con la Secretaría de Salud del Estado, la Secretaría de Educación y demás autoridades competentes, será responsable de crear, mantener actualizado trimestralmente, sistematizar y administrar el Padrón.

ARTÍCULO 22 Quáter. La Secretaría de Salud y los Ayuntamientos del Estado, a través de sus respectivos Sistemas DIF y sus unidades médicas y centros especializados, tendrán la obligación de:

I. Realizar censos y levantamientos de información de personas con condición del espectro autista dentro de su jurisdicción;

II. Implementar mecanismos de acercamiento comunitario y campañas informativas para fomentar el registro voluntario, y

III. Remitir la información con autorización expresa de la persona o de quien ejerza la patria potestad o tutela, sobre los casos diagnosticados de condición del espectro autista, para su incorporación al Padrón Estatal.

ARTÍCULO 25. Se deberán considerar dentro de las instituciones que conforman el Sistema Estatal de Salud, la evaluación clínica de las personas en cualquier etapa de la vida, incluyendo la adolescencia y la edad adulta, con el propósito de detectar dificultades en la comunicación verbal y no verbal, la interacción social recíproca, y la presencia de intereses repetitivos y restringidos, indicativas de una desviación del desarrollo típico y así, lograr un diagnóstico oportuno de la condición del espectro autista. El proceso de detección y diagnóstico se regirá por los principios de dignidad humana, interés superior de la niñez, igualdad y no discriminación, accesibilidad, autonomía y participación plena, incorporando de manera transversal la perspectiva de género y el enfoque interseccional.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 82

29 de junio 2026

ARTÍCULO 25 BIS (De la Salvaguarda de Protección Social): *El reconocimiento de la condición de neurodiversidad para efectos de inclusión laboral y cumplimiento de cuotas en el Estado de San Luis Potosí, es independiente y complementario al estatus de discapacidad reconocido por las leyes federales. En ningún caso, el ejercicio del derecho al trabajo bajo esquemas de ajustes razonables o cuotas de inclusión, será motivo para la revocación de certificados de discapacidad, pensiones, becas o apoyos de seguridad social, toda vez que la condición es inherente a la persona y la inclusión laboral constituye un mecanismo de justicia social y autonomía, no la desaparición de la condición del neurodesarrollo.*

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. El Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y en coordinación con el Instituto de Investigaciones Legislativas, expedirá en un plazo no mayor a 90 días naturales contados a partir de la vigencia del presente decreto, las adecuaciones reglamentarias y las guías técnicas para la aplicación de las cuotas laborales del 3% y los protocolos de adecuación sensorial en las oficinas públicas.

TERCERO. El Estado, en coordinación con las instancias encargadas del desarrollo social y la educación, estructurará de forma inmediata talleres específicos de "Habilidades para la Vida Independiente" dirigidos a jóvenes que cumplan los 18 años de edad, garantizando que la transición de la etapa escolar y de cuidado al ámbito de la fuerza productiva sea fluida y autónoma.

GLOSARIO

1. Autismo (Condición del Espectro Autista - CEA): Desde un enfoque de derechos y vida adulta, se define como una condición del neurodesarrollo de origen biológico que influye en la forma en que una persona procesa la información, se



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 82

29 de junio 2026

comunica e interactúa con el entorno. *Nota Jurídica:* Para efectos de esta reforma, se reconoce como una variación natural de la funcionalidad humana, que, si bien se encuadra en los marcos de protección de la discapacidad por las barreras sociales que enfrenta, no constituye una incapacidad para el ejercicio de derechos laborales ni para la productividad.

2. **Neurodiversidad:** Concepto que reconoce que la variación existente en el desarrollo del cerebro humano y sus procesos, respecto a un estado de desarrollo neurotípico ". *Aplicación Legislativa:* El Estado debe garantizar entornos que respeten estas diferencias, entendiendo que un equipo de trabajo neurodiverso es más innovador y eficiente al abordar problemas desde distintas perspectivas cognitivas.

3. **Habilidades para la Vida Independiente:** Conjunto de destrezas funcionales, sociales y de autogestión que permiten a una persona con CEA o cualquier neurodivergencia desenvolverse con autonomía en su entorno adulto. *Alcance de la Reforma:* Incluye desde el manejo de finanzas personales y movilidad urbana, hasta la autogestión del estrés sensorial en el lugar de trabajo. La ley debe transitar de la "asistencia" a la "capacitación para la autonomía", asegurando que el individuo sea dueño de su propio proyecto de vida.

4. **Ajustes Razonables:** Modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas que no impongan una carga desproporcionada o indebida, cuando se requieran en un caso particular, para garantizar a las personas con neurodivergencia el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones con las demás, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales. *Ejemplo laboral:* Uso de canceladores de ruido, comunicación por medios escritos para evitar ambigüedades, u horarios flexibles.

5. **Vida Independiente:** Derecho humano que consiste en que la persona, sin importar su neurotipo o condición, tenga la posibilidad de tomar sus propias decisiones, elegir dónde y con quién vivir, y participar plenamente en la comunidad. En el marco de la reforma, implica que el Estado debe proveer los apoyos necesarios (como el empleo y la vivienda accesible) para que el diagnóstico no sea una sentencia de aislamiento familiar.

Luis Felipe Castro Barrón: con el permiso de la Presidencia, muy buen día a todos, saludo a todos con mucho respeto y sobre todo a la gente que nos ve por redes sociales y medios digitales, muchas gracias por seguir nuestro trabajo, y bueno, diputadas, diputados, familias, potosinas y amigos que el día de hoy nos acompañan, hoy vengo a hablarles sobre una realidad que por muchos años ha estado escondida en el esfuerzo diario de miles de familias en San Luis Potosí, no vengo a dar un discurso técnico de leyes, vengo a hablar con empatía, con justicia y sobre todo, con mucho respeto para una comunidad que merece ser tomada en cuenta, cuando escuchamos la palabra autismo casi siempre pensamos en niños, pensamos en terapias, en la escuela primaria o en los retos de los primeros años que



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 82 29 de junio 2026

todos ellos tienen, eso por supuesto que es muy importante, pero los niños crecen y el autismo evidentemente no desaparece mágicamente, cuando alguien llega a cumplir los dieciocho años, la pregunta que muchas madres y padres se hacen con el corazón es, ¿qué va a pasar con mi hijo cuando yo ya no esté?, ¿qué futuro le espera en un mundo que parece no estar hecho para él?

Nuestra ley actual se aprobó en el 2017 y se enfocó exclusivamente en detectar el autismo en las infancias, en la edad temprana, eso estuvo muy bien, pero se quedó corta, se olvidó por completo de los adultos, al cumplir la mayoría de edad, las personas con autismo parecen desaparecer de los presupuestos y de los apoyos que regularmente se les dan, quedan atrapadas en un vacío, condenadas al aislamiento o a depender de lo que su familia buenamente pueda darles en un futuro, eso tiene que cambiar y por eso presento esta propuesta para reformar la ley, queremos pasar de un modelo donde solo se le dé ayuda asistencial o médica a uno donde se respeten totalmente sus derechos para todo el resto de su vida.

No estamos pidiendo un favor ni caridad, estamos exigiendo justicia y el derecho de cada persona a ser independiente, esta propuesta tiene metas muy claras que se enfoque en un trabajo digno para los adultos autistas, pero no solo contratarlas por cumplir un número, sino que la ley se concentre en capacitar a los superiores y en hacer ajustes razonables que les permitan desempeñarse al cien por ciento, proteger sus apoyos, quien tenga algún apoyo por parte del gobierno que se pueda proteger y que no caduque a los 18 años, saber quiénes son, sobre todo eso es muy importante, saber quiénes son y qué necesitan, se busca crear un padrón estatal de personas con autismo manejado por supuesto por el DIF Estatal, necesitamos saber con nombre y apellido, quiénes son, cuántos son, dónde viven, qué tipo de ayuda necesitan exactamente para posteriormente generar políticas públicas que sean de beneficio para ellos.

Compañeros, esta propuesta de iniciativa no es ocurrencia de un solo legislador o un grupo parlamentario, es un resultado de mesas de trabajo



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 82 29 de junio 2026

hechas con diferentes organizaciones y en este momento yo quiero nombrarlas, porque ha sido un trabajo extenso, gracias por el apoyo y sobre todo a las colaboraciones del Centro Educativo en apoyo a Espectro Autista; a la organización Autismo, Cielo Azul; Fundación Inclusión, Autismo; Fundación Saya Aletea para Volar; Mar y Autismo, Guerreros Extraordinarios, Mundo Mágico, Corazón Azul; Comunidad Autista Libertad Cerebral en su sede aquí en la capital y en el altiplano; In-edit Tribute, Letra Púrpura; el Centro Potosino de Autismo; el Colectivo de Adultos Autistas Serendipia; y el colectivo Autismo con Rumbo, ha sido un trabajo extenuante, han sido mesas de trabajo muy importantes y todo esto va enfocado en el activismo y trabajo social que los legisladores tenemos responsabilidad de hacer hacia toda la población.

Es un gusto para mí presentarles esta iniciativa, espero contar con el apoyo de todos ustedes, y gracias a todas las organizaciones que nos ayudaron, nos apoyaron con su punto de vista y aquí está el resultado y el trabajo de muchos años, muchas gracias Presidenta, muchas gracias a todos por escuchar, es cuanto.

Vicepresidenta: con qué objeto, diputada Gaby; diputado Emilio; diputada Frinné; diputado Marco; diputada Nancy; diputada Gabriela; diputado Tomas; diputado César; diputada Leticia; diputado Héctor; diputada Lolis; diputada Dulcelina; diputada Aranza; diputado Luis Fernando; diputada Brisseire; diputada Antonia; diputada Jacquelin; y la de la voz; si nos acepta las adhesiones diputado.

Luis Felipe Castro Barrón: con mucho gusto Presidenta.

Vicepresidenta: incorpórense, se turnan a las Comisiones de Derechos Humanos; Salud y Asistencia Social.

Presenta la segunda iniciativa el diputado Marco Antonio Gama Basarte.

SEGUNDA INICIATIVA



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 82

29 de junio 2026

CC. DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA LXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

Presentes.

Con fundamento en lo establecido por los artículos 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 131 y 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y 42 del Reglamento del Congreso del Estado, **Marco Antonio Gama Basarte**, Diputado Local integrante de la Expresión Parlamentaria de **Movimiento Ciudadano** en la LXIV Legislatura, elevo a la consideración de esta Soberanía, la **Iniciativa con Proyecto de Decreto que pretende ADICIONAR fracción X al artículo 2º, REFORMAR la fracción IX del artículo 18, y ADICIONAR nueva fracción V con lo que el contenido de la actual fracción V pasa a la VI, del artículo 21 de y a la Ley para la Inclusión de las Personas con Discapacidad en el Estado y Municipios de San Luis Potosí; con el propósito de adicionar el escalón universal como parte de los ajustes razonables a la Ley y establecer que las autoridades municipales y estatales deberán observar la inclusión de estos ajustes en la obra pública, incluyendo el escalón universal. Con base en la siguiente:**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Estado mexicano tiene la obligación de garantizar los derechos y oportunidades de todas las personas, sin distinción. Lamentablemente, miles de personas de talla baja aún enfrentan barreras físicas, sociales, laborales y culturales que obstaculizan su pleno acceso a estos derechos. El término "talla baja" es el preferido por organizaciones y la sociedad civil porque se considera neutro. Su uso evita la discriminación y pone el foco en la persona, no en su característica física.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 82

29 de junio 2026

Las personas de talla baja, un grupo reconocido por la Organización Mundial de la Salud, han enfrentado históricamente barreras que limitan el ejercicio de sus derechos humanos. Para asegurar su inclusión y accesibilidad, es crucial crear políticas públicas que aborden la discriminación y las barreras sociales y estructurales que enfrentan.

Las personas de talla baja conforman un sector de la población que, aunque ha sido históricamente excluido de las políticas públicas, enfrenta múltiples barreras físicas, sociales y estructurales que obstaculizan el pleno ejercicio de sus derechos humanos. En México, diversas instituciones y documentos oficiales han comenzado a reconocer esta condición como una discapacidad física o motriz, no por implicaciones directas en la salud, sino por las limitaciones impuestas por un entorno no adaptado a sus necesidades.

La concepción de la discapacidad ha evolucionado para enfocarse no únicamente en las condiciones individuales de salud, sino en las barreras físicas, sociales y actitudinales del entorno que restringen la participación plena y efectiva de las personas en la sociedad. Este enfoque, de carácter social y de derechos humanos, es el que ha adoptado la legislación mexicana para reconocer las necesidades específicas de las personas de talla baja, considerando que es el entorno no adaptado el que genera situaciones de discapacidad.

En este sentido vale la pena destacar que, si bien la condición de las personas de talla baja no siempre constituye una discapacidad en sí misma, sí requiere la implementación de ajustes razonables en los ámbitos físico, educativo, laboral y social, con el fin de garantizar su inclusión plena y equitativa.

Un ejemplo de este reconocimiento se dio en 2019, cuando la Cámara de Diputados Federal aprobó una reforma que equipara el "trastorno de talla" con la discapacidad física. Esta modificación permitió incorporar a las personas de talla baja dentro del marco legal de protección previsto para las personas con discapacidad. Como resultado, este grupo adquiere los



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 82

29 de junio 2026

mismos derechos, garantías y protecciones establecidos por la ley para cualquier otra discapacidad reconocida, incluyendo el acceso a ajustes razonables, programas de inclusión y políticas públicas específicas.

Aunque la reforma otorga reconocimiento legal, no establece mecanismos concretos para garantizar los derechos de las personas de talla baja: no hay lineamientos sobre accesibilidad, ajustes razonables en educación o trabajo, ni campañas de sensibilización. Una actualización debería incluir estos elementos para hacer efectiva la inclusión.

Las políticas públicas a menudo se han implementado agrupando a las personas de talla baja en la categoría general de discapacidad, lo que invisibiliza sus necesidades específicas. Para abordar esta situación, es necesario crear mecanismos más precisos que permitan:

- Diseñar políticas específicas adaptadas a sus necesidades.
- Recopilar datos estadísticos diferenciados que reflejan su realidad.
- Asignar presupuesto adecuado para programas y servicios dirigidos a este grupo.
- Es mejor abordar los asuntos legales no solo desde la perspectiva de la discriminación, sino también de la inclusión.

Actualizar la reforma también es un paso hacia el reconocimiento de la diversidad corporal como parte de la diversidad humana. Esto implica movernos del modelo médico hacia uno que valore la diferencia, combata la discriminación y promueva la representación digna en todos los ámbitos de la vida pública y que vaya conforme a las necesidades que viven en su vida cotidiana, es decir no generalizar solo con un reconocimiento sino que se lleve a cabo cambios reales en su entorno.

En este sentido vale la pena recordar que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) señaló en 2018 que el entorno social impone barreras a más de 11,000 personas de talla baja. Dichos obstáculos les



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 82

29 de junio 2026

impiden lograr una inclusión plena y efectiva, limitando el ejercicio de sus derechos fundamentales y la igualdad de condiciones con los demás⁽¹⁾.

México no tiene un registro oficial de personas de talla baja. Los datos sobre este grupo demográfico se obtienen de otras fuentes y se manejan dentro del contexto general de la discapacidad, lo que dificulta conocer sus necesidades específicas. Sin embargo, existen estimaciones de otras organizaciones, como Gran Gente Pequeña, que señalan que en México hay entre 11,000 y 13,000 personas de talla baja.

El INEGI realiza estadísticas detalladas sobre personas con discapacidad en general, ante ello, se carece hasta la fecha de una cifra. Estas estadísticas incluyen información sobre dificultades para caminar, subir o bajar, que podría estar relacionada indirectamente con la talla baja, pero no especifican la condición por sí misma.

No obstante, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) ha señalado que las personas de talla baja en México no pueden ejercer sus derechos a plenitud debido a las numerosas barreras a las que se enfrentan conforme a lo siguiente:

- Violaciones a derechos humanos: La CNDH⁽²⁾ afirma que más de 11,000 personas de talla baja enfrentan barreras cotidianas en su entorno social que les impiden la inclusión plena y efectiva, lo que se traduce en la no materialización de sus derechos fundamentales.

- Discriminación: La Comisión ha hecho un llamado a erradicar la discriminación que sufren las personas de talla baja y ha trabajado en conjunto con otras instituciones como el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (CONAPRED) y el INEGI para visibilizar esta problemática a través de encuestas como la Encuesta Nacional sobre Discriminación (ENADIS) 2022⁽³⁾.

- La CNDH ha instado a las instituciones gubernamentales a generar nuevas políticas públicas que tomen en cuenta a las personas con



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 82

29 de junio 2026

discapacidad, incluyendo a las de talla baja, para garantizar el pleno respeto de su dignidad humana.

(1) MÁS DE 11,000 PERSONAS DE TALLA BAJA ENFRENTAN BARRERAS QUE LES IMPIDEN EL EJERCICIO PLENO DE SUS DERECHOS HUMANOS, AFIRMA LA CNDH. Comisión Nacional de los Derechos Humanos, octubre de 2018. Disponible en: https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/doc/Comunicados/2018/Com_2018_328.pdf

(2) Idem.

(3) ENCUESTA NACIONAL SOBRE DISCRIMINACIÓN (ENADIS) 2022, INEGI, 2023. Disponible en: https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/enadis/2022/doc/enadis2022_resultados.pdf

Dicho reconocimiento jurídico debe en esencia, la obligación de crear políticas públicas que atiendan las necesidades específicas de este grupo de personas. Esto incluye la promoción de su inclusión en el ámbito laboral, de salud, de movilidad y la educación, así como la creación de campañas de sensibilización para erradicar los prejuicios sociales o que atenten o vulneren algún derecho de nuestro marco jurídico actual, así como generar un cambio cultural hacia una sociedad más incluyente.

En el ámbito jurídico y social, el reconocimiento de la inclusión debe ser considerado como un elemento fundamental y diferenciado de las disposiciones normativas orientadas a combatir la discriminación.

Según las estimaciones más recientes, se calcula que hay aproximadamente 651,000 personas con algún tipo de condición que causa baja estatura a nivel mundial. Es importante señalar que la acondroplasia, que es la causa más común de baja estatura, afecta a más de 250,000 personas en todo el mundo. Aunque no debemos de confundir que existen más categorías de condiciones de talla baja, pero comúnmente es por este hecho, entre algunas por destacar:

- Acondroplasia: la mayoría de las personas con esta condición tienen una esperanza de vida normal, los niños menores de dos años tienen un mayor riesgo de muerte debido a anomalías en la unión craneocervical, dificultades principales en los codos y rodillas para su movilidad.
- Displasia Campomélica: la mayoría de los infantes con este trastorno mueren debido a insuficiencia respiratoria, pero los que sobreviven pueden



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 82

29 de junio 2026

enfrentar graves secuelas. El documento aborda diversos problemas médicos, como deformidades esqueléticas (arqueamiento de huesos, problemas de columna), riesgos respiratorios y de anestesia, problemas de audición y anomalías cardiovasculares y renales.

- **Displasia Diastrofica:** Deformidades esqueléticas en la columna (cifosis y escoliosis), articulaciones de la cadera y rodillas, y pies (pie equinovaro). Aunque muchos infantes pueden tener un mayor riesgo de mortalidad en el primer año debido a problemas respiratorios, los sobrevivientes pueden enfrentar desafíos como el paladar hendido, problemas auditivos y anomalías en las manos.

- **Displasia Epifisiaria Múltiple:** un trastorno de enanismo severo que a menudo se diagnostica entre los 2 y 10 años de edad. Sus primeros síntomas incluyen cojera, dolor en las articulaciones, rigidez y fatiga después de las actividades. La condición, que afecta principalmente a los extremos de los huesos largos y rara vez a la columna vertebral, puede provocar osteoartritis prematura y dolor de cadera.

- **Displasia Espondiloepifisiaria, Congénita:** anomalías en la columna y la epífisis, con un tronco corto, un pecho constreñido y extremidades que pueden parecer desproporcionadamente largas. La inteligencia es normal, pero se esperan retrasos en la motricidad gruesa⁽⁴⁾.

En este sentido vale la pena destacar que en la Unión Europea y en Estados Unidos han implementado una serie de modificaciones en sus legislaciones o bien en políticas de accesibilidad para la construcción que a menudo exigen características como rampas de acceso, alturas ajustables en mostradores de servicio o baños con barras de apoyo; en el transporte público se realizaron adecuaciones y que fueron adaptados con pisos bajos y espacios amplios para sillas de ruedas, que también benefician a las personas de talla baja, incluso se han realizado adaptaciones tecnológicas para el acceso de información mediante el uso de la voz cuando en alguna condición no les permite hablar claramente.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 82

29 de junio 2026

(4) Little People of America (LPA), información de 2025. Disponible en: <https://www.lpaonline.org/informacion-en-espa-ol>

Para el ámbito laboral se han establecido incluir dentro de los centros de trabajo sillas ajustables, escaleras portátiles o monitores de computadora a la altura adecuada, incluso adaptaciones en sanitarios o cualquier elemento que permitan a las personas de talla baja desempeñar sus funciones o vida sin barreras.

En el entorno escolar también se han implementado adecuaciones y equipos que se usan en escuelas para que no se fomente la discriminación, pero si la inclusión, sin embargo, aún falta cosas que realizar como en el sector salud con camas, medicamentos, capacitación del personal y la altura de la infraestructura.

Como podemos observar a nivel mundial, la protección de los derechos de las personas de talla baja se basa principalmente en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de la ONU. Este importante tratado define la discapacidad como el resultado de la interacción entre las limitaciones físicas de una persona y las barreras sociales o ambientales. Esta definición inclusiva permite que las personas de talla baja sean reconocidas dentro de este marco de derechos.

La Convención exige a los países que la han ratificado que implementen ajustes razonables. Esto significa que deben tomar medidas para eliminar las barreras en lugares públicos, el transporte y la información, garantizando así una participación completa y equitativa para las personas con discapacidad.

A pesar de dichos esfuerzos sabemos que existen áreas que deben ser atendidas de manera gradual en nuestro país. Con ello, lograr la inclusión en cualquiera de las materias de su vida cotidiana.

El concepto de *“ciudades a 95 centímetros”* se basa en la visión del pedagogo y psicólogo italiano Francesco Tonucci, creador del proyecto *“La ciudad de los niños”*. Su propuesta plantea que la mejor forma de diseñar una ciudad es adoptando la perspectiva de un niño de aproximadamente tres años de edad —alrededor de 95 centímetros de altura—, de modo que



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 82 29 de junio 2026

el entorno urbano responda a sus necesidades de seguridad, accesibilidad y autonomía⁽⁵⁾.

(5) Si tuvieras la estatura de un niño de tres años, ¿cómo diseñarías tu ciudad?. Primeros Pasos, desarrollo infantil. Disponible en: <https://blogs.iadb.org/desarrollo-infantil/es/urban-95>

Es decir, una estatura de 95 centímetros corresponde aproximadamente a la de un niño o niña de tres años. Las ciudades que planifican su infraestructura, transporte público y servicios desde la perspectiva infantil ofrecen entornos accesibles y seguros no solo para la niñez, sino también para personas con discapacidad, de talla baja y cuidados. En esencia, una ciudad pensada para personas de talla baja es una ciudad para todas y todos sin discriminación.

Diseñar la infraestructura, el transporte y los servicios urbanos desde la perspectiva y escala de un niño permite atender, de forma natural, las necesidades de los sectores más vulnerables de la sociedad. Francesco Tonucci sostiene que el verdadero problema de nuestras ciudades no radica únicamente en la carencia de áreas verdes o parques infantiles, sino en que han sido concebidas prioritariamente para los automóviles y los adultos, dejando en segundo plano a la infancia y a otras personas con requerimientos especiales.

La idea central es que sea una ciudad o lugar de manera segura, accesible y amigable para las personas de talla baja con la idea de este proyecto y que incluso beneficie directamente a las y los niños de nuestro país.

La Fundación Bernard van Leer impulsa el proyecto *Urban95*, una iniciativa que adopta la perspectiva de los 95 centímetros —altura promedio de un niño de tres años— como referencia para el diseño urbano. Este enfoque se ha implementado en ciudades de contextos muy diversos, como Tel Aviv (Israel), varias urbes de la India, Tirana (Albania), Libreville (Gabón) y en distintas ciudades de América Latina, entre ellas Lima (Perú) y São Paulo (Brasil)⁽⁶⁾.



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 82 29 de junio 2026

(6)Urban95: Dando forma al futuro urbano de Udaipur para la próxima generación, Ecorys. Disponible en: <https://www.ecorys.com/es/case-studies/urban95-shaping-udaipurs-urban-future-for-the-next-generation/>

Si bien las iniciativas de Tonucci y *Urban95* resultan fundamentales, también existen esfuerzos específicos enfocados directamente en la comunidad de personas de talla baja. Estos proyectos suelen impulsarse principalmente a nivel local, mediante la colaboración estrecha entre organizaciones de la sociedad civil y autoridades gubernamentales.

El Congreso de la Ciudad de México ha promovido iniciativas orientadas a garantizar la accesibilidad en los espacios públicos para las personas de talla baja. Estas propuestas buscan adaptar la infraestructura urbana con un enfoque inclusivo, reconociendo que los espacios públicos suelen estar diseñados para una estatura promedio, lo cual genera barreras para este grupo. Entre las medidas contempladas se encuentran la adecuación del mobiliario urbano, la instalación de rampas y la mejora de la señalización.

El diseño urbano tradicional excluye a una parte de la población al no considerar la diversidad de estaturas. Al usar como único parámetro la estatura adulta promedio, se dejan de lado las necesidades de otros grupos, lo que se traduce en:

- Obstáculos físicos: Infraestructura como escaleras, botones de ascensores altos, pasamanos inalcanzables o mobiliario urbano inaccesible.
- Falta de seguridad: Dificultad para alcanzar manijas de emergencia o para ser vistos por los conductores en la calle.
- Limitación de la autonomía: Dependencia de terceros para realizar tareas cotidianas o para moverse por la ciudad.

En este sentido vale la pena destacar que una ciudad verdaderamente inclusiva debe superar el modelo tradicional y apostar por un diseño universal que contemple a todas las personas, sin importar su estatura. Garantizar espacios accesibles para las personas de talla baja no solo les beneficia a ellas, sino que también mejora la vida de niñas y niños, personas



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 82 29 de junio 2026

mayores y quienes utilizan dispositivos de movilidad o sillas de ruedas dependiendo de sus necesidades.

La accesibilidad urbana es más que quitar obstáculos para personas con discapacidad motriz o sensorial. El objetivo real es adoptar el diseño universal: un enfoque que garantice que cada persona, sin importar su estatura o condición física, pueda usar y disfrutar de los espacios públicos con total autonomía e igualdad.

En esencia, el diseño universal transforma nuestras ciudades en espacios que excluyen a lugares que acogen a todos, fomentando una convivencia más justa e inclusiva. Estas iniciativas demuestran que al crear ciudades para los más vulnerables, en realidad, se beneficia a toda la población. Experiencias como el proyecto *Urban 95* de la Fundación Bernard van Leer y la ciudad de los niños de Francesco Tonucci son claros ejemplos de que un diseño urbano inclusivo nos hace a todos la vida más fácil, segura y placentera⁽⁷⁾.

(7)El proyecto “La ciudad de las niñas y los niños”, La Città Dei Bambini. Disponible en: <https://lacittadeibambini.eu/es/proyecto/>

Estas medidas no solo ayudan a un grupo que ha sido históricamente ignorado, sino que mejoran la calidad de vida de todos. Esto se basa en un principio fundamental: una ciudad o espacio de manera inclusiva es aquella diseñada para todas las personas, sin excepción.

En San Luis Potosí, no existen cifras institucionales oficiales que nos permitan conocer el número de personas de talla baja en el estado. Esto es un hecho que muestra la grave invisibilización de que este grupo social es objeto. No obstante, es necesario subrayar que desde el año 2016, la legislación de nuestro estado reconoce expresamente a este colectivo, al haberlo adicionado dentro de la categoría de personas con discapacidad en la Ley en la materia. Con ello se logró aumentar en cierta medida la visibilidad de sus problemas y de su lucha por sus derechos, y se posibilitó el acceso a las disposiciones aplicables contenidas en el Marco Legal estatal.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 82

29 de junio 2026

A pesar de lo anterior sigue siendo necesario reforzar las disposiciones a su favor, y también en apoyo a otras personas con discapacidades físicas; por ello en esta iniciativa se propone, adicionar el concepto de escalón universal a la Ley para la Inclusión de las Personas con Discapacidad en el Estado y Municipios de San Luis Potosí, y volverlo parte de los ajustes razonables; así mismo que la autoridad estatal deba vigilar su implementación en las obras públicas a su cargo, y que los Ayuntamientos también deban incluirlo en las obras públicas realizadas en el ejercicio de sus facultades, con lo que se podría garantizar la adopción del escalón universal en las instituciones y en las obras públicas aplicables de nuestro estado.

Es de suma importancia implementar ajustes razonables —entendidos como modificaciones o adaptaciones que no generen una carga desproporcionada— con el propósito de eliminar las barreras existentes.

Dichos ajustes pueden incluir, entre otros, la adecuación del mobiliario, la provisión de dispositivos accesibles, la modificación de los procesos educativos para garantizar la igualdad de oportunidades, así como la instauración de políticas laborales que respeten y promuevan condiciones justas y equitativas para las personas de estatura baja.

Esto debe realizarse en apego a los principios de igualdad y no discriminación señalados en el artículo 1° de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad.

En un contexto de derecho internacional conforme al artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que el Estado mexicano está obligado a cumplir con los tratados internacionales de los que México sea parte. En este sentido es preciso señalar que la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (ONU)⁽⁸⁾ En el que México firmó y ratificó el tratado en 2007, México asumió el compromiso



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 82 29 de junio 2026

de proteger y fomentar los derechos de las personas con discapacidad, asegurando su dignidad y plena integración social.

(8) Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (ONU). Organización de las Naciones Unidas. Año 2020. Disponible en: (ONU). <https://www.un.org/esa/socdev/enable/documents/tccconvs.pdf>

Esto significa que las personas de talla baja deben tener acceso a los mismos programas de salud, prevención, diagnóstico y tratamiento que cualquier otra persona, así como las adecuaciones de infraestructura en el ámbito público y privado. En su vida cotidiana enfrentan diversos retos en su movilidad, que van desde su trabajo, escuela, salud o incluso recreativas como son:

- Espacios y servicios adecuados para personas de talla promedio.
- Burlas y estereotipos en cualquiera de los espacios de vía pública.
- Falta de oportunidades laborales por el estereotipo de su estatura.
- Daño emocional y psicológico por los retos que enfrentan a diario.
- Discriminación en espacios educativos.

En este sentido vale la pena destacar que la talla baja es definida por la Organización Mundial de la Salud (OMS) como una estatura por debajo de los 1.30 metros en adultos, o dos años por debajo de la talla mínima para la edad en niños. Esta condición, al interactuar con un entorno no inclusivo (barreras arquitectónicas, estigmatización), genera desigualdades que justifican su reconocimiento como discapacidad.

En meses recientes, el doctor Luis Benjamín García Velasco, traumatólogo y ortopedista, además de padre y abuelo de personas de talla baja, explicó que se considera persona de talla baja a quien, al concluir su crecimiento, mide menos de 1.40 metros. Añadió que, de acuerdo con los criterios de la OMS, estas personas cumplen con las condiciones para ser reconocidas como personas con discapacidad, debido a su déficit corporal, las limitaciones en su participación y las restricciones que enfrentan en sus actividades sociales⁽⁹⁾.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 82

29 de junio 2026

Algunas de las principales demandas de las personas de talla baja señalan que se requiere la implementación de ajustes razonables en espacios públicos y privados —como el diseño de un escalón universal— que garanticen la movilidad y accesibilidad de las personas de talla baja. Al mismo tiempo es indispensable erradicar los estigmas y formas de discriminación que contribuyen a su exclusión social, para que las personas de talla baja puedan acceder a programas que promuevan su plena inclusión, como apoyos económicos, capacitación para el empleo, servicios de salud, educación inclusiva y asistencia técnica, a fin de garantizar condiciones de vida más dignas, equitativas y libres de discriminación.

De acuerdo con los principios del diseño universal y los ajustes razonables de la Convención de la ONU sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (artículo 2), se propone el escalón universal como una medida esencial de accesibilidad. Este mecanismo, diseñado para personas de talla baja, consta de un soporte de tres peldaños de 10 cm cada uno, lo que proporciona una altura total de 30 cm, y tiene la capacidad de resistir hasta 150 kg. Su diseño versátil permite su implementación tanto de forma fija como móvil, adaptándose a distintos entornos⁽¹⁰⁾.

(9)Congreso CDMX impulsa accesibilidad al espacio público de personas de talla pequeña, Congreso de la Ciudad de México, febrero de 2025. Disponible en: <https://www.congresocdmx.gob.mx/comsoc-congreso-cdmx-impulsa-accesibilidad-al-espacio-publico-personas-talla-pequena-6022-1.html>

<https://www.congresocdmx.gob.mx/comsoc-congreso-cdmx-impulsa-accesibilidad-al-espacio-publico-personas-talla-pequena-6022-1.html>

(10)Aprueban en Michoacán el “escalón universal” para personas de talla baja, Periodico El Sol de México, Guadalupe Martínez, septiembre de 2022. Disponible en: <https://oem.com.mx/elsoldemexico/mexico/aprueban-en-michoacan-el-escalon-universal-para-personas-de-talla-baja-15424936>

En este sentido vale la pena de destacar que la Organización Mundial de la Salud (OMS) establece la cifra de 1.47 metros (4 pies y 10 pulgadas) es la medida que, de forma general y ampliamente aceptada en la medicina, se utiliza para diferenciar la baja estatura de lo que médicamente se considera talla baja. Esta medida es un punto de referencia, no un estándar rígido de la OMS.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 82

29 de junio 2026

La comunidad médica no diagnostica basándose únicamente en la estatura, sino en las condiciones médicas o genéticas subyacentes de cada persona. Por lo tanto, se hace una distinción clara entre las personas con estatura baja (una estatura menor a la media que no está ligada a una condición médica) y aquellas con talla baja (cuya baja estatura es el resultado de una condición genética o médica diagnosticable⁽¹¹⁾).

(11)Osteocondrodisplasias,Displasias esqueléticas genéticas; enanismo osteocondrodisplasia, 2025. Disponible en: <https://www.msmanuals.com/es/hogar/salud-infantil/trastornos-del-tejido-conjuntivo-en-ni%C3%B1os/ostecondrodisplasias>

La instalación de escalones universales (fijos o móviles) en espacios públicos de México marcaría un avance significativo en la accesibilidad e inclusión de las personas de talla baja. Estos dispositivos son un complemento esencial para rampas y elevadores, y pueden implementarse en:

- Edificios gubernamentales
- Escuelas de todos los niveles educativos
- Hospitales
- Bancos
- Oficinas de atención ciudadana
- Comercios
- Transporte público

El diseño puede variar: escalones fijos integrados en zonas de mostradores y ventanillas de atención, o escalones móviles y plegables en áreas donde se requiere flexibilidad.

Lo esencial es que cumplan con criterios de seguridad —antiderrapantes, estables y con apoyo lateral— y que estén disponibles en los puntos donde una persona de talla baja normalmente enfrenta barreras para realizar actividades cotidianas, como comprar un boleto, usar un cajero, inscribirse en la escuela o acceder a un transporte.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 82

29 de junio 2026

Implementar estas medidas generaría beneficios inmediatos y sustanciales, logrando una autonomía real para las personas de talla baja al reducir su dependencia para acceder a espacios y servicios. Esto garantiza la igualdad de acceso, permitiendo el uso de trámites, servicios y productos sin discriminación ni barreras físicas. Además, se contribuye a la prevención de accidentes, ya que el uso de escalones diseñados bajo normas de seguridad elimina la necesidad de recurrir a soluciones improvisadas e inseguras (como sillas o cajas). Finalmente, se promueve una verdadera inclusión social al enviar un mensaje claro de reconocimiento a la diversidad corporal y la necesidad de crear entornos funcionales para todas las personas.

En virtud del posible impacto presupuestario de esta medida, en el artículo 2º Transitorio del Proyecto de Decreto de esta iniciativa, se propone que la medida entre en vigor, hasta el comienzo del siguiente año a su aprobación, para buscar una implementación armónica.

Movimiento Ciudadano considera que con políticas públicas claras —como la incorporación de escalones universales en los lineamientos de accesibilidad urbana y edilicia— y con incentivos a empresas y comercios para adaptarse, México podría colocarse a la vanguardia en la creación de entornos que respeten la dignidad y la autonomía de las personas de talla baja.

La incorporación de escalones universales, fijos o móviles, no es un lujo ni una concesión especial, sino una medida básica de justicia social y accesibilidad. México tiene la oportunidad de dar un paso firme hacia la construcción de espacios incluyentes donde ninguna persona quede excluida por una condición física.

Para mayor claridad de la reforma pretendida, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

REDACCIÓN ACTUAL:

PROPUESTA DE REFORMA:



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 82

29 de junio 2026

LEY PARA LA INCLUSION DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSI	LEY PARA LA INCLUSION DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSI
ARTICULO 2°. Para los efectos de la presente Ley, además de las definiciones establecidas; tanto en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de la que México forma parte, como en el artículo 2° de la Ley General para la Inclusión de Personas con Discapacidad y los artículos 3° y 4° de la Ley de Asistencia Social para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, se entenderá por: I. a IX. ...; No hay correlativo. ARTICULO 18. La Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda y Obras Públicas, en materia de personas con discapacidad tiene las siguientes atribuciones:	ARTICULO 2°. Para los efectos de la presente Ley, además de las definiciones establecidas; tanto en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de la que México forma parte, como en el artículo 2° de la Ley General para la Inclusión de Personas con Discapacidad y los artículos 3° y 4° de la Ley de Asistencia Social para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, se entenderá por: I. a IX. ...; X. Escalón Universal: Elemento de apoyo físico accesible, fijo o portátil, integrado por uno o más peldaños de baja altura, que, como ajuste razonable, permite compensar diferencias de altura en infraestructura, mobiliario o equipamiento, a fin de garantizar el acceso efectivo y seguro de las personas de talla baja, personas con otras discapacidades físicas, niñas y niños, a bienes y servicios, en ejercicio de sus derechos, conforme a los principios de accesibilidad, diseño universal y no discriminación. ARTICULO 18. La Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda y Obras Públicas, en materia de personas con discapacidad tiene las siguientes atribuciones:



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 82

29 de junio 2026

I. a VIII. ...; IX. Vigilar que las autoridades competentes cumplan en edificios y demás inmuebles de la administración pública, con las normas de accesibilidad que garanticen el acceso, uso y traslado seguro a los servicios públicos respectivos a cualquier persona con discapacidad; ARTICULO 21. Corresponde a los ayuntamientos, en materia de personas con discapacidad: I. a IV. ...; V. Las demás que le confiere esta Ley y los ordenamientos legales aplicables.	I. a VIII. ...; IX. Vigilar que las autoridades competentes cumplan en edificios y demás inmuebles de la administración pública, con las normas de accesibilidad, incluyendo ajustes razonables, que garanticen el acceso, uso y traslado seguro a los servicios públicos respectivos a cualquier persona con discapacidad. ARTICULO 21. Corresponde a los ayuntamientos, en materia de personas con discapacidad: I. a IV. ...; V. Incluir en las obras públicas realizadas en el ámbito de su competencia, los ajustes razonables, para garantizar la accesibilidad de las personas con discapacidad, y VI. Las demás que le confiere esta Ley y los ordenamientos legales aplicables.
---	--

Con base en los motivos expuestos, presento a consideración de este honorable pleno el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se ADICIONA fracción X al artículo 2º, se REFORMA la fracción IX del artículo 18, se ADICIONA nueva fracción V, con lo que el contenido de la actual fracción V pasa a la VI, del artículo 21 de y a la Ley para la Inclusión de las Personas con Discapacidad en el Estado y Municipios de San Luis Potosí, para quedar como sigue:



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 82

29 de junio 2026

LEY PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSÍ

TÍTULO PRIMERO

Capítulo Único

Disposiciones Generales

ARTICULO 2°. Para los efectos de la presente Ley, además de las definiciones establecidas; tanto en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de la que México forma parte, como en el artículo 2° de la Ley General para la Inclusión de Personas con Discapacidad y los artículos 3° y 4° de la Ley de Asistencia Social para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, se entenderá por:

I. a IX. ...;

X. Escalón Universal: Elemento de apoyo físico accesible, fijo o portátil, integrado por uno o más peldaños de baja altura, que, como ajuste razonable, permite compensar diferencias de altura en infraestructura, mobiliario o equipamiento, a fin de garantizar el acceso efectivo y seguro de las personas de talla baja, personas con otras discapacidades físicas, niñas y niños a bienes y servicios, en ejercicio de sus derechos, conforme a los principios de accesibilidad, diseño universal y no discriminación.

TÍTULO SEGUNDO

DE LAS AUTORIDADES Y SUS ATRIBUCIONES

Capítulo II

De las Atribuciones de las Autoridades

ARTICULO 18. La Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda y Obras Públicas, en materia de personas con discapacidad tiene las siguientes atribuciones:



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 82

29 de junio 2026

I. a VIII. ...;

IX. Vigilar que las autoridades competentes cumplan en edificios y demás inmuebles de la administración pública, con las normas de accesibilidad, **incluyendo ajustes razonables**, que garanticen el acceso, uso y traslado seguro a los servicios públicos respectivos a cualquier persona con discapacidad.

ARTICULO 21. Corresponde a los ayuntamientos, en materia de personas con discapacidad:

I. a IV. ...;

V. Incluir en las obras públicas realizadas en el ámbito de su competencia, **los ajustes razonables**, para garantizar la accesibilidad de las personas con discapacidad, y

VI. Las demás que le confiere esta Ley y los ordenamientos legales aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al comienzo del año siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis”.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente decreto.

Marco Antonio Gama Basarte: con su venia diputada Presidenta, distinguidas compañeras secretarias, saludo con respeto a mis compañeras y compañeros legisladores, hoy comparezco ante este Pleno para presentar una iniciativa que parte de una idea muy sencilla pero profundamente importante, una sociedad verdaderamente incluyente es aquella que elimina las barreras que impiden que todas las personas puedan convivir con autonomía, igualdad y dignidad; desde Movimiento Ciudadano



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 82 29 de junio 2026

creemos que la inclusión no debe quedarse solamente en discursos o buenas intenciones, la inclusión debe convertirse en acciones concretas, en políticas públicas y en decisiones que transforman la vida cotidiana de las personas; por eso, presentamos esta iniciativa, que busca incorporar el concepto de escalón universal dentro de los ajustes razonables previstos en la legislación estatal en materia de inclusión de las personas con discapacidad, durante muchos años, las personas de talla baja han enfrentado obstáculos físicos, que aunque parecieran pequeños, para algunos representan grandes limitaciones en su día a día, acceder a servicios públicos, utilizar espacios de atención ciudadana o desenvolverse de manera independiente en lugares que no fueron diseñados pensando en la diversidad de quienes los utilizan.

Y aquí, pues debemos hacernos una pregunta como sociedad, ¿de qué sirve construir espacios públicos si no todas las personas pueden utilizarlos en igualdad de condiciones?, la respuesta es clara, debemos avanzar hacia un modelo de infraestructura pública donde la accesibilidad sea parte del diseño desde el inicio y no una adaptación que llegue después, el escalón universal representa una medida sencilla pero con un gran impacto social porque permite que los espacios sean más accesibles para personas de talla baja y para quienes enfrentan dificultades similares, no estamos hablando solamente de una modificación física, estamos hablando de reconocer derechos, de garantizar autonomía y de construir un Estado donde nadie tenga que depender de otra persona para realizar actividades básicas, dentro de los espacios públicos, esta iniciativa propone que las autoridades estatales y municipales consideren estas medidas dentro de la planeación y ejecución de la obra pública, avanzando de esta forma hacia espacios más seguros, accesibles e incluyentes, también entendemos que toda política pública debe realizarse con responsabilidad.

Por eso, planteamos una implementación gradual que permita que estas acciones se incorporen de manera ordenada y conforme a las capacidades institucionales y presupuestales, en Movimiento Ciudadano estamos convencidos de que gobernar y legislar significa pensar en todas las



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 82 29 de junio 2026

personas, especialmente en quienes históricamente han enfrentado barreras que les han impedido ejercer plenamente sus derechos, la inclusión no consiste en pedirle a las personas que se adapten a espacios que no fueron diseñados para ellas, la verdadera inclusión consiste en transformar nuestros espacios para que todas y todos podamos participar; es cuanto diputada Presidenta, muchas gracias.

Vicepresidenta: con qué objeto, diputada Frinné; diputado César; diputada Leticia; diputada Gabriela; diputado Tomás; diputado Crisógono; diputada Gaby; diputado Emilio; diputado Héctor; diputada Dulcelina; diputado Luis Felipe; diputada Aranza; diputado Luis Fernando; diputada Brisseire; diputada Antonia; diputada Jackie; y la de la voz; preguntarle al proponente si acepta las adhesiones.

Marco Antonio Gama Basarte: con mucho gusto; muchas gracias.

Vicepresidenta: incorpórense, se turna a las Comisiones de Derechos Humanos.

Promueve también la tercera iniciativa el diputado Marco Antonio Gama Basarte.

TERCERA INICIATIVA

QUE EXPIDE LA LEY DEL SISTEMA ESTATAL DE CUIDADOS DE SAN
LUIS POTOSÍ

[https://congresosanluis.gob.mx/sites/default/files/unpload/tl/gpar/2026/06/U
no_2.pdf](https://congresosanluis.gob.mx/sites/default/files/unpload/tl/gpar/2026/06/Uno_2.pdf)



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 82 29 de junio 2026

Marco Antonio Gama Basarte: con su permiso diputada Presidenta, y con el permiso de mis distinguidas compañeras secretarías; y diputados y diputadas, hoy presento ante este Pleno una iniciativa que responde a una necesidad que durante mucho tiempo ha permanecido invisible, pero que está presente todos los días en miles de hogares de nuestro Estado; el derecho a cuidar, el derecho a recibir cuidados y el derecho al autocuidado, esta iniciativa busca complementar el proceso para la creación del Sistema Estatal de Cuidados que ya tuvimos la primera parte de la aprobación y el reconocimiento del derecho al cuidado; y hoy, desde el Movimiento Ciudadano, creemos también que una sociedad justa, no puede construirse dejando las responsabilidades de cuidado únicamente sobre los hombros de las familias y particularmente sobre las mujeres, durante años las labores de cuidado han recaído de manera desproporcionada en ellas, generando desigualdades que limitan oportunidades laborales, educativas y personales; por eso, hablar de un sistema estatal de cuidados no es solamente hablar de asistencia, es hablar de justicia social, de igualdad y de corresponsabilidad.

Esta iniciativa propone expedir la Ley del Sistema Estatal de Cuidados del Estado de San Luis Potosí, con el objetivo de hacer efectivo este derecho y crear herramientas que permitan una política pública coordinada, incluyente y sostenible, porque cuidar no debe verse como una responsabilidad individual o privada, cuidar es una responsabilidad social en la que debemos participar todas y todos, el Estado, las familias, la comunidad y también, por supuesto, el sector privado, nuestra realidad nos exige avanzar, el envejecimiento poblacional, las condiciones de discapacidad y las situaciones de dependencia requieren instituciones preparadas que puedan responder con sensibilidad, coordinación y visión de futuro; por eso, planteamos la creación del Sistema Estatal de Cuidados, precisamente como el instrumento encargado de coordinar programas, acciones y estrategias bajo principios de igualdad sustantiva, perspectiva de género, inclusión y sostenibilidad.

También proponemos la creación del Padrón Estatal de Cuidados, una herramienta que sin duda permitirá conocer quiénes requieren cuidados,



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 82

29 de junio 2026

quiénes realizan estas tareas y quiénes brindan servicios especializados para que las políticas públicas puedan diseñarse con información real y con mejores resultados, esta iniciativa también reconoce algo fundamental, quienes cuidan también necesitan ser cuidados, las personas cuidadoras, tanto quienes realizan esta labor de manera remunerada como quienes lo hacen desde sus hogares sin recibir un pago, merecen reconocimiento, capacitación, profesionalización y acceso a apoyos que mejoren sus condiciones de vida, no podemos seguir construyendo una sociedad donde cuidar signifique renunciar a oportunidades, a ingresos o al desarrollo personal, el cuidado debe dejar de ser una carga silenciosa y convertirse en un derecho reconocido.

Desde el Movimiento Ciudadano impulsamos una visión donde la política pública tenga rostro humano, una visión donde el Estado acompaña a las familias y genere condiciones para que nadie tenga que elegir entre cuidar a un ser querido y construir su propio proyecto de vida, la Ley del Sistema Estatal de Cuidados representa avanzar hacia un San Luis Potosí más incluyente, donde la dignidad de las personas esté al centro de las decisiones públicas; es cuanto diputada Presidenta, muchas gracias.

Vicepresidenta: gracias diputado; con qué objeto, diputada Gaby; diputada Frinné; diputado Héctor; diputada Roxanna; diputada Aranza; diputado Luis Felipe; diputado Luis Fernando; diputada Brisseire; diputada Antonia; diputada Jackie; diputado Tomás; diputada Leticia; diputado César; diputado Crisógono; diputada Gabriela; diputada Dulcelina; diputada Nancy; preguntarle a la proponente si acepta las adhesiones.

Marco Antonio Gama Basarte: con gusto Presidenta.

Vicepresidenta: incorpórense, se turna a las Comisiones de Salud y Asistencia Social; y Derechos Humanos.

Propone la cuarta iniciativa la diputada Brisseire Sánchez López.

CUARTA INICIATIVA



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 82

29 de junio 2026

CC. DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA LXIV LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

PRESENTES.

DIPUTADA BRISSEIRE SÁNCHEZ LÓPEZ, integrante de la LXIV Legislatura, con fundamento en lo que disponen los numerales, 57, y 61 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y 42 del Reglamento del Congreso del Estado, someto a consideración de esta Soberanía, Iniciativa con Proyecto de Decreto que insta en **REFORMAR** el segundo párrafo del artículo 88 de la **CONSTITUCIÓN POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSI**, con fundamento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La perspectiva de género es un enfoque analítico que busca comprender y cuestionar las desigualdades y relaciones de poder basadas en el género, promoviendo la igualdad y la equidad entre todas las personas.

De acuerdo con la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, la perspectiva de género se refiere a la metodología y los mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión de las mujeres, que se pretende justificar con base en las diferencias biológicas entre mujeres y hombres, así como las acciones que deben emprenderse para actuar sobre los factores de género y crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la igualdad de género.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 82

29 de junio 2026

La perspectiva de género al ser un derecho constitucional, las autoridades y el estado tiene de obligación de observar y garantizar su aplicación en su actuar; siendo un ejemplo claro cuando trata de autoridades de instituciones de seguridad pública.

Al aplicar la perspectiva de género en seguridad pública, es el paso para conseguir:

- Reconocer que mujeres, niñas, personas de la diversidad sexual y otras poblaciones enfrentan riesgos diferenciados ante la violencia y la criminalidad.
- Diseñar protocolos de atención que eviten la revictimización y garanticen el acceso efectivo a la justicia.
- Capacitar al personal operativo y administrativo para identificar patrones de violencia de género, desactivar estereotipos y actuar con sensibilidad ante la diversidad.
- Generar y sistematizar datos desagregados por sexo, edad y condición de vulnerabilidad, como insumo para la toma de decisiones institucionales.

En este sentido, la Constitución Política Federal, en su artículo 21, considera la parte respecto a que, La seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4o. de esta Constitución que garantiza los deberes reforzados de protección del Estado con las mujeres, adolescentes, niñas y niños; así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, de conformidad con lo previsto en esta Constitución y las leyes en la materia. Y advierte que, la seguridad pública comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos, así como la sanción de las infracciones administrativas y que la actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo y honradez,



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 82

29 de junio 2026

así como por la perspectiva de género y el respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución.

Por esta razón, la presente propuesta de reforma, busca incorporar esta parte esencial de que el actuar de las autoridades de instituciones de seguridad pública deba ser aplicando la perspectiva de género, adicionándolo en el artículo 88 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, incorporando esta parte en la constitución local.

Lo anterior, dando paso a la actualización del artículo constitucional en materia de perspectiva de género, sin dejar a un lado la parte relativa a conseguir adecuar la legislación local con las reformas federales para evitar contradicciones y asegurar el respeto de los derechos reconocidos a nivel nacional, que servirá para brindar certeza jurídica, y la protección de los derechos humanos.

Por lo tanto y para una mayor comprensión de los alcances que persigue esta iniciativa, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ	
ACTUAL	PROPUESTA DE REFORMA
ARTÍCULO 88.- ... La seguridad pública es una función del Estado y los municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, la integridad, las libertades, y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, de conformidad con lo previsto en la Constitución Federal, la propia del Estado y las leyes en la materia. La seguridad pública	ARTÍCULO 88.- ... La seguridad pública es una función del Estado y los municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, la integridad, las libertades, y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, de conformidad con lo previsto en la Constitución Federal, la propia del Estado y las leyes en la materia. La seguridad pública comprende la prevención, investigación y persecución de



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 82

29 de junio 2026

comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos; la reinserción social; así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de, legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución.	los delitos; la reinserción social; así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de, legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez, así como la perspectiva de género y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución.
...	...
...	...

Con base en los motivos expuestos presento a consideración de este Honorable Pleno, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO: Se **REFORMA** el segundo párrafo del artículo 88 de la **CONSTITUCIÓN POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ**, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 88.- ...

La seguridad pública es una función del Estado y los municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, la integridad, las libertades, y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, de conformidad con lo previsto en la Constitución



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 82

29 de junio 2026

Federal, la propia del Estado y las leyes en la materia. La seguridad pública comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos; la reinserción social; así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de, legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez, **así como la perspectiva de género** y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución.

...

...

TRANSITORIOS

ÚNICO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, “Plan de San Luis”.

Briseire Sánchez López: muy buenos días, con su permiso Presidenta, saludo con gusto a mis compañeras, compañeros legisladores, a quienes el día de hoy se encuentran en este recinto, a quienes siguen la transmisión a través de las diferentes plataformas digitales, hoy presento una iniciativa de reforma, cuyo propósito es fortalecer la actuación de las instituciones de seguridad pública mediante la incorporación expresa de la perspectiva de género como principio rector en el ejercicio de sus funciones a nivel institucional, la seguridad pública no puede entenderse únicamente como la prevención y persecución de conductas delictivas, también implica garantizar que todas las personas accedan a la protección del Estado en condiciones de igualdad y sin discriminación, la práctica nos muestra que mujeres, niñas y adolescentes enfrentan riesgos, violencias y obstáculos diferenciados que requieren una atención especializada por parte de las autoridades.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 82

29 de junio 2026

Por ello, resulta indispensable que quienes integran las corporaciones de seguridad pública cuenten con herramientas institucionales que les permitan identificar estas circunstancias y actuar de manera adecuada, sensible y efectiva; de este modo, la perspectiva de género no constituye un privilegio para un sector de la población, representa un mecanismo que permite reconocer desigualdades históricas y atenderlas desde el ámbito de la función pública, contribuyendo a una actuación más profesional, humana y respetuosa de los derechos humanos; por esta razón, propongo reformar el segundo párrafo del artículo 88 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, incorporando de manera clara la obligación de las autoridades de seguridad Pública de observar y atender la perspectiva de género en el desempeño de sus atribuciones, fortaleciendo así la prevención de las violencias, la atención a las víctimas y la construcción de entornos más seguros, seguros para todos y todas.

Ya que legislar con perspectiva de género es avanzar hacia instituciones más sensibles, más eficaces y más cercanas a la ciudadanía, es reconocer que la igualdad sustantiva debe traducirse en acciones concretas y no únicamente en principios declarativos; es cuanto Presidenta, por su atención, muchísimas gracias.

Vicepresidenta: gracias diputada; con qué objeto, diputada Jackie; diputada Antonia; diputado Luis Fernando; diputada Aranza; diputada Roxanna; diputada Dolores; diputado Héctor; diputada Dulcelina; diputado Luis Felipe; diputada Leticia; diputado Tomás; diputada Gabriela; diputado César; diputado Crisógono; diputada Gaby; diputado Emilio; diputada Frinné; diputado Marco; preguntarle a la proponente si acepta las adhesiones.

Brisseire Sánchez López: con gusto Presidenta.

Vicepresidenta: incorpórense, se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales.

Explica la quinta iniciativa la diputada Frinné Azuara Yarzábal.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 82

29 de junio 2026

QUINTA INICIATIVA

QUE CREA LA LEY PARA LA PREVENCIÓN COMBINADA Y ATENCIÓN INTEGRAL DEL VIH E INFECCIONES DE TRANSMISIÓN SEXUAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

https://congresosanluis.gob.mx/sites/default/files/unpload/tl/gpar/2026/06/Uno_2.pdf

Frinné Azuara Yarzábal: buenos días a todos, con su venia Presidenta, queridas diputadas y diputados, Honorable Asamblea, hay temas que llegan al pleno rodeados de reflectores y hay otros que llegan después de muchos años de trabajo silencioso como este, que ha tomado meses integrarlo finalmente como una iniciativa, el VIH y las infecciones de transmisión sexual pertenecen a esta segunda categoría, no han sido temas de moda, pero han sido para muchas personas en ese estado una preocupación diaria y para sus familias y para mí una deuda pendiente desde hace mucho tiempo, desde antes de ocupar esta tribuna, este ha sido un asunto de vital importancia en mi trayectoria profesional y humana, desde la convicción de que la salud pública se construye muchas veces escuchando historias, revisando datos, acompañando a quienes viven con miedo o con dudas, a quienes viven con el estigma.

Este camino discreto pero constante, es el que hoy me trae a presentar esta propuesta de Ley para la Prevención Combinada y Atención Integral del VIH e Infecciones de Transmisión Sexual, durante años el VIH fue sinónimo de silencio, silencio en las familias, silencio en las consultas, silencio en las políticas públicas, en ese silencio se acumulaban diagnósticos tardíos,



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 82

29 de junio 2026

tratamientos interrumpidos, vidas condicionadas por la desinformación y el miedo, pero en ese tiempo la ciencia avanzó, el tratamiento antirretroviral transformó el pronóstico, el principio indetectable es intransmisible, cambió la forma de atender la prevención y se desarrollaron herramientas como la profilaxis post exposición, la profilaxis preexposición y la doxi PEP determinadas que ayudaron a la prevención de determinadas infecciones de transmisión sexual y la prevención muy importante de la transmisión perinatal.

Lo que no avanzó al mismo ritmo fue nuestro marco jurídico estatal en esta materia, no por mala voluntad, sino porque este tema rara vez reclamaba el centro del debate político; y aun así, para muchas y muchos de nosotros siguió siendo esencial, yo he estado ahí, en ese esfuerzo que busca resultados, acompañando iniciativas, escuchando a organizaciones, revisando experiencias de otras entidades, construyendo paso a paso esta propuesta de ley integral, la iniciativa que hoy proponemos y ponemos a su consideración, nace de la opinión de grandes expertos, excelentes mexicanos como el doctor Ricardo Baruch, un gran activista, investigador en salud pública y de derechos humanos; y aquí quiero aprovechar para agradecer a quienes también han estado durante este año y medio, dos años, gracias René, Gracias Zenia, Ali, Paty y a Roberto.

Es el resultado de años de ver cómo la realidad iba por delante de las normas, de constatar que la prevención seguía siendo fragmentaria, que la atención integral dependía demasiado del lugar donde se nacía o donde se vivía, que el estigma seguía pesando más que las evidencias y de entender que si no ordenábamos todo esto en una sola ley, seguiríamos acumulando esfuerzos valiosos, muy valiosos, pero todos dispersos, esta ley propone, por primera vez en San Luis Potosí, un marco integral que articula prevención combinada, atención multidisciplinaria, derechos humanos, participación comunitaria y mecanismos claros de evaluación y seguimiento, plantea de manera muy importante algo que la Secretaría de Salud de nuestro Estado ha estado tan insistente, la optimización de los centros ambulatorios para la prevención y atención del SIDA e infecciones de transmisión sexual con



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 82 29 de junio 2026

equipos multidisciplinarios y programas de navegación de pacientes que ya existen en nuestro Estado, estos centros ya existen aquí en San Luis Potosí; ahorita tenemos dos, uno en la capital, que ha estado concentrando muchísimas de las demandas, y otro en Ciudad Valles, vamos a optimizarlos, eso es lo que requerimos.

En el centro de esta ley están todos los derechos de las personas usuarias a la prueba gratuita y confidencial, al tratamiento continuo y de calidad, a la información clara y científica, a la atención psicológica y a la salud sexual y reproductiva sin discriminación, y se establece con toda claridad que el estado serológico de las personas no puede ser utilizado nunca jamás, para cerrar puertas laborales, en las escuelas o en los programas sociales, buscando coherencia entre la ciencia, nos muestra lo que las personas viven y lo que las leyes deben de decir, esta ley también reconoce a quienes desde fuera de este recinto han mantenido vivo el tema cuando no era sencillo hablar de el, profesionales de la salud, activistas, organizaciones comunitarias, personas que viven con VIH y que han alzado ya la voz, su constancia discreta ha sido inspiración y guía, mi papel ha sido y quiere seguir siendo el de traducir esa realidad ahora en un lenguaje jurídico que les sirva, que les proteja y que oriente a las instituciones.

Queridos y queridas diputadas, hoy podemos dar a San Luis Potosí una de las leyes más completas y modernas en materia de VIH e infecciones de transmisión sexual, nadie, nadie, estamos exentos, podemos convertir ya años de trabajo incansable en una norma clara, sólida y aplicable, para mí este no es un tema más, es un compromiso que ha asumido desde hace mucho tiempo con humildad, pero con la convicción profunda de que la salud y la dignidad de quienes viven con VIH o están en riesgo merecen ya una respuesta de altura, hoy esa respuesta puede tomar la forma de una ley para nuestro Estado, les invito a hacerla posible; es cuanto Presidenta.

Vicepresidenta: gracias, con qué objeto, diputado Marco; diputada Nancy; diputada Gaby; diputado Emilio; diputado Crisógono; diputada Gabriela; diputado Tomás; diputada Leticia; diputada Dolores; diputada Aranza;



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 82 29 de junio 2026

diputada Roxanna; diputado Luis Fernando; diputada Antonia; diputada Brisseire; diputado Luis Felipe; diputada Dulcelina; diputado Héctor; diputada Jackie; y la de la voz; preguntarle diputada, si acepta las adhesiones.

Frinné Azuara Yarzábal: con gusto Presidenta.

Vicepresidenta: incorpórense, se turna a las Comisiones de Salud y Asistencia Social; Hacienda del Estado y Derechos Humanos.

Segunda Secretaria lea la sexta Iniciativa.

SEXTA INICIATIVA

DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA DIRECTIVA DE LA LXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

P R E S E N T E S.

Diputada, Ma. Sara Rocha Medina, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en la LXIV Legislatura del Estado, en ejercicio de la atribución que nos confieren los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, 131 y 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, 42 fracción VI y 47 del Reglamento del Congreso del Estado de San Luis Potosí, someto a consideración de esta Soberanía, Iniciativa con Proyecto de Decreto que propone reformar Diversas Disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí y del Reglamento del Congreso de San Luis Potosí, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 82

29 de junio 2026

La ciudadanía tiene el derecho de conocer toda la información que generan las instituciones públicas, y estas a su vez facilitar a través de la implementación de procedimientos sencillos el acceso a datos e información que les sean requeridos.

Este derecho a la información es una obligación ineludible de todo gobierno que se presuma democrático, ya que fortalece la transparencia, la rendición de cuentas y la participación ciudadana, creando además un círculo virtuoso donde las instituciones gubernamentales al tener el escrutinio ciudadano les permite mejorar su eficiencia en el ejercicio de sus funciones, y generar confianza en sus estructuras.

El concepto de información pública, la entendemos como *“aquella que comprende documentos de cualquier tipo (escritos, impresos, sonoros, visuales, electrónicos e informáticos), que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven en el ejercicio de sus funciones. Esto incluye expedientes, actas, contratos, convenios, estadísticas, informes de gestión y cualquier registro que documente el ejercicio de facultades públicas.”*⁽¹⁾

(1) Información pública, ¿Qué es y para que sirve?, en <https://www.bing.com/search?q=que+es+la+informaci%C3%B3n+p%C3%ABlica+en+m%C3%A9xico&form=ANNT11&efig=6a0f532618984f868b691392820c2336&pc=U531>

Recordando que los sujetos obligados para proporcionar esta información pública incluye a autoridades y entidades de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial a nivel federal, estatal y municipal, órganos autónomos y constitucionales, partidos políticos, sindicatos y fideicomisos que reciban o ejerzan recursos públicos, así como personas físicas o morales que realicen actos de autoridad o maneje recursos públicos.

JUSTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

Esta Iniciativa se fundamenta y tiene sus antecedentes en la aprobación de la Reforma Constitucional publicada el 20 de diciembre del 2024 en el



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 82

29 de junio 2026

Diario Oficial de la Federación, en materia de simplificación orgánica, en la que se establece un cambio en el paradigma para el acceso a la información pública, destacando que la nueva normatividad que se genere establecerán las bases, principios generales y procedimientos del ejercicio de estos derechos, así como la competencia de las autoridades de control interno y vigilancia u homólogos en el ámbito en el ámbito federal y local.

En cuanto a la normatividad secundaria, el 20 de marzo de 2025 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expiden Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

En nuestro Estado, se publico el 6 de abril de 2026,

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS (CPEUM)

En cuanto a

Artículo

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ

Artículo

La propuesta de esta Iniciativa se detalla en la tabla siguiente:

LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
---------------	-----------------



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 82

29 de junio 2026

ARTÍCULO 47. Para la realización de sus atribuciones, el Congreso del Estado contará con los siguientes órganos:

I. De Decisión:

- a). Pleno, y
- b). Comisión Permanente

II. De Dirección:

- a). Directiva;
- b). JUCOPO; y
- c). Conferencia

III. De Trabajo Parlamentario:

- a). Comisiones; y
- b). Comités

IV. De Soporte Técnico:

a). Oficialía Mayor, con las siguientes áreas:

1. Coordinación de Finanzas.

1.1. Subcoordinación de Adquisiciones.

2. Coordinación de Servicios Internos:

2.1. Subcoordinación de Servicios Internos.

3. Coordinación de Informática

4. Oficialía de Partes

5. Coordinación del Archivo Administrativo e Histórico del Congreso del Estado

ARTÍCULO 47. Para la realización de sus atribuciones, el Congreso del Estado contará con los siguientes órganos:

I. De Decisión:

...

II. De Dirección:

...

III. De Trabajo Parlamentario:

...

IV. De Soporte Técnico:

...



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 82

29 de junio 2026

6. Subcoordinación de Seguridad y Resguardo b. Instituto de Investigación y Evaluación Legislativa: 1. Unidad de Investigación y Análisis Legislativo 2. Unidad de Informática Legislativa. 3. Unidad de Evaluación Legislativa. 4. Biblioteca. V. De Soporte Administrativo: a) Coordinación General de Servicios Parlamentarios; b) Coordinación de Apoyo Técnico a Comisiones y Comités; c) Coordinación de Asuntos Jurídicos: 1. Unidad de Notificaciones d) Coordinación de Comunicación Social: 1. Subcoordinación de Divulgación y Eventos Especiales. e) Secretaría Técnica del Comité de Orientación y Atención Ciudadana f) Secretaría Técnica de JUCOPO; g) Secretaría Técnica de Directiva; h) Unidad para la Igualdad de Género;	V. De Soporte Administrativo: a) Coordinación General de Servicios Parlamentarios; b) Coordinación de Apoyo Técnico a Comisiones y Comités; c) Coordinación de Asuntos Jurídicos: 1. Unidad de Notificaciones d) Coordinación de Comunicación Social: 1. Subcoordinación de Divulgación y Eventos Especiales. e) Secretaría Técnica del Comité de Orientación y Atención Ciudadana f) Secretaría Técnica de JUCOPO; g) Secretaría Técnica de Directiva;
--	---



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 82

29 de junio 2026

i) Unidad de Transparencia; y VI. De Control: a). Órgano Interno de Control: 1. Unidad Sustanciadora 2. Unidad Investigadora 3. Unidad Resolutora Los órganos de soporte técnico, administrativo y de control del Congreso del Estado, son las áreas responsables y especializadas en el ámbito de sus respectivas competencias y conforme a sus propias atribuciones y personal adscrito, para apoyar a los órganos de decisión, de dirección y de trabajo parlamentario del Congreso del Estado. Las personas titulares de los órganos técnico, administrativo y de control deberán cumplir los requisitos que para cada caso establezca el Reglamento y los ordenamientos aplicables.	h) Unidad para la Igualdad de Género; y i) Unidad de Transparencia; y VI. De Control: a). Órgano Interno de Control: 1. Unidad Sustanciadora 2. Unidad Investigadora 3. Unidad Resolutora 4. Unidad de Transparencia
ARTÍCULO 121. Son atribuciones de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información, conocer, dictaminar, emitir opinión, atender o resolver en su caso: I. Los relativos a la expedición, reformas y adiciones a la legislación estatal en materia de transparencia; II. La recepción, dentro de los dos primeros meses del año, del informe de la persona que Presida la Comisión de	ARTÍCULO 121. Son atribuciones de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información, conocer, dictaminar, emitir opinión, atender o resolver en su caso: I. ... II. La recepción, dentro de los dos primeros meses del año, del informe de la persona titular del Órgano de



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 82

29 de junio 2026

Garantía de Acceso a la Información Pública, conforme al procedimiento establecido en el artículo 33 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí; III. La propuesta de convocatoria al Pleno, y el desahogo del procedimiento para el nombramiento de la y los comisionados de la Comisión Estatal de Garantía y Acceso a la Información Pública, así como el de designación de quien ejerza la presidencia; IV a VII.	Transparencia del Gobierno del Estado, conforme al procedimiento establecido en el artículo 33 de nueva la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí; III. La propuesta de convocatoria al Pleno, y el desahogo del procedimiento para el nombramiento de la y los comisionados de la Comisión Estatal de Garantía y Acceso a la Información Pública, así como el de designación de quien ejerza la presidencia; IV a VI.
ARTÍCULO 127. El Comité de Transparencia estará integrado y actuará en términos y conforme a las funciones establecidas por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí; la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de San Luis Potosí; y el Reglamento para el Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de San Luis Potosí.	ARTÍCULO 127. El Comité de Transparencia estará integrado y actuará en términos y conforme a las funciones establecidas por la (nueva) Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí; (nueva) Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de San Luis Potosí; y el Reglamento para el Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de San Luis Potosí.
ARTÍCULO 140. El Congreso del Estado deberá publicar y actualizar en su página de internet la información a que se refieren los artículos 84 y 86 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí. La persona titular de la Unidad de	ARTÍCULO 140. El Congreso del Estado deberá publicar y actualizar en su página de internet la información a que se refieren los artículos 84 y 86 de la (nueva) Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí. La persona titular del Órgano Interno de Control a través de su Unidad de Transparencia será



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 82

29 de junio 2026

Transparencia será responsable de que se cumpla con esta disposición.

responsable de que se cumpla con esta disposición.

REGLAMENTO DEL CONGRESO DE SAN LUIS POTOSÍ

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
CAPÍTULO XIV De la Unidad de Transparencia ARTÍCULO 189. La Unidad de Transparencia será la encargada de ejecutar y vigilar al interior del Poder Legislativo, la aplicación de las leyes de, Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí; y de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de San Luis Potosí, así como de vincularse con la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública; y el Sistema Nacional de Transparencia. ARTÍCULO 190. Para ser titular de la Unidad de Transparencia del Congreso se requiere: I. Tener ciudadanía potosina; II. Contar con título y cédula profesional legalmente expedidos; III. Estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles; IV. No estar en alguno de los siguientes supuestos:	CAPÍTULO XIV De la Unidad de Transparencia ARTÍCULO 189. La Unidad de Transparencia será la encargada de ejecutar y vigilar al interior del Poder Legislativo, la aplicación de las leyes de, Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí; y de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de San Luis Potosí, así como de vincularse con la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública; y el Sistema Nacional de Transparencia. ARTÍCULO 190. Para ser titular de la Unidad de Transparencia del Congreso se requiere: I. Tener ciudadanía potosina; II. Contar con título y cédula profesional legalmente expedidos; III. Estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles; IV. No estar en alguno de los siguientes supuestos:



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 82

29 de junio 2026

a) Tener sentencia condenatoria que haya causado estado, por violencia familiar; o delitos contra las mujeres por razón de género; b) Tener sentencia condenatoria que haya causado estado por los delitos: contra la libertad sexual; la seguridad sexual; y el normal desarrollo psicosexual, o c) Estar registrado o registrada en el padrón de personas deudoras alimentarias morosas o en caso de serlo, demostrar que ha pagado en su totalidad los adeudos alimenticios, y d). Al momento de su nombramiento no prestar sus servicios profesionales en la administración pública en cualquiera de los tres órdenes de gobierno, a excepción de las actividades de carácter docente; ni desempeñar actividades privadas que representen conflicto de intereses. ARTÍCULO 191. La Unidad de Transparencia deberá promover la aplicación de las políticas y los criterios necesarios que a nivel local o nacional, las autoridades competentes dicten en cuanto a la materia de su aplicación.	a) Tener sentencia condenatoria que haya causado estado, por violencia familiar; o delitos contra las mujeres por razón de género; b) Tener sentencia condenatoria que haya causado estado por los delitos: contra la libertad sexual; la seguridad sexual; y el normal desarrollo psicosexual, o c) Estar registrado o registrada en el padrón de personas deudoras alimentarias morosas o en caso de serlo, demostrar que ha pagado en su totalidad los adeudos alimenticios, y d). Al momento de su nombramiento no prestar sus servicios profesionales en la administración pública en cualquiera de los tres órdenes de gobierno, a excepción de las actividades de carácter docente; ni desempeñar actividades privadas que representen conflicto de intereses. ARTÍCULO 191. La Unidad de Transparencia deberá promover la aplicación de las políticas y los criterios necesarios que a nivel local o nacional, las autoridades competentes dicten en cuanto a la materia de su aplicación.
TÍTULO DÉCIMO PRIMERO ÓRGANO DE CONTROL CAPÍTULO ÚNICO Del Órgano Interno de Control	TÍTULO DÉCIMO PRIMERO ÓRGANO DE CONTROL CAPÍTULO ÚNICO Del Órgano Interno de Control



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 82

29 de junio 2026

ARTÍCULO 192. El Órgano Interno de Control dependiente de la JUCOPO, tendrá a su cargo promover, evaluar y fortalecer el buen funcionamiento del control interno del Congreso del Estado, contará con las autoridades investigadora, substanciadora y resolutora, de conformidad con lo que establece la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, teniendo a su cargo la investigación, substanciación y calificación de las faltas administrativas que se presenten.

ARTÍCULO 193. Para ser Titular del Órgano Interno de Control se requiere:

...

ARTÍCULO 194. El Órgano interno de Control, tendrá las atribuciones a que se refiere la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, así como aquellas que les encomienden la

ARTÍCULO 192. El Órgano Interno de Control dependiente de la JUCOPO, tendrá a su cargo promover, evaluar y fortalecer el buen funcionamiento del control interno del Congreso del Estado, contará con las autoridades investigadora, substanciadora y resolutora, de conformidad con lo que establece la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, teniendo a su cargo la investigación, substanciación y calificación de las faltas administrativas que se presenten. Así mismo, será el encargado de ejecutar y vigilar al interior del Poder Legislativo, la aplicación de las leyes de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí; y de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de San Luis Potosí, así como de vincularse con el Órgano de Transparencia del Gobierno del Estado, y el Sistema Nacional de Acceso a la Información Pública.

ARTÍCULO 193. Para ser Titular del Órgano Interno de Control se requiere:

...

ARTÍCULO 194. El Órgano interno de Control, tendrá las atribuciones a que se refiere la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, y la normatividad relacionada a la transparencia y al acceso a la



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 82

29 de junio 2026

JUCOPO y la Directiva, las que de manera enunciativa son:

I. Generales

a) Verificar, que los actos del Congreso se ajusten a las disposiciones legales vigentes, en materia de presupuestación, ingresos, egresos, adquisiciones, contabilidad, y de administración de personal; asignación, uso, transferencia, afectación, arrendamiento, conservación, enajenación y baja de muebles e inmuebles, y demás activos y recursos materiales propiedad o al cuidado del Congreso del Estado;

b) Asesorar, en el ámbito de su competencia, a los órganos y las diferentes áreas administrativas y financieras del Poder Legislativo, para el mejor cumplimiento de sus programas, vigilando que cumplan con las políticas y programas establecidos por la JUCOPO;

c) Proponer a la JUCOPO, la adopción de recomendaciones y de medidas preventivas o correctivas que se estime convenientes, para el desarrollo administrativo del Poder Legislativo, y darles seguimiento;

información pública; y todas aquellas que le encomienden la JUCOPO y la Directiva, las que de manera enunciativa son:

I. Generales

a) Verificar, que los actos del Congreso se ajusten a las disposiciones legales vigentes, en materia de presupuestación, ingresos, egresos, adquisiciones, contabilidad, y de administración de personal; **transparencia y acceso a la información pública**, asignación, uso, transferencia, afectación, arrendamiento, conservación, enajenación y baja de muebles e inmuebles, y demás activos y recursos materiales propiedad o al cuidado del Congreso del Estado;

...

...

...



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 82

29 de junio 2026

d) Promover la capacitación del personal del Órgano Interno de Control del Poder Legislativo del Estado;

...

e) Promover y vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias, así como políticas, manuales y lineamientos, que sean emitidos por el Órgano Interno de Control;

...

f) Denunciar ante las autoridades competentes, los hechos de que tenga conocimiento y que puedan ser constitutivos de delitos;

...

g) Supervisar e intervenir en los procesos de entrega recepción de las y los servidores públicos del Congreso del Estado, a efecto de verificar el procedimiento a seguir, y conocer las incidencias que pudieran constituir faltas administrativas en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí;

...

h) Participar en las actividades y atender los requerimientos y solicitudes o informes que le sean formulados por parte del Sistema Estatal Anticorrupción;

...

i) Certificar los documentos de actuación en trámite y los existentes en sus archivos;

...

j) Participar en los procesos de licitaciones para adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y contratación de otros que se realicen, verificando el



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 82

29 de junio 2026

cumplimiento de las disposiciones contenidas en la ley de la materia, y

k) Solicitar a la Coordinación de Asuntos Jurídicos, llevar a cabo las notificaciones en los procesos de responsabilidades administrativas.

SIN CORRELATIVO

II. En materia de ética:

a) Emitir y actualizar el Código de Ética de las y los servidores públicos del Congreso del Estado de San Luis Potosí;

b) Coadyuvar en la elaboración de los proyectos de políticas, lineamientos, estrategias y demás instrumentos de carácter general, para establecer acciones en materia de ética, integridad pública y prevención de conflictos de intereses de las y los servidores públicos del Congreso del Estado, a fin de prevenir conductas contrarias a las disposiciones que rigen su actuar, y

c) Fungir como órgano de asesoría y consulta en materia de ética, integridad pública y prevención de conflictos de intereses en el desempeño del servicio público.

III. En materia de auditorías:

...

l) Ejercer a través de su Unidad responsable las funciones, competencias y atribuciones en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales en posesión de sujetos obligados que se establecen en las leyes en la materia.

II. En materia de ética:

...

...

...

III. En materia de auditorías:

...



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 82

29 de junio 2026

a) Realizar las auditorías financieras de cumplimiento y de desempeño a los órganos de soporte técnico, de apoyo y de control del Congreso del Estado, de acuerdo al programa anual de actividades del Órgano Interno de Control;

b) Ordenar o determinar la práctica de visita de inspección o compulsas a los particulares, derivado de los hallazgos detectados dentro del proceso de auditoría, revisión o inspección a los órganos de soporte técnico, de apoyo y de control del Congreso del Estado;

c) Dar seguimiento a las observaciones detectadas en las auditorías, revisiones, o visitas de inspección a los órganos de soporte técnico de apoyo del Congreso del Estado; así como a las observaciones que determinen los órganos de fiscalización externos, y

d) Solicitar en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, informes, documentos, opiniones, datos y demás elementos que requiera para llevar a cabo sus acciones de auditoría.

IV. En materia de declaraciones:

a) Recibir, dar seguimiento, y llevar el control de las declaraciones patrimoniales de los servidores públicos del Congreso del Estado, conforme a la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, y

...

...

...

IV. En materia de declaraciones:

...

V. En materia de quejas y denuncias:

...



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 82

29 de junio 2026

V. En materia de quejas y denuncias:

a) Contar con un sistema de atención de quejas y denuncias respecto de la actuación de las y los servidores públicos del Congreso del Estado, y

b) Recibir, atender y, en su caso turnar a la autoridad investigadora, las quejas y denuncias que se interpongan derivado de las actuaciones de las y los servidores públicos del Congreso del Estado.

...

VI. En materia de Transparencia:

a) Contar con un sistema y procedimiento establecido para recibir, atender y dar seguimiento las solicitudes de información conforme a las disposiciones legales correspondientes.

a) Dar cumplimiento a través de sus sujetos responsables de las obligaciones derivadas de la normatividad en la materia.

b) Publicar y mantener actualizada la información relativa a las obligaciones de transparencia y acceso a la información pública;

c) Promover la generación, documentación y publicación de la información en formatos abiertos y accesibles;

d) Proteger y resguardar la información del Congreso mediante la adecuada restricción (reservada o confidencial) en los casos en los casos que legalmente resulte aplicable.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 82

29 de junio 2026

ARTÍCULO 195. Las autoridades, investigadora, substanciadora y resolutora ejercerán sus atribuciones de conformidad con la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, dentro de las que se encuentran las siguientes:

I. Autoridad Investigadora:

a) Realizar, de oficio, a partir de una queja, denuncia, o por instrucciones del Órgano Interno de Control, las investigaciones que le correspondan sobre el posible incumplimiento de los servidores públicos a las obligaciones a que se refiere la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí;

b) Llevar a cabo visitas de inspección y las investigaciones necesarias, respecto de las conductas de las y los servidores públicos y particulares, que pudiesen constituir faltas administrativas;

c) Requerir en términos de las disposiciones aplicables, informes, documentos, opiniones, datos y demás elementos que requiera para sus acciones de investigación, revisión, verificación y visitas de inspección a

e) Todas aquellas que le sean asignadas por la Directiva y la Junta de Coordinación Política en la materia.

ARTÍCULO 195. Las autoridades, investigadora, substanciadora y resolutora ejercerán sus atribuciones de conformidad con la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, dentro de las que se encuentran las siguientes:

I. Autoridad Investigadora:

...

...

...



Diario de los Debates
Sesión Ordinaria No. 82
29 de junio 2026

licitantes, proveedores, contratistas, donatarios y a aquellas personas que hayan sido subcontratadas por los anteriores y, en general, a personas físicas o morales relacionadas con el manejo, ejercicio y comprobación de recursos públicos;	...
d) Solicitar en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, la inmovilización y en su caso, secuestro de documentos, archivos o bienes, o cualquier otra medida cautelar que estime pertinente para el desarrollo de sus investigaciones;	...
e) Citar, cuando lo estime necesario, al denunciante o al quejoso para la ratificación de la denuncia o la queja presentada en contra de servidores públicos por presuntas violaciones a la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, o incluso a otros servidores públicos que puedan tener conocimiento de los hechos a fin de constatar la veracidad de los mismos, así como solicitarles que aporten, en su caso, elementos, datos o indicios que permitan advertir la presunta responsabilidad del servidor público;	...
f) Realizar la práctica de las actuaciones y diligencias que se requieran en el procedimiento de investigación;	...
g) Requerir a las dependencias y entidades, así como a instituciones públicas federales, estatales o municipales, información y	



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 82

29 de junio 2026

documentación relacionada con los hechos objeto de la investigación o bien, solicitarla a personas físicas y morales de conformidad con las disposiciones aplicables, y

h) Comunicar a la Coordinación de Asuntos Jurídicos, cuando de las investigaciones realizadas se presuma que el servidor público señalado como presunto responsable, incurrió en hechos delictuosos, a efecto de que se lleven a cabo las acciones legales conducentes.

II. Autoridad Substanciadora:

a) Determinar si ha lugar, iniciar procedimiento administrativo de responsabilidad y, en su caso, citar al o a los presuntos responsables a la audiencia inicial en los términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.

b) Decretar cuando proceda, la determinación de medidas cautelares en los términos del ordenamiento legal en materia de responsabilidades administrativas.

c) Solicitar la colaboración de los órganos de soporte técnico, de apoyo y de control del Congreso del Estado, para efectos de la ejecución de medidas cautelares decretadas, y

d) Conocer, substanciar y resolver, los recursos administrativos que se promuevan con motivo de sus acuerdos

...

II. Autoridad Substanciadora:

...

...

...

...



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 82

29 de junio 2026

o resoluciones, conforme a las disposiciones legales aplicables.

III. Autoridad Resolutora:

a) Decretar cuando proceda, la determinación de medidas cautelares en los términos del ordenamiento legal en materia de responsabilidades administrativas;

b) Solicitar la colaboración de los Órganos de Soporte Técnico, de Apoyo y de Control del Congreso del Estado, para efectos de la ejecución de medidas cautelares decretadas, y

c) Dictar la resolución que corresponda en el procedimiento administrativo de responsabilidades en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.

SIN CORRELATIVO

III. Autoridad Resolutora:

...

...

...

ARTÍCULO 196. La Unidad de Transparencia ejercerán sus atribuciones de conformidad con la normatividad en la materia dentro de las que se encuentran las siguientes:

a). Recibir las solicitudes de información y turnarlas a las áreas que conforme a sus funciones y atribuciones deberán emitir pronunciamiento o entregar la información o datos requeridos, de acuerdo a los plazos establecidos en la normatividad aplicable.

b). Elaborar las respuestas a los solicitantes, para que en su caso se entregue la información requerida de



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 82

29 de junio 2026

ARTÍCULO 196. Los titulares de los órganos a los que se refiere la Ley Orgánica y este Reglamento presentarán a la JUCOPO o a la Directiva, los informes que dichos órganos de dirección les requieran, respecto de los asuntos de su competencia.

forma exhaustiva en formato accesible y lenguaje ciudadano.

c) En caso de no contar con la información requerida o no ser competencia del Congreso, la respuesta deberá estar fundada y motivada en términos de la normatividad aplicable.

d) Informar al Contralor del Congreso, de manera trimestral el seguimiento y atención de los asuntos recibidos.

e) Coadyuvar con el Comité de Transparencia del Congreso en la implementación de estrategias que mejores los procesos de acceso a la información pública.

ARTÍCULO 197. Los titulares de los órganos a los que se refiere la Ley Orgánica y este Reglamento presentarán a la JUCOPO o a la Directiva, los informes que dichos órganos de dirección les requieran, respecto de los asuntos de su competencia.

SE RECORREN LOS SUBSECUENTES ARTÍCULOS.

Por todo lo anterior expuesto, me permito someter a consideración de este Soberanía el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se reforma los artículos 47, 121, 127 y 140 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, así como los artículos 189,



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 82

29 de junio 2026

190, 191, 192, 194, 195 y 196 del Reglamento del Congreso del Estado de San Luis Potosí para quedar como sigue:

LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

ARTÍCULO 47. Para la realización de sus atribuciones, el Congreso del Estado contará con los siguientes órganos:

I. De Decisión:

...

II. De Dirección:

...

III. De Trabajo Parlamentario:

...

IV. De Soporte Técnico:

...

V. De Soporte Administrativo:

a) Coordinación General de Servicios Parlamentarios;

b) Coordinación de Apoyo Técnico a Comisiones y Comités;

c) Coordinación de Asuntos Jurídicos:

1. Unidad de Notificaciones

d) Coordinación de Comunicación Social:

1. Subcoordinación de Divulgación y Eventos Especiales.

e) Secretaría Técnica del Comité de Orientación y Atención Ciudadana

f) Secretaría Técnica de JUCOPO;



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 82

29 de junio 2026

g) Secretaría Técnica de Directiva;

h) Unidad para la Igualdad de Género; y

VI. De Control:

a). Órgano Interno de Control:

1. Unidad Sustanciadora

2. Unidad Investigadora

3. Unidad Resolutora

4. Unidad de Transparencia

...

...

ARTÍCULO 48 al 120. ...

ARTÍCULO 121. Son atribuciones de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información, conocer, dictaminar, emitir opinión, atender o resolver en su caso:

I. ...

II. La recepción, dentro de los dos primeros meses del año, del informe de la persona **titular del Órgano de Transparencia del Gobierno del Estado**, conforme al procedimiento establecido en (**nueva**) la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí;

III. La convocatoria a las personas que integran el Consejo de Transparencia que establece esta Ley; de manera trimestral, a las reuniones que señala este ordenamiento.

IV a VI. ...

ARTÍCULO 122 a 126. ...



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 82

29 de junio 2026

ARTÍCULO 127. El Comité de Transparencia estará integrado y actuará en términos y conforme a las funciones establecidas por (**nueva**) la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí; (**la nueva**) Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de San Luis Potosí; y el Reglamento para el Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de San Luis Potosí.

ARTÍCULO 128 a 139. ...

ARTÍCULO 140. El Congreso del Estado deberá publicar y actualizar en su página de internet la información a que se refieren la (**nueva**) Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí. **La persona titular del Órgano Interno de Control a través de su Unidad de Transparencia será responsable de que se cumpla con esta disposición.**

REGLAMENTO DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUÍS POTOSÍ.

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO

ÓRGANO DE CONTROL

CAPÍTULO ÚNICO

Del Órgano Interno de Control

ARTÍCULO 192. El Órgano Interno de Control dependiente de la JUCOPO, tendrá a su cargo promover, evaluar y fortalecer el buen funcionamiento del control interno del Congreso del Estado, contará con las autoridades investigadora, substanciadora y resolutoria, de conformidad con lo que establece la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, teniendo a su cargo la investigación, substanciación y calificación de las faltas administrativas que se presenten. **Así mismo, será el encargado de ejecutar y vigilar al interior del Poder Legislativo, la aplicación de las leyes de Transparencia y Acceso a la**



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 82

29 de junio 2026

Información Pública del Estado de San Luis Potosí; y de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de San Luis Potosí, así como de vincularse con el Órgano de Transparencia del Gobierno del Estado, y el Sistema Nacional de Acceso a la Información Pública.

ARTÍCULO 193. Para ser Titular del Órgano Interno de Control se requiere:

...

ARTÍCULO 194. El Órgano interno de Control, tendrá las atribuciones a que se refiere la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, y la normatividad **relacionada a la transparencia y al acceso a la información pública; y todas aquellas que le encomienden la JUCOPO y la Directiva, las que de manera enunciativa son:**

I. Generales

a) Verificar, que los actos del Congreso se ajusten a las disposiciones legales vigentes, en materia de presupuestación, ingresos, egresos, adquisiciones, contabilidad, y de administración de personal; **transparencia y acceso a la información pública**, asignación, uso, transferencia, afectación, arrendamiento, conservación, enajenación y baja de muebles e inmuebles, y demás activos y recursos materiales propiedad o al cuidado del Congreso del Estado;

b) a h. ...

l) Ejercer a través de su Unidad responsable las funciones, competencias y atribuciones en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales en posesión de sujetos obligados que se establecen en las leyes en la materia.

II. En materia de ética:

...

...



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 82

29 de junio 2026

...

III. En materia de auditorías:

...

...

...

...

IV. En materia de declaraciones:

...

V. En materia de quejas y denuncias:

...

...

VI. En materia de Transparencia:

a) Contar con un sistema y procedimiento establecido para recibir, atender y dar seguimiento las solicitudes de información conforme a las disposiciones legales correspondientes.

a) Dar cumplimiento a través de sus sujetos responsables de las obligaciones derivadas de la normatividad en la materia.

b) Publicar y mantener actualizada la información relativa a las obligaciones de transparencia y acceso a la información pública;

c) Promover la generación, documentación y publicación de la información en formatos abiertos y accesibles;

d) Proteger y resguardar la información del Congreso mediante la adecuada restricción (reservada o confidencial) en los casos en los casos que legalmente resulte aplicable.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 82

29 de junio 2026

e) Todas aquellas que le sean asignadas por la Directiva y la Junta de Coordinación Política en la materia.

ARTÍCULO 195. Las autoridades, investigadora, substanciadora y resolutora ejercerán sus atribuciones de conformidad con la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, dentro de las que se encuentran las siguientes:

I. Autoridad Investigadora:

...

...

...

...

...

...

...

...

II. Autoridad Substanciadora:

...

...

...

...

III. Autoridad Resolutora:

...

...

...



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 82

29 de junio 2026

ARTÍCULO 196. La Unidad de Transparencia ejercerá sus atribuciones de conformidad con la normatividad en la materia dentro de las que se encuentran las siguientes:

- a). Recibir las solicitudes de información y turnarlas a las áreas que conforme a sus funciones y atribuciones deberán emitir pronunciamiento o entregar la información o datos requeridos, de acuerdo a los plazos establecidos en la normatividad aplicable.
- b). Elaborar las respuestas a los solicitantes, para que en su caso se entregue la información requerida de forma exhaustiva en formato accesible y lenguaje ciudadano.
- c) En caso de no contar con la información requerida o no ser competencia del Congreso, la respuesta deberá estar fundada y motivada en términos de la normatividad aplicable.
- d) Informar al Contralor del Congreso, de manera trimestral el seguimiento y atención de los asuntos recibidos.
- e) Coadyuvar con el Comité de Transparencia del Congreso en la implementación de estrategias que mejores los procesos de acceso a la información pública.

ARTÍCULO 197. Los titulares de los órganos a los que se refiere la Ley Orgánica y este Reglamento presentarán a la JUCOPO o a la Directiva, los informes que dichos órganos de dirección les requieran, respecto de los asuntos de su competencia.

SE RECORREN LOS SUBSECUENTES ARTÍCULOS.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis”.



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 82 29 de junio 2026

SEGUNDO. El Congreso del Estado en un plazo de 90 días hábiles hará las modificaciones pertinentes en su Reglamentación interna para ajustar su marco jurídico a lo dispuesto en este Decreto en concordancia con la normatividad nacional y estatal en la materia.

Secretaria: iniciativa que modifica diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo Local y del Reglamento del Congreso del Estado, diputada Ma. Sara Rocha Medina, recibida el 24 de junio del año en curso.

Vicepresidenta: se turna a la Comisión de Normatividad Legislativa y Prácticas Parlamentarias.

Segunda Secretaria lea la séptima iniciativa, por favor.

SÉPTIMA INICIATIVA

QUE ADICIONA LA FRACCIÓN XVI TER AL ARTÍCULO 4, DE LA LEY DE
ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL
ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

[https://congresosanluis.gob.mx/sites/default/files/unpload/tl/gpar/2026/06/U
no_2.pdf](https://congresosanluis.gob.mx/sites/default/files/unpload/tl/gpar/2026/06/U
no_2.pdf)

Secretaria: iniciativa que adiciona fracción al artículo 4º de la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; Eric Agustín Ortiz Guel, 25 de junio del presente año.

Vicepresidenta: se turna a la Comisión de Igualdad de Género.

Promueve la octava iniciativa el diputado Marco Antonio Gama Basarte.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 82

29 de junio 2026

OCTAVA INICIATIVA

CC. DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA LXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

Presentes.

Con fundamento en lo establecido por los artículos 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 131 y 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y 42 del Reglamento del Congreso del Estado, **Marco Antonio Gama Basarte**, Diputado Local integrante de la Expresión Parlamentaria de **Movimiento Ciudadano** en la LXIV Legislatura, en manera conjunta con el ciudanano Carlos Martin Castillo Méndez, Promotor Cultural e Investigador Histórico Independiente del Municipio de Ébano, San Luis Potosí, elevan a la consideración de esta Soberanía, la **Iniciativa con Proyecto de Decreto** que insta a **DECLARAR el 31 de mayo de cada año, como fecha conmemorativa estatal, en memoria de la culminación de la Batalla de Ébano**. Con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El ciudanano Carlos Martin Castillo Méndez, Promotor Cultural e Investigador Histórico Independiente del Municipio de Ébano, tuvo a bien acercarse a un servidor y por ende a esta Soberanía, para resaltar ante Movimiento Ciudadano, un tema histórico que no ha recibido la atención que se merece, ya que se trata de un hecho de especial trascendencia en la historia de la Revolución Mexicana y en el devenir regional de nuestro estado, que involucra al citado municipio de Ébano.

Nuestro partido, siempre procurando apoyar las propuestas de la ciudadanía, se une a la búsqueda del pleno reconocimiento de la importancia de la batalla de Ébano, para lograr que se instituya una



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 82 29 de junio 2026

declaratoria estatal que conmemore la fecha de culminación de este hecho de trascendencia regional y nacional.

Y por tanto, la presente propuesta, deriva del trabajo de investigación, recopilación histórica y promoción cultural impulsados por el citado ciudadano, lo que incluye la reseña histórica, y el material fotográfico.

El municipio de Ébano, se encuentra en la huasteca potosina, y tiene colindancias con Tamuín y con el estado de Veracruz, y ha tenido actividad petrolera desde principios del siglo XX. La Batalla de Ébano constituye uno de los hechos militares más significativos desarrollados en territorio potosino durante el periodo de la Revolución Mexicana, debido a la relevancia estratégica que adquirió la región como punto de control territorial, ferroviario y petrolero.

La posición geográfica del municipio, aunada a la existencia de recursos energéticos de importancia nacional, convirtió a Ébano en un espacio de alto interés para las fuerzas revolucionarias en disputa. La extensión temporal del enfrentamiento, así como la intensidad de las operaciones militares realizadas en la zona, posicionaron a este episodio como uno de los acontecimientos bélicos de mayor trascendencia en el noreste del país, dejando una influencia histórica que permanece presente en la memoria colectiva de la Huasteca potosina y del Estado de San Luis Potosí.





Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 82 29 de junio 2026

El conflicto armado se desarrolló entre el 21 de marzo y el 31 de mayo de 1915, siendo un episodio militar inusualmente largo de la Revolución Mexicana, periodo durante el cual se enfrentaron las fuerzas constitucionalistas y las tropas villistas o convencionistas.

La defensa de la región fue encabezada por el general Jacinto B. Treviño, quien actuaba bajo el mando de Venustiano Carranza, mientras que la ofensiva militar fue dirigida por Tomás Urbina, integrante del ejército villista subordinado al liderazgo político y militar de Francisco Villa. La relevancia de la confrontación obedeció, en gran medida, a la necesidad de controlar una región considerada estratégica por sus conexiones ferroviarias y por su cercanía con importantes zonas petroleras vinculadas al Golfo de México.

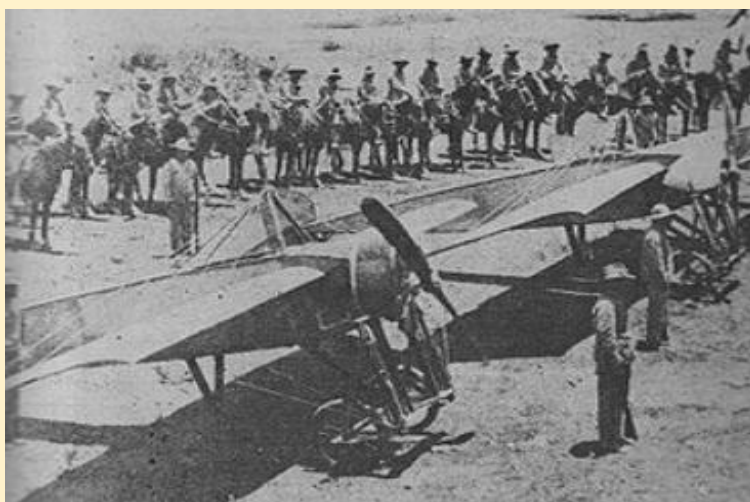
Así, a lo largo de los meses de marzo, abril y mayo de 1915, las fuerzas villistas desarrollaron diversos ataques sobre la región de Ébano con el propósito de obtener el dominio de este territorio.

A partir del inicio formal de la batalla, las operaciones militares se caracterizaron por enfrentamientos constantes, defensa mediante trincheras y el uso intensivo de armamento como artillería y ametralladoras, elementos que convirtieron a este episodio en una de las confrontaciones más prolongadas del movimiento revolucionario. Igualmente, destaca la utilización de aeronaves destinadas a labores de reconocimiento militar por parte de las fuerzas constitucionalistas, un hecho que revela el carácter estratégico y la complejidad táctica del conflicto.

Finalmente, el 31 de mayo de 1915, las tropas constitucionalistas lograron conservar el control de la región petrolera, consolidando una victoria militar dirigida por el General Treviño.



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 82 29 de junio 2026



La importancia histórica de la región de Ébano durante la Revolución Mexicana se explica a partir de diversos factores vinculados con la infraestructura y la economía nacional de la época. La existencia de vías ferroviarias estratégicas, la actividad petrolera desarrollada en la zona y la ubicación territorial del municipio como punto de conexión regional, provocaron que distintas fuerzas revolucionarias identificaran a Ébano como un espacio prioritario dentro de las operaciones militares.

Bajo esta lógica, la batalla no solamente representó un enfrentamiento armado de carácter regional, sino un conflicto directamente relacionado con el control de recursos e instalaciones considerados fundamentales para el desarrollo de la guerra revolucionaria.



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 82 29 de junio 2026

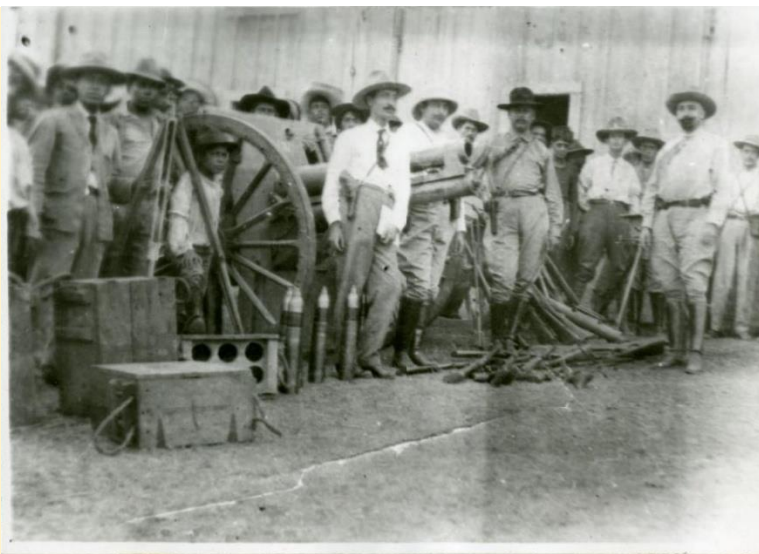
En ese sentido, la trascendencia de la Batalla de Ébano supera el ámbito estrictamente militar, debido a que sus efectos incidieron de manera importante en el desarrollo político, económico e histórico de la región huasteca y del Estado de San Luis Potosí. El mantenimiento del control sobre la zona petrolera y ferroviaria fortaleció el posicionamiento del movimiento constitucionalista dentro del conflicto revolucionario, modificando el equilibrio regional de fuerzas existente durante ese periodo histórico. Asimismo, este acontecimiento consolidó al municipio de Ébano como un referente histórico dentro de la memoria regional y estatal, al tratarse de uno de los episodios armados de mayor relevancia ocurridos en territorio potosino durante el siglo XX.

Por ello, la relevancia histórica de este episodio puede observarse también a partir de su impacto en distintos ámbitos relacionados con la vida política, económica y social del país.

Por un lado, la batalla representó un acontecimiento estratégico dentro de la Revolución Mexicana, debido a su influencia en el control territorial y económico de la región. Por otro, su relación con el desarrollo petrolero nacional y con las operaciones militares realizadas por el bando constitucionalista, le otorgaron una dimensión histórica de carácter nacional. De igual manera, este episodio conserva hasta la actualidad un importante valor simbólico para la identidad regional de la Huasteca potosina, manteniéndose como parte de la memoria histórica colectiva del municipio de Ébano.



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 82 29 de junio 2026



Artillería emplazada en las fortificaciones de "El Ebano"
mar. 1915.

La presente iniciativa de origen ciudadano tiene como finalidad contribuir a la preservación y fortalecimiento de la memoria histórica regional, así como promover el reconocimiento institucional de uno de los acontecimientos más relevantes desarrollados en territorio potosino durante la Revolución Mexicana, mediante la adopción de una fecha conmemorativa estatal.

Bajo esta perspectiva, se busca impulsar la difusión cultural e histórica de la región huasteca, así como fomentar proyectos educativos, turísticos y culturales vinculados con el estudio y divulgación de la historia regional. Del mismo modo, la propuesta pretende contribuir al rescate y conservación del patrimonio documental e histórico relacionado con este episodio.

Por lo anteriormente expuesto, la Batalla de Ébano representa un acontecimiento de especial relevancia para la historia regional y nacional, debido a su importancia estratégica, militar y económica dentro del proceso revolucionario mexicano. El reconocimiento oficial de este episodio contribuiría al fortalecimiento de las acciones orientadas a la conservación y difusión del patrimonio histórico intangible del Estado de San Luis Potosí, así como a la consolidación de la memoria colectiva vinculada con este acontecimiento.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 82

29 de junio 2026

En consecuencia, resulta procedente y socialmente relevante que el Estado otorgue reconocimiento oficial a la Batalla de Ébano mediante la declaratoria legislativa correspondiente. Con base en los motivos expuestos, presento a consideración de este honorable pleno el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

PRIMERO. La Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de San Luis Potosí, reconoce a la Batalla de Ébano como acontecimiento histórico y de relevancia estatal dentro del contexto de la Revolución Mexicana, y declara el día 31 de mayo de cada año como fecha conmemorativa estatal, en memoria de la culminación de dicha Batalla.

SEGUNDO. Las autoridades educativas y culturales del Estado, promoverán actividades académicas, culturales, históricas y conmemorativas relacionadas con dicho acontecimiento.

TERCERO. El Gobierno del estado y el ayuntamiento de Ébano, promoverán acciones orientadas a la preservación, difusión y fortalecimiento de la memoria histórica relacionada con la Batalla de Ébano.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente a su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Notifíquese a las autoridades estatales y municipales correspondientes para los efectos legales conducentes.

Marco Antonio Gama Basarte: con su permiso diputada Presidenta, y el de mis compañeras secretarías de la Mesa Directiva, así como con el respeto de mis compañeros legisladoras y legisladores, nuevamente tomo la palabra para presentar una iniciativa con proyecto de decreto que insta a declarar el 31 de mayo de cada año como fecha conmemorativa estatal, en memoria



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 82

29 de junio 2026

de la culminación de la batalla de Ébano, el ciudadano Carlos Martín Castillo Méndez, promotor cultural e investigador histórico independiente del municipio de Ébano tuvo a bien acercarse a un servidor para resaltar un tema histórico que no ha recibido la atención que se merece, ya que se trata de un hecho de especial trascendencia en la historia de la Revolución Mexicana y en el devenir regional de nuestro Estado que involucra al citado municipio de Ébano.

Movimiento Ciudadano se une entonces a la búsqueda del pleno reconocimiento de la importancia de la batalla de Ébano, para lograr que se instituya una declaratoria estatal para conmemorar este hecho, la batalla de Ébano constituye uno de los hechos militares más significativos desarrollados en territorio potosino durante el periodo de la Revolución Mexicana, debido a la relevancia estratégica que adquirió la región como punto de control territorial, ferroviario y petrolero, el conflicto armado se desarrolló entre el 21 de marzo y el 31 de mayo de 1915, siendo un episodio militar inusualmente largo de la Revolución Mexicana, periodo durante el cual se enfrentaron las fuerzas constitucionalistas y las tropas villistas, las operaciones militares que se llevaron a cabo en esa región de nuestro Estado destacaron por su intensidad y complejidad entre los episodios de la Revolución Mexicana, ya que se usaron en ese entonces ametralladoras, artillería, trincheras e incluso aeronaves.

Finalmente, el 31 de mayo de 1915, las tropas constitucionalistas lograron conservar el control de la región, su importancia supera el ámbito militar, puesto que sus efectos incidieron de manera importante en el desarrollo político, económico e histórico de la región huasteca y del Estado de San Luis Potosí, así como en el devenir de la Revolución, otorgándole una dimensión histórica de alcance nacional y un impacto especial en la memoria histórica regional; la presente iniciativa de origen ciudadano, tiene como finalidad contribuir a la preservación y fortalecimiento de la memoria histórica regional, así como promover el reconocimiento institucional de uno de los acontecimientos más relevantes en la entidad durante el siglo XX.



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 82 29 de junio 2026

El reconocimiento oficial de este episodio contribuiría al fortalecimiento de las acciones orientadas a la conservación y difusión del patrimonio histórico intangible del Estado de San Luis Potosí y sus regiones; por tanto, resulta procedente y socialmente relevante que el Estado otorgue reconocimiento oficial a la batalla de Ébano mediante la declaratoria legislativa correspondiente; es cuanto diputada Presidenta, muchas gracias.

Vicepresidenta: gracias; con qué objeto, diputado Marcelino; diputada Frinné; diputado Crisógono; diputado Héctor; diputado Rubén; diputada Roxanna; y la de la voz; preguntarle diputado Marcos, si acepta las adhesiones.

Marco Antonio Gama Basarte: con gusto Presidenta, muchas gracias.

Vicepresidenta: incorpórense, se turna a la Comisión de Educación, Cultura y Ciencia y Tecnología.

Para la novena iniciativa tiene la palabra la diputada Jessica Gabriela López Torres.

NOVENA INICIATIVA

CC. DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA DIRECTIVA DE LA LXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

P R E S E N T E S.

DIP. JESSICA GABRIELA LÓPEZ TORRES, integrante del Grupo Parlamentario de **MORENA** de esta Sexagésima Cuarta Legislatura, en ejercicio de las facultades que me concede la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí en su numeral 6I; la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí en sus artículos 131 y 132; y en apego a los arábigos 42 y 46 del Reglamento del Congreso del Estado de San Luis Potosí, me permito someter a la consideración de esta



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 82

29 de junio 2026

Soberanía para discusión y en su caso aprobación, la iniciativa con Proyecto de Decreto, que modifica el artículo 187 fracción V, 187 BIS fracción I, y derogar los artículos, 187 TER, 272 TER y 272 BIS del Código Penal de San Luis Potosí del Estado de San Luis Potosí, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Poder Legislativo es visto por la Teoría Política como el Órgano del Estado en el que se deposita “la voluntad general”, la cual es plasmada en una “Ley” (Jacobo Rousseau), por ello, al Congreso o Parlamento se le conoce como el principal órgano de “representación” en las democracias modernas (Fix-Zamudio, 1994: 19)⁽¹⁾. Dentro de sus funciones se encuentran: la representación política, la cual engloba las actividades y relaciones que cohabitan entre el marco constitucional, el sistema electoral, los grupos, las circunscripciones, territorios y el desempeño institucional respecto a la solución de los problemas de la población; la legislativa, la cual se refiere a la producción o fabricación de leyes; las políticas-administrativas, es decir, aquellas relacionadas con la administración, organización y nombramientos del personal de algunos organismos del Estado, principalmente aquellos de carácter autónomo; las jurisdiccionales, puesto que el Congreso es el órgano sustanciador de los juicios políticos; por último, las de fiscalización y control, es decir, aquellas relacionadas con el equilibrio de poderes, en virtud de que es el contrapeso del Poder Ejecutivo y del Poder Judicial (Montaño y Macedonio, 2021: 180)⁽²⁾.

(1) Héctor Fix-Zamudio (1994). “La función actual del Poder Legislativo”. En *El Poder Legislativo en la actualidad*. Cámara de Diputados e Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM. <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/2/967/4.pdf>

(2) Mónica Montaño Reyes y Omar Esteban Macedonio Maya (2021). “Los retos de la representación subnacional: población y partidos políticos”. En *Los Congresos locales en México, un estudio comparado sobre la representación política*. Instituto Nacional Electoral e Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM. https://www.ine.mx/wp-content/uploads/2021/12/DECEyEC_congresos_locales.pdf



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 82 29 de junio 2026

Conforme a lo anterior, el Congreso cumple un papel fundamental en la democracia, y por ende en el Estado de Derecho, ya que, es el órgano que convierte la voluntad del pueblo en leyes jurídicas generales, las cuales no deben malinterpretarse o aplicarse de manera arbitraria.

En ese sentido, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos le otorga una investidura y misión importante al Poder Legislativo, en primer lugar, el artículo 1 menciona que **todas las autoridades en el ámbito de sus competencias tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos**. En segundo lugar, el artículo 133, señala que la Constitución, los tratados internacionales y las leyes que emanen de ella son la Ley Suprema de la Nación, **por lo que ninguna disposición contraria debe tener validez**. En tercer lugar, el artículo 14 y 16 constitucionales hablan sobre las garantías de seguridad jurídica, identificándose los actos de molestia y de privación como procedimientos previamente establecidos por las leyes, de manera que, en cualquiera de ellos se tiene la obligación de priorizar las garantías constitucionales y los derechos humanos. Finalmente, en el artículo 73 constitucional, se faculta al Congreso para legislar en diversas materias en apego a la Constitución y los Tratados Internacionales.

Desde la interpretación constitucional, se tiene que el Poder Legislativo es responsable de realizar leyes que promuevan, respeten, protejan y garanticen los derechos humanos, por lo que sus productos deben ser compatibles con el orden constitucional y convencional. Esa misma responsabilidad la tienen todos los Congresos locales.

Ante la posible violación a los derechos humanos que ha generado la aprobación de diversos artículos del Código Penal del Estado de San Luis Potosí tendientes a sancionar el “uso indebido de la inteligencia artificial”, y ante los hechos ocurridos el pasado 23 de junio, en el que algunos grupos y colectivas se reunieron en el recinto legislativo para entablar un dialogo sobre las posibles afectaciones a la libertad de expresión; se propone la siguiente propuesta para modificar los artículos 187 fracción V, 187 Bis



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 82 29 de junio 2026

fracción I, y derogar los artículos 187 TER, 272 TER y 272 BIS del Código Penal de San Luis Potosí, de acuerdo a los siguientes hechos y criterios constitucionales y convencionales.

Antes de ello, es necesario realizar una breve reseña de los hechos. Con fecha del 4 de marzo de 2025 se presentó la primera iniciativa para regular el “uso indebido” de la inteligencia artificial en el tipo penal de difusión ilícita de imágenes, correspondientes a los artículos 187 fracción V, párrafo quinto y sexto y 187 BIS fracción I, la cual fue aprobada el 29 de julio de 2025 por la diputación permanente.

En la sesión del 4 de noviembre del 2025 fue presentada ante el Pleno del Congreso de San Luis Potosí, la propuesta de reforma a los artículos 187 TER, 272 BIS, 272 TER del Código Penal para el Estado de San Luis Potosí. Tal propuesta buscaba la tipificación de los delitos sobre *“Uso no autorizado de imagen o voz generada mediante inteligencia artificial”* y *“Uso indebido de inteligencia artificial para generar alarma social”*. El dictamen de tal propuesta, rendido por la Comisión Primera de Justicia, y fue discutido en el pleno el 14 de noviembre de 2025, el mismo fue aprobado con modificaciones por una mayoría de 18 votos a favor, 5 en contra y 4 abstenciones.

Desde la aprobación de tal reforma, algunos medios de comunicación como EL PAÍS⁽³⁾, LA JORNADA⁽⁴⁾, EL HERALDO⁽⁵⁾, MILENIO⁽⁶⁾, el FINANCIERO⁽⁷⁾, como otros medios digitales entre ellos: AristeguiNoticias⁽⁸⁾, El Heraldo Televisión⁽⁹⁾, MVS Noticias⁽¹⁰⁾, Radio Fórmula⁽¹¹⁾, PulsoOnline⁽¹²⁾, y organizaciones de la sociedad civil como ARTICULO 19⁽¹³⁾, Alianza de Medios MX, la Clínica Jurídica Minerva Calderón de la Universidad Iberoamericana (Puebla), el Comité para la Protección de Periodistas (CPJ)⁽¹⁴⁾, entre otros, han mostrado una justa preocupación por el derecho a la libertad de expresión. Tales medios señalan que, la ley que sanciona el uso indebido de la inteligencia artificial, contiene disposiciones ambiguas, poco claras, imprecisas y sin apego al principio de taxatividad. Lo anterior, da pie a interpretaciones subjetivas de las autoridades involucradas en su



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 82

29 de junio 2026

investigación y sanción, la criminalización selectiva y posibles violaciones a las garantías de seguridad jurídica.

(3)Núñez, E. (2026, 8 de junio). Agrupaciones de periodistas en San Luis Potosí piden derogar la ley que criminaliza el uso de inteligencia artificial. EL PAÍS México. <https://elpais.com/mexico/2026-06-08/agrupaciones-de-periodistas-en-san-luis-potosi-piden-derogar-la-ley-que-criminaliza-el-uso-de-inteligencia-artificial.html>

(4)Rosales, I. (2026, 28 de mayo). Ley Serrano: activistas acusan persecución política del gobernador de SLP. La Jornada San Luis. <https://lajornadasanluis.com.mx/ley-serrano-activistas-acusan-persecucion-politica-de-gobernador-de-slp/>

(5)Hernández, M. (2026, 24 de junio). SLP: “Ley Serrano” = ley de censura. El Heraldo de México. <https://heraldodemexico.com.mx/opinion/2026/6/24/slp-ley-serrano-ley-censura-837966.html>

(6)Redacción Milenio. (2026, 24 de junio). Qué es la “Ley Serrano”, que busca regular la IA en San Luis Potosí. Milenio. <https://www.milenio.com/estados/que-es-la-ley-serrano-que-busca-regular-la-ia-san-luis-potosi>

(7)Redacción El Financiero. (2026, 23 de junio). Periodistas y activistas se manifiestan contra la “Ley Serrano” que regula uso de IA en SLP. El Financiero. <https://www.elfinanciero.com.mx/estados/2026/06/23/periodistas-y-activistas-se-manifiestan-contra-la-ley-serrano-que-regula-uso-de-ia-en-slp/>

(8)Aristegui Noticias (2 de junio de 2026). Detenciones por ley de IA exhiben riesgo para periodistas y creadores: Leopoldo Maldonado. <https://www.youtube.com/watch?v=66KpDMcN4Uk>

(9)El Heraldo de México (9 de junio de 2026). ¿La "Ley Serrano" protege o censura? Crece la controversia en SLP por la persecución de periodistas. <https://www.youtube.com/watch?v=PCI4gfQjjE>

(10)MVS Noticias (2 de junio de 2026). LEY SERRANO: Periodistas ENCARCELADOS en San Luis Potosí | MVS Noticias <https://www.youtube.com/watch?v=HrBCbFW5W2Q>

(11)Grupo Formula (12 de junio de 2026). “Nos quieren callar”: denuncian persecución contra periodistas en San Luis Potosí. <https://www.youtube.com/watch?v=eyJlc8M9TXE>

(12)Pulso Online (26 de mayo de 2026). Fiscal niega investigaciones contra periodistas por Ley Serrano. <https://www.pulsoonline.com.mx/fiscal-niega-investigaciones-contra-periodistas-por-ley-serrano>

(13)ARTICLE 19 México y Centroamérica. (2026, 16 de junio). San Luis Potosí: actualización y diagnóstico de casos en materia de libertad de expresión. <https://articulo19.org/san-luis-potosi-actualizacion-y-diagnostico-de-casos-en-materia-de-libertad-de-expresion/>

(14)Madrid, D. (2026, 27 de mayo). Organizaciones nacionales e internacionales exigen frenar la persecución penal contra comunicadores en SLP. Astrolabio. <https://www.astrolabio.com.mx/organizaciones-nacionales-e-internacionales-exigen-frenar-la-persecucion-penal-contra-comunicadores-en-slp/>

Ante el riesgo que implica la aprobación de la propuesta, la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH) presentó ante la Suprema Corte



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 82 29 de junio 2026

de Justicia de la Nación (SCJN) la Acción de Inconstitucionalidad 132/2025, la cual hace un énfasis en los artículos 187 TER, 272 BIS y 272 TER del Código Penal del Estado de San Luis Potosí, los cuales a su criterio vulneran los derechos a la seguridad jurídica, la libertad de expresión, así como principios de legalidad en su vertiente de taxatividad y ultima ratio⁽¹⁵⁾.

En virtud de que la comunidad periodística, activista, defensores de derechos humanos y académicos han manifestado preocupación en este tema, es que a través de ARTÍCULO 19 se presentó una iniciativa el 5 de junio para derogar las disposiciones del Código Penal tendientes a criminalizar el uso de la inteligencia artificial para generar alarma social⁽¹⁶⁾. Dicha iniciativa, no ha sido agregada a la Gaceta parlamentaria del Congreso de San Luis Potosí. Tal omisión de parte de la asamblea representativa, ha provocado que ARTÍCULO 19 se sume a la Acción de Inconstitucional 132/2025 a modo de *amicus curiae*⁽¹⁷⁾, es decir, la colectiva solicitó a la justicia federal la oportunidad de proporcionar información técnica, jurídica y especializada para enriquecer la decisión de la Corte.

(15) Comisión Nacional de los Derechos Humanos. (2026). Acción de inconstitucionalidad 132/2025. <https://hist.cndh.org.mx/documento/accion-de-inconstitucionalidad-1322025>

(16) ARTICLE 19 México y Centroamérica. (2026, 8 de junio). Iniciativa ciudadana para derogar delitos vinculados al uso de la inteligencia artificial es presentada ante el Congreso de San Luis Potosí. <https://articulo19.org/iniciativa-ciudadana-para-derogar-delitos-vinculados-al-uso-de-la-inteligencia-artificial-es-presentada-ante-el-congreso-de-san-luis-potosi/>

(17) Suprema Corte de Justicia de la Nación. (2026, 19 de junio). Lista de notificación 19/06/2026. https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/notific_controversias_constit/documento/2026-06/ListaNotificacion19062026.pdf

En virtud de que este Congreso tiene la responsabilidad y mandato constitucional de no dictar leyes que pongan en riesgo las garantías constitucionales de libre expresión, seguridad jurídica, y en apego el principio de legalidad y taxatividad, se estima que las disposiciones aprobadas el 29 de junio de 2025 y el 14 de noviembre de 2025 sobre el “uso indebido de la inteligencia artificial”, han creado una brecha entre ciudadanía y el Poder Legislativo local. El cual tiene el deber de velar por los derechos de libertad de expresión, en ese sentido, y con el ánimo de



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 82

29 de junio 2026

proteger a las y los periodistas, comunicadores, académicos, activistas y defensores de los derechos humanos, se considera importante que durante el dialogo acordado, se modifiquen los artículos 187 fracción V, 187 BIS fracción I, y se deroguen los artículos 187 TER, 272 TER y 272 BIS del Código Penal del Estado, con la finalidad de prevenir futuras violaciones a los derechos humanos y/o detener aquellas presentes.

Para hacer lo que le corresponde a esta asamblea, ya que el problema se percibe como urgente, y ante la imposibilidad de esperar la solución de la SCJN, la cual, además tiene un periodo incierto para resolver el tema, se considera que mantener vigentes los artículos del Código Penal mencionados representa un riesgo a los derechos humanos y garantías constitucionales, tales motivos se expresan a continuación.

1. Las ambigüedades e imprecisiones en los artículos 187 fracción V y 187 BIS fracción I, 187 TER, 272 TER y 272 BIS del Código Penal del Estado de San Luis Potosí, pueden vulnerar el derecho a la libertad de expresión.

La libertad de expresión al ser una garantía ampliamente protegida por la Constitución y los Tratados Internacionales exige un alto nivel de protección, desde esta óptica, el Estado no puede invadir la esfera individual de las personas, pues las mismas son libres de manifestar sus opiniones e ideas sin ser cuestionadas sobre el contenido o los medios por los cuales son difundidas (artículo 6 constitucional y artículo 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos).

Desde la perspectiva constitucional, la libertad de expresión se encuentra entre el híbrido de ser un derecho individual y un derecho social (De la fuente, 2020: 139)⁽¹⁸⁾. Significa que, el acto de intercambiar opiniones plurales sienta las bases del dialogo democrático, pieza central para el funcionamiento de la democracia representativa. En esta línea, el sistema normativo constitucional activa una protección dual, es decir, a la ciudadanía “común” se le otorga la mayor protección a su honor y su privacidad, pues estas no son tema de interés público. Por el contrario, los funcionarios y figuras publicas son menos protegidas debido a que sus



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 82

29 de junio 2026

actividades en su mayoría son de relevancia para la colectividad. Por tal motivo, los límites de la libertad de expresión deben apegarse a la *“malicia efectiva”*, es decir, la persona legisladora como la persona juzgadora deberán considerar como elementos que limitan la libertad de expresión la falsedad del hecho como la intención de dañar⁽¹⁹⁾, misma que debe ser traducida y sujeta a medios de prueba adecuados.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos sigue esta misma lógica, en la resolución *Kimel vs Argentina*, cuyo apartado 63 de la sentencia menciona: *“es la ley la que debe establecer las restricciones a la libertad de expresión e información. En este sentido, cualquier limitación o restricción debe estar prevista en la ley, tanto en sentido formal como material. Ahora bien, si la restricción o limitación proviene del derecho penal, es preciso observar los estrictos requerimientos característicos de la tipificación penal para satisfacer en este ámbito el principio de legalidad. Así, deben formularse en forma expresa, precisa, taxativa y previa”*⁽²⁰⁾.

(18)Fonseca, Roberto. (2020). Garantías Constitucionales. UNAM.

(19) Suprema Corte de Justicia de la Nación. (2025, 8 de agosto). Libertad de expresión. Estándares de revisión aplicables a las expresiones relacionadas con asuntos de relevancia pública dependiendo del contexto en el que se emitan (Tesis 1a./J. 128/2025 (11a.), Registro digital 2030841). Semanario Judicial de la Federación.

<https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/203084>

(20)Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2026). Ficha técnica.

https://www.corteidh.or.cr/ver_ficha_tecnica.cfm?lang=es&nId_Ficha=291

Siendo así, desde la interpretación convencional, se alerta sobre la falta de precisión y taxatividad de la reforma en comento, ya que, constituye una violación al principio de legalidad, en razón de que existen varios elementos que resultan indeterminados, amplios, ambiguos, incluso, subjetivos como: *“la identidad digital”, “causar daño al honor”, “alterar la confianza pública en las instituciones”, “riesgo verificable de la seguridad del Estado”, “alteraciones efectivas del orden”, “difusión dolosa de desinformación”, “generar alarma pública”, “alterar la paz social”,* entre otras que requieren una revisión profunda y claridad para cumplir con el principio *“Nullum crimen, nulla poena sine praevia lege”*.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 82

29 de junio 2026

Cuando la ley resulta ambigua e imprecisa, la Corte Interamericana de Derechos Humanos expresa su rechazo indicando que la vigencia de disposiciones contrarias, impactan y conducen al incumplimiento del artículo 2 de la Convención Interamericana de los Derechos Humanos, el artículo 30 de la Declaración de los Derechos Humanos, el artículo 2 y 9 del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos. En tanto, también afectan a las garantías constitucionales sustentadas en los artículos 6, 7, 14 y 16.

2. Vulnera los derechos sobre seguridad jurídica.

La base de las garantías de seguridad jurídica, es precisamente el principio de legalidad en materia penal (De la Fuente, 2020: 234), principio que también se expresa como taxatividad, es decir, *“la suficiente precisión de la ley penal”*⁽²¹⁾. Es claro que, la persona legisladora no puede precisar en su totalidad la conducta que considera ilícita, sin embargo, si requiere expresar los elementos suficientes y bastantes para que la ciudadanía pueda conocer con certeza cuáles son las conductas que el sistema penal determina como antijurídicas y punibles. En este sentido, la Teoría Constitucional (Fix-Zamudio y Valencia, 1999)⁽²²⁾ no permite discusión, debido a que, considera como una medida para prevenir cualquier violación a los derechos fundamentales, prohibir los tipos penales que permitan la arbitrariedad, incluyendo aquellos contenidos vagos, imprecisos e incompletos.

(21)Suprema Corte de Justicia de la Nación. (2016). TAXATIVIDAD EN MATERIA PENAL. SÓLO OBLIGA AL LEGISLADOR A UNA DETERMINACIÓN SUFICIENTE DE LOS CONCEPTOS CONTENIDOS EN LAS NORMAS PENALES Y NO A LA MAYOR PRECISIÓN IMAGINABLE (Registro digital 2011693). Semanario Judicial de la Federación. <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2011693>

(22)FIX ZAMUDIO, Héctor y Salvador VALENCIA CARMONA (1999). Derecho constitucional mexicano y comparado, México, Porrúa.

3. En adhesión al punto anterior, en materia del principio de legalidad, se presume que las disposiciones del Código Penal relacionadas con “uso indebido de inteligencia artificial”, también constituyen una vulneración al principio de ultima ratio. Esto significa que, si bien es cierto el uso de la



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 82

29 de junio 2026

inteligencia artificial que dañe o ponga en riesgo la dignidad de las personas debe ser regulada, el derecho penal es el último recurso del Estado, pues el mismo debe agotar todos los medios y recursos jurídicos para su regulación, tal como el artículo 14 constitucional lo demanda.

En resumen, la norma en comento desconoce el principio de mínima intervención penal y de última ratio, puesto que, acude directamente a la sanción penal para proteger bienes jurídicos que pueden tutelarse mediante mecanismos civiles, administrativos o mediante tipos penales ya existentes, generando una restricción desproporcionada sobre derechos fundamentales.

Conforme a lo anterior, y en apego a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Declaración de los Derechos Humanos, la Convención Interamericana de los Derechos Humanos y las demás normas que se refuerzan en la Teoría Constitucional. Asimismo, con la intención de que, durante el periodo en él se desarrollen los acuerdos sobre la regulación del “uso indebido de inteligencia”, y que la Suprema Corte resuelva la acción de inconstitucionalidad, se propone la siguiente modificación.

CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
ARTÍCULO 187. Comete el delito de difusión ilícita de imágenes íntimas quien, transmita, publique, o difunda imágenes, sonidos o grabaciones de contenido sexual, que pueden o no contener texto, obtenidas con o sin el consentimiento de la víctima, sin autorización para su difusión. Este delito se sancionará con una pena de tres a seis años de prisión y multa de trescientos a	ARTÍCULO 187. Comete el delito de difusión ilícita de imágenes íntimas quien, transmita, publique, o difunda imágenes, sonidos o grabaciones de contenido sexual, que pueden o no contener texto, obtenidas con o sin el consentimiento de la víctima, sin autorización para su difusión. Este delito se sancionará con una pena de tres a seis años de prisión y multa de trescientos a seiscientos días del



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 82

29 de junio 2026

seiscientos días del valor de la unidad de medida de actualización.

Cuando la transmisión, publicación o divulgación a que se refiere el párrafo anterior, se haga a través de medios de comunicación o plataformas digitales, la autoridad competente ordenará a la empresa de prestación de redes sociales o medio de comunicación, a retirar inmediatamente el contenido.

Aumentará la pena privativa de la libertad, y la sanción pecuniaria hasta en una mitad más, cuando:

I, II, III, IV,

V. La persona agresora sea servidor público, y utilice los medios o circunstancias que el encargo le proporcione.

En el supuesto al que se refiere la fracción V de este artículo, además de la pena impuesta, la persona agresora será destituida e inhabilitada para ocupar cargo, empleo o comisión en el sector público de tres a seis años.

Se impondrán las mismas penas señaladas en el párrafo primero de este artículo, a quien, haciendo uso de la Inteligencia Artificial, genere, modifique o altere imágenes, audios o videos de una persona sin su consentimiento, para crear hechos falsos con apariencia real de contenido íntimo sexual, así como a quien los almacene, transmita, publique o difunda por cualquier medio. Serán aplicables a las hipótesis contenidas en

valor de la unidad de medida de actualización.

Cuando la transmisión, publicación o divulgación a que se refiere el párrafo anterior, se haga a través de medios de comunicación o plataformas digitales, la autoridad competente ordenará a la empresa de prestación de redes sociales o medio de comunicación, a retirar inmediatamente el contenido.

Aumentará la pena privativa de la libertad, y la sanción pecuniaria hasta en una mitad más, cuando:

I, II, III, IV,

V. La persona agresora sea servidor público, y utilice los medios o circunstancias que el encargo le proporcione.

En el supuesto al que se refiere la fracción V de este artículo, además de la pena impuesta, la persona agresora será destituida e inhabilitada para ocupar cargo, empleo o comisión en el sector público de tres a seis años.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 82

29 de junio 2026

este párrafo, las mismas reglas establecidas en los párrafos segundo, tercero y cuarto de este artículo.

Para efectos del párrafo anterior, por Inteligencia Artificial se entiende, las aplicaciones de software, programas informáticos o cualquier software con capacidad de modificar o alterar imágenes, audios o videos.

ARTÍCULO 187 BIS. Comete el delito contra la identidad de las personas, quien se atribuya por medios electrónicos, informáticos, redes sociales o cualquier otro medio, la identidad de otra persona, u otorgue su consentimiento para llevarla a cabo, causando con ello un daño patrimonial; moral, o algún lucro indebido, para sí o para otra persona.

Este delito se sancionará con una pena de tres a seis años de prisión, multa de mil a mil quinientas días del valor de la unidad de medida de actualización, y, en su caso, la reparación del daño que se hubiera causado.

Será equiparables al delito contra la identidad de las personas, y se sancionará como tal, a quien:

I. Por algún uso de medio electrónico, telemático o de inteligencia artificial obtenga algún lucro indebido para sí o para otro, o genere un daño patrimonial a otro, valiéndose de alguna manipulación informática o intercepción de datos de envío, cuyo objeto sea el

ARTÍCULO 187 BIS. Comete el delito contra la identidad de las personas, quien se atribuya por medios electrónicos, informáticos, redes sociales o cualquier otro medio, la identidad de otra persona, u otorgue su consentimiento para llevarla a cabo, causando con ello un daño patrimonial; moral, o algún lucro indebido, para sí o para otra persona.

Este delito se sancionará con una pena de tres a seis años de prisión, multa de mil a mil quinientas días del valor de la unidad de medida de actualización, y, en su caso, la reparación del daño que se hubiera causado.

Será equiparables al delito contra la identidad de las personas, y se sancionará como tal, a quien:

I. Por algún uso de medio electrónico, telemático o electrónico obtenga algún lucro indebido algún lucro indebido para sí o para otro, o genere un daño patrimonial a otro, valiéndose de alguna manipulación



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 82

29 de junio 2026

empleo no autorizado de datos personales, o el acceso no autorizado a base de datos automatizados para suplantar identidades;

II, III...

ARTÍCULO 187 TER. Uso no autorizado de imagen o voz generada mediante inteligencia artificial.

Comete el delito quien, sin consentimiento previo, expreso, específico e informado de la persona a la que corresponda la imagen, la voz o la identidad digital, utilice sistemas de inteligencia artificial o programas automatizados para crear, reproducir, modificar, manipular o difundir contenidos que simulen la apariencia, la voz, los gestos o la identidad de una persona real.

Se impondrá pena de uno a tres años de prisión y multa de cien a trescientas veces la Unidad de Medida y Actualización vigente en el Estado.

La pena se aumentará hasta en una mitad cuando el contenido sea difundido, comercializado o empleado con fines de lucro o de causar daño al honor, a la reputación o a la vida privada de la persona.

Para los efectos de este artículo, se entenderá por inteligencia artificial cualquier sistema, modelo computacional o algoritmo, incluidas las redes neuronales y las técnicas de aprendizaje automático o equivalentes,

informática o interceptación de datos de envío, cuyo objeto sea el empleo no autorizado de datos personales, o el acceso no autorizado a base de datos automatizados para suplantar identidades;

II, III...

ARTÍCULO 187 TER. SE DEROGA



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 82

29 de junio 2026

capaz de ejecutar, de manera autónoma o asistida, tareas que impliquen procesos de razonamiento, aprendizaje, percepción, interpretación o generación de información, imitando o sustituyendo funciones cognitivas humanas, y que permita producir, modificar, alterar o difundir contenidos digitales, tales como textos, imágenes, sonidos o videos, con apariencia verosímil o similar a la realidad.

Las penas previstas en este artículo se aplicarán sin perjuicio de las que correspondan por otros delitos que resulten de la misma conducta, cuando afecten bienes jurídicos distintos.

No constituye delito la creación o difusión de contenidos con fines periodísticos, académicos, artísticos, parodia o de crítica política, cuando de las circunstancias del hecho no se acredite el dolo con fines de causar daño al honor, a la reputación o a la vida privada de la persona.

CAPÍTULO V

Uso indebido de inteligencia artificial para provocar alarma social

ARTÍCULO 272 TER (sic). Manipulación institucional mediante inteligencia artificial. Comete el delito quien, a sabiendas de su falsedad y con la finalidad directa de alterar la confianza pública en las instituciones o poner en riesgo verificable la seguridad del Estado, genere, modifique o difunda,

CAPITULO V. SE DEROGA

ARTÍCULO 272 TER (sic). SE DEROGA



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 82

29 de junio 2026

mediante sistemas de inteligencia artificial, contenidos digitales que simulen de manera verosímil declaraciones, comunicados o actuaciones de autoridades, instituciones públicas o cuerpos de seguridad.

Para los efectos de este artículo, se entenderá por inteligencia artificial cualquier sistema, modelo computacional o algoritmo, incluidas las redes neuronales y las técnicas de aprendizaje automático o equivalentes, capaz de ejecutar, de manera autónoma o asistida, tareas que impliquen procesos de razonamiento, aprendizaje, percepción, interpretación o generación de información, imitando o sustituyendo funciones cognitivas humanas, y que permita producir, modificar, alterar o difundir contenidos digitales, tales como textos, imágenes, sonidos o videos, con apariencia verosímil o similar a la realidad.

Este delito se sancionará con pena de tres a seis años de prisión y multa de trescientas a seiscientas veces la Unidad de Medida y Actualización vigente en el Estado.

Si la conducta se realiza durante procesos electorales, de seguridad pública o de justicia, o produce alteraciones efectivas del orden o daño a bienes públicos, la pena se aumentará hasta en una mitad.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 82

29 de junio 2026

No constituye delito la generación o difusión de contenidos con fines periodísticos, académicos, artísticos, parodia o de crítica política, cuando de las circunstancias del hecho no se acredite el dolo de alterar la confianza pública en las instituciones o poner en riesgo verificable la seguridad del Estado.

ARTÍCULO 272 BIS (sic). Difusión dolosa de desinformación generada mediante inteligencia artificial. Comete el delito quien, de manera dolosa y con el propósito directo de generar alarma pública o alterar la paz social, fabrique, modifique o difunda, mediante el uso de sistemas de inteligencia artificial, contenidos falsos o manipulados que se presenten como reales, y que sean idóneos para producir un riesgo verificable a la paz pública o a la seguridad de las personas.

Para los efectos de este artículo, se entenderá por inteligencia artificial cualquier sistema, modelo computacional o algoritmo, incluidas las redes neuronales y las técnicas de aprendizaje automático o equivalentes, capaz de ejecutar, de manera autónoma o asistida, tareas que impliquen procesos de razonamiento, aprendizaje, percepción, interpretación o generación de información, imitando o sustituyendo funciones cognitivas humanas, y que permita producir, modificar, alterar o difundir contenidos digitales, tales como textos, imágenes, sonidos o videos, con

ARTÍCULO 272 BIS (sic). SE DEROGA



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 82

29 de junio 2026

apariencia verosímil o similar a la realidad.

El delito se sancionará con pena de dos a cinco años de prisión y multa de doscientas a cuatrocientas veces la Unidad de Medida y Actualización vigente en el Estado.

Cuando la conducta se realice utilizando medios de comunicación masiva, plataformas digitales o redes sociales, o empleando cuentas automatizadas o anónimas para simular información real, la pena se aumentará hasta en una mitad.

No constituye delito la generación o difusión de contenidos con fines periodísticos, académicos, artísticos, parodia o de crítica política, cuando de las circunstancias del hecho no se acredite el dolo de causar alarma o desinformación social.

Con base en lo señalado en los párrafos que anteceden, solicito a este H. Cuerpo Colegiado, tenga a bien dictar la siguiente iniciativa con proyecto de decreto, misma que se precisa de forma puntual de la siguiente manera:

PROYECTO DE DECRETO

UNICO. Se **REFORMAN** los artículos 187 fracción V, 187 BIS fracción, se **DEROGAN** 1187 TER, 272 TER y 272 BIS del Código Penal de San Luis Potosí para quedar como sigue:

ARTÍCULO 187. Comete el delito de difusión ilícita de imágenes íntimas quien, transmita, publique, o difunda imágenes, sonidos o grabaciones de



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 82

29 de junio 2026

contenido sexual, que pueden o no contener texto, obtenidas con o sin el consentimiento de la víctima, sin autorización para su difusión. Este delito se sancionará con una pena de tres a seis años de prisión y multa de trescientos a seiscientos días del valor de la unidad de medida de actualización.

Cuando la transmisión, publicación o divulgación a que se refiere el párrafo anterior, se haga a través de medios de comunicación o plataformas digitales, la autoridad competente ordenará a la empresa de prestación de redes sociales o medio de comunicación, a retirar inmediatamente el contenido.

Aumentará la pena privativa de la libertad, y la sanción pecuniaria hasta en una mitad más, cuando:

I, II, III, IV,

V. La persona agresora sea servidor público, y utilice los medios o circunstancias que el encargo le proporcione.

En el supuesto al que se refiere la fracción V de este artículo, además de la pena impuesta, la persona agresora será destituida e inhabilitada para ocupar cargo, empleo o comisión en el sector público de tres a seis años.

ARTÍCULO 187 BIS. Comete el delito contra la identidad de las personas, quien se atribuya por medios electrónicos, informáticos, redes sociales o cualquier otro medio, la identidad de otra persona, u otorgue su consentimiento para llevarla a cabo, causando con ello un daño patrimonial; moral, o algún lucro indebido, para sí o para otra persona.

Este delito se sancionará con una pena de tres a seis años de prisión, multa de mil a mil quinientas días del valor de la unidad de medida de actualización, y, en su caso, la reparación del daño que se hubiera causado.

Será equiparables al delito contra la identidad de las personas, y se sancionará como tal, a quien:



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 82

29 de junio 2026

I. Por algún uso de medio electrónico, telemático o electrónico obtenga algún lucro indebido algún lucro indebido para sí o para otro, o genere un daño patrimonial a otro, valiéndose de alguna manipulación informática o interceptación de datos de envío, cuyo objeto sea el empleo no autorizado de datos personales, o el acceso no autorizado a base de datos automatizados para suplantar identidades;

II, III...

ARTÍCULO 187 TER. SE DEROGA

CAPITULO V. SE DEROGA

ARTÍCULO 272 TER (sic). SE DEROGA

ARTÍCULO 272 BIS (sic). SE DEROGA

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan lo dispuesto en el presente decreto.

Jessica Gabriela López Torres: gracias, con su venia Presidenta, muy buenos días, compañeros, compañeras, medios de comunicación; quiero comenzar con una idea muy sencilla pero fundamental, Legislar no consiste únicamente en responder a la preocupación pública, legislar implica responder correctamente y dentro de los límites que impone la Constitución, y en este Congreso no podemos sostener seriamente que el uso indebido de la inteligencia artificial no representa desafíos reales, existen riesgos evidentes suplantación de identidad, manipulación de imágenes, afectaciones a la intimidad, desinformación y nuevas formas de violencia digital, esas preocupaciones son legítimas y el Estado debe atenderlas, pero precisamente porque son problemas reales, merecen soluciones



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 82

29 de junio 2026

constitucionalmente válidas, la iniciativa que hoy se presenta no es en contra de nadie, no es un tema político, lo que hoy se presenta no trata sobre la obligación de proteger a las personas, trata sobre si podemos hacerlo mediante tipos penales ambiguos, amplios y abiertos, que terminen colocando en riesgo los derechos fundamentales que el propio Estado tiene la obligación de garantizar.

La Constitución es clara, el artículo 1º obliga a todas las autoridades a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, los artículos 14 y 16 establecen exigencias estrictas de legalidad y seguridad jurídica, y cuando hablamos de derecho penal esas exigencias se vuelven todavía más rigurosas, la ley que se pretende modificar, es decir, la ley sobre el uso indebido de la inteligencia artificial, recurre a conceptos indeterminados como identidad digital, alterar la confianza pública en las instituciones, riesgo verificable para la seguridad del Estado, generar alarma pública, alterar la paz social o difusión dolosa desinformación, términos que no están delimitados con precisión suficiente, por lo que dejan amplios márgenes de interpretación para quienes investigan, acusan o sancionan, cuando el alcance de una conducta depende más del criterio de la autoridad que del texto legal, de debe hablar de seguridad jurídica y comenzamos a abrir espacios para la arbitrariedad.

La Corte Interamericana de Derechos humanos ha sostenido que las restricciones a la libertad de expresión deben estar previstas mediante normas claras, precisas y taxativas, especialmente cuando interviene el derecho penal; por ello, quiero atender sobre el principio de la última ratio, el cual significa que el derecho penal debe ser el último recurso del Estado, no el primero, por lo que antes de criminalizar nuevas conductas corresponde evaluar si los mecanismos administrativos, civiles, incluso los tipos penales existentes, resultan suficientes, porque se tiene la certeza de que cuando el Estado responde primero con prisión antes que con regulación inteligente, se corre el riesgo de sustituir política pública por castigo; por eso, cuando se legisla sobre fenómenos tecnológicos se debe hacer con mayor precisión, con evidencia y con apertura del diálogo social,



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 82 29 de junio 2026

y aquí quiero precisar mi postura al respecto que coincide con el de la Presidenta de la República, la doctora Claudia Sheinbaum Pardo, en este Congreso hemos recibido a grandes activistas que defienden el derecho a la intimidad sexual, por ejemplo, Olimpia Coral Melo nos ha explicado por qué es importante que los congresos legislen al respecto.

En este sentido, derogar o modificar una norma ampliamente cuestionada por diversos medios locales y nacionales no es retroceder, es reconocer que el Poder Legislativo tiene como primera obligación no producir cualquier ley, sino producir leyes compatibles con la Constitución y los tratados internacionales; esto, evidentemente, como una medida de prevención ante la espera de la resolución de la acción de inconstitucionalidad promovida por la Comisión Nacional de Derechos Humanos ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, además, como órgano legislativo se tiene la capacidad de corregir, enmendar y proteger en cualquier momento los derechos humanos, por lo que al ser omisivos ante una preocupación claramente justificada para la comunidad periodística y ciudadanos y ciudadanas en general, se revela la subordinación de otros poderes mayormente especializados, con mayores niveles de jerarquías e instancias como las del orden federal, cuando esta soberanía tiene las atribuciones y facultades para hacer lo correspondiente, ya que los congresos locales son lo más cercano a la ciudadanía, hay que abrir el debate, hay que hablar en serio de proteger a nuestros niños, niñas y adolescentes de lo que el día de hoy nos rebasa, pero no volviéndonos punitivos, es cuanto y muchas gracias.

Vicepresidenta: con qué objeto, diputado Nancy, diputada Gaby; preguntarle si acepta la adhesión de su compañera.

Jessica Gabriela López Torres: con gusto Presidenta.

Vicepresidenta: incorpórese, se turna a la Comisión Primera de Justicia.

A tribuna el diputado Luis Emilio Rosas Montiel para la décima iniciativa.

DÉCIMA INICIATIVA



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 82 29 de junio 2026

DIPUTADAS Y DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

P R E S E N T E S

Diputado **Luis Emilio Rosas Montiel**, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA de la LXIV Legislatura, en ejercicio de las facultades conferidas al suscrito con fundamento en lo dispuesto en los numerales 57 y 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; así como los artículos 131, 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; y los artículos, 1, 42, 46, 47 del Reglamento del Congreso del Estado de San Luis Potosí someto a la consideración de las Diputadas y Diputados Secretarios del Congreso el Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones de la Ley para la Prevención, Tratamiento y Control de las Adicciones para el estado de San Luis Potosí.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Como se ha referido en otras iniciativas, las adicciones en México se han transformado en un problema de salud grave. De acuerdo En México, de acuerdo con la Encuesta Nacional de Consumo de Drogas, Alcohol y Tabaco (ENCODAT) 2025, la prevalencia de consumo de drogas ilegales alguna vez entre la población de 12 a 65 años, incrementó de 9.9% en 2016 a 13.1% en 2025; además, el consumo alguna vez de drogas médicas fuera de prescripción incrementó de 1.3% a 2.5%, respectivamente.⁽¹⁾ Por su parte, en lo que se refiere al consumo de alcohol, este aumentó de 71% a 73.7% entre la población de 12 a 65 años.⁽²⁾

(1)Encuesta Nacional de Consumo de Drogas, Alcohol y Tabaco, ENCODAT, [en línea], disponible en: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/1044513/ENCODAT_-_COMPLETO.pdf

(2)Ibidem.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 82

29 de junio 2026

Respecto al uso de productos del tabaco y nicotina, la prevalencia de haber consumido en el último mes disminuyó de 17.6% en 2016 a 15.1% en 2025 entre la población de 12 a 65 años; mientras que la prevalencia del uso de cigarro electrónico en el último mes aumentó entre los adolescentes de 1.1% a 2.6% respectivamente.⁽³⁾

Los datos anteriores revelan que, en nuestro país, entre 20 y 21 millones de personas tienen un patrón de consumo de alcohol de alto riesgo para el abuso o la dependencia.

En contraste con los altos índices de consumo, se observa un claro déficit en los centros o instancias para la rehabilitación. De hecho, de acuerdo con el Sistema de Vigilancia Epidemiológica de las Dicciones (Informe SISVEA)⁽⁴⁾ se reportó que Se reportaron 119,439 registros de personas que ingresaron a tratamiento en 1,967. Esto significa que solamente el .056% de los casos están siendo atendidos en centros privados. Por lo que respecta a centros gubernamentales de tratamiento, sólo existen 30.⁽⁵⁾

(3)Ibidem.

(4)Informe SISVA2024 [en línea] https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/1053432/Informe_SISVEA2024.pdf

(5)Auge de adicciones: La Crisis oculta de los centros de rehabilitación en México <https://www.elgrafico.mx/al-dia/2025/11/22/auge-de-adicciones-la-crisis-oculta-de-los-centros-de-rehabilitacion-en-mexico/>

Estos datos revelan un claro déficit entre el número de personas que requieren de rehabilitación y el total de centros legales dedicados a atenderlos, lo cual ha generado diversas problemáticas:

Primero: la falta de centros de rehabilitación a fomentado el surgimiento de centros clandestinos que no son regulados y en los que se han registrado prácticas de abuso y tortura.

Segundo: el surgimiento de estos centros clandestinos ha generado un endurecimiento de la política de vigilancia de los centros legales, los cuales muchas veces (y al ser instancias que subsisten de donativos) no cuentan con los recursos suficientes para poder atender todos los requerimientos.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 82

29 de junio 2026

Tercero: el cierre de un centro de rehabilitación legal por la falta de cumplimiento de algún requisito (derivado del endurecimiento de las políticas públicas) fomenta que las personas internas acudan a algún centro clandestino.

Si bien es claro que la autoridad ha generado un sistema de regulación que busca garantizar el bienestar de las personas internas, es fundamental modificar el enfoque de vigilancia y atención dentro de los Centros de rehabilitación e internamiento que sí son legales: en lugar de únicamente castigar o cerrar (que sólo fomenta el surgimiento de mayor clandestinidad y el incremento de la crisis de los centros), esta iniciativa busca establecer la obligación de la Secretaría de Salud de San Luis Potosí para que en coordinación con la Comisión genere un programa de capacitación y certificación del personal que trabaja en los centros de rehabilitación a fin de que estos puedan contar con más y mejores herramientas para realizar su actividad, con plena observancia y respeto a los derechos humanos de las personas internas.

Cabe señalar que el artículo 18 de la Ley para la Prevención, Tratamiento y Control de las Adicciones para el Estado de San Luis Potosí, en su fracción V establece que la capacitación y enseñanza son actividades que corresponden a los centros de Tratamiento y Rehabilitación⁽⁶⁾, sin embargo, no existe una corresponsabilidad del Estado en ello, lo cual contraviene lo establecido en el artículo 5º, apartado C, de la Ley de Salud del Estado de San Luis Potosí, el cual establece que corresponde al estado la prevención del consumo de narcóticos y atención a las adicciones.⁽⁷⁾ En otras palabras, el estado está dejando solos a los centros de Tratamiento y Rehabilitación para que atiendan una responsabilidad que es propia del mismo estado, esto cuando, como ya se ha señalado, dichos centros no cuentan con las herramientas ni el presupuesto suficiente para realizar dichas funciones.

(6)https://congresosanluis.gob.mx/sites/default/files/unpload/legislacion/leyes/2024/01/Ley_para_la_Preencion_de_Adicciones_11_Dic_2023.pdf



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 82

29 de junio 2026

(7)<https://congresosanluis.gob.mx/sites/default/files/unpload/legislacion/leyes/2025/12/Ley%20de%20Salud%20del%20Estado%20de%20San%20Luis%20Potosi%20%28al%2028%20de%20noviembre%20de%202025%29.pdf>

En este respecto, es importante señalar que los objetivos de la Ley para la Prevención, Tratamiento y Control de las Adicciones para el Estado de San Luis Potosí, establecidos en su artículo 1º, sólo podrán lograrse con la corresponsabilidad del estado, que si bien se establece como uno de los objetivos en la fracción III de dicho artículo, resulta necesario fortalecer a través de la cooperación en materia de capacitación, actualización y certificación en materia de atención y tratamiento de adicciones para el personal los centros de atención y tratamientos públicos y privados, que es uno de los principales objetivos de esta iniciativa.

Asimismo, cabe mencionar que, si bien el artículo 15 de la Ley para la Prevención, Tratamiento y Control de las Adicciones para el Estado de San Luis Potosí⁽⁸⁾ prevé que la Secretaría de Salud del Estado de San Luis Potosí en colaboración con el Consejo debe formular estrategias tendientes a la abstinencia, reducción del consumo y del daño, abatir padecimientos asociados e incrementar el bienestar físico, mental y social, lo cierto es que en ningún momento hace mención sobre estrategias para capacitar al personal de los centros de Tratamiento y Rehabilitación.

(8)https://congresosanluis.gob.mx/sites/default/files/unpload/legislacion/leyes/2024/01/Ley_para_la_Prevencion_de_Adicciones_11_Dic_2023.pdf

De igual forma, es importante señalar que la falta de corresponsabilidad por parte del estado en materia de capacitación, desatiende el derecho a la protección de la salud, establecido en el artículo 2º de la Ley de Salud del Estado de San Luis Potosí, particularmente en lo que concierne a: el bienestar físico y mental del ser humano para contribuir el ejercicio pleno de sus capacidades, la prolongación y el mejoramiento de la calidad de la vida humana y la prevención del consumo de estupefacientes y psicotrópicos.



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 82 29 de junio 2026

Vale la pena recordar que el artículo 13, apartado C, de la Ley General de Salud señala que: “Corresponde a la Federación y a las entidades federativas la prevención del consumo de narcóticos, **atención a las adicciones** [...]”⁽⁹⁾

Asimismo, el artículo 192 Quáter de la Ley General de Salud establece que: “Para el tratamiento de los farmacodependientes, las dependencias y **entidades de la administración pública en materia de salubridad general, tanto federales como locales, deberán crear centros especializados** en tratamiento, atención, y rehabilitación, con base en sistemas modernos de tratamiento y rehabilitación, fundamentados en el respeto a la integridad y a la libre decisión del farmacodependiente.”⁽¹⁰⁾

(9)<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGS.pdf>

(10)Ibidem.

En suma, lo que se busca con la presente iniciativa es, ante todo, integrar un enfoque de corresponsabilidad en donde la autoridad estatal colabore con los centros de Tratamiento y Rehabilitación en materia de capacitación al personal que se encarga de atender a las personas que requieren tratamiento y rehabilitación, lo cual resulta fundamental para garantizar una atención profesional, adecuada para los distintos tipos y niveles de adicción, con respeto a su integridad física y psicológica y con pleno respeto a los derechos humanos.

De esta forma, es esencial que la autoridad estatal no sólo dedique sus esfuerzos a sancionar a las instituciones que no cumplen con los requisitos, sino que, en aquellos centros que sí tienen permisos y que sí se esfuerzan por cumplir con la normativa, cuenten con el apoyo estatal suficiente para poder brindar una mejor atención.

De igual forma, la presente iniciativa también busca promover la creación de un registro de personas farmacodependientes en proceso de rehabilitación a fin de conocer con exactitud y con fines estadísticos el número de personas farmacodependientes que se encuentran en proceso de rehabilitación, lo cual permitirá conocer a las autoridades la evolución de las adicciones entre la población potosina, así como el tipo de adicción y



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 82

29 de junio 2026

de narcótico que utilizan. Este tipo de información es esencial para conocer el funcionamiento y el grado de éxito de las políticas públicas implementadas para combatir las adicciones y, en su caso, modificarlas o fortalecerlas para lograr una mayor eficiencia.

Finalmente, es importante señalar que la presente iniciativa no busca que se dirijan recursos financieros adicionales para su implementación, sino que parte de la optimización de los recursos ya existentes, ya que su aplicación puede realizarse con la estructura y personal de salud ya existente.

Por lo anteriormente expuesto se presenta la siguiente propuesta:

Ley para la Prevención, Tratamiento y Control de las Adicciones para el Estado de San Luis Potosí.

Dice	Debe Decir
ARTICULO 9º. Corresponde a la Secretaría: I. Formular en colaboración con el Consejo, el Programa Estatal para la Prevención de Adicciones; II. Crear y promover acciones tendientes a formar una cultura del cuidado de la salud y optar por estilos de vida más saludables; III. Contar con un registro actualizado de los centros de tratamiento y rehabilitación;	ARTICULO 9º. Corresponde a la Secretaría: I. Formular en colaboración con el Consejo, el Programa Estatal para la Prevención de Adicciones; II. Crear y promover acciones tendientes a formar una cultura del cuidado de la salud y optar por estilos de vida más saludables; III. Contar con un registro actualizado de los centros de tratamiento y rehabilitación, así como un registro de personas farmacodependientes en proceso de rehabilitación con fines estadísticos, garantizando la protección de sus datos personales;



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 82

29 de junio 2026

IV. Identificar y atender los factores de riesgo para el uso y abuso de sustancias psicoactivas; V. Establecer, en colaboración con la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado equipos y programas que permitan la detección oportuna de las adicciones en los planteles educativos de nivel básico obligatorio, medio-superior y superior; en VI. Promover, en colaboración con la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado y las instituciones de educación superior de la Entidad, la formación de profesionistas especializados en la prevención, control y tratamiento de las adicciones; VII. Aplicar las sanciones en materia de inspección y verificación que establece la Ley de Salud del Estado, y VIII. Las demás que se establezcan en la presente Ley y las disposiciones legales aplicables.	IV. Identificar y atender los factores de riesgo para el uso y abuso de sustancias psicoactivas; V. Establecer, en colaboración con la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado equipos y programas que permitan la detección oportuna de las adicciones en los planteles educativos de nivel básico obligatorio, medio-superior y superior; VI. Promover, en colaboración con la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado y las instituciones de educación superior de la Entidad, la formación de profesionistas especializados en la prevención, control y tratamiento de las adicciones; VII. Apoyar a los Centros de Tratamiento y Rehabilitación, en coordinación con la Comisión, con programas de capacitación periódica en materia de atención y tratamiento de adicciones para el personal de los centros de atención y tratamientos públicos y privados. VIII. Aplicar las sanciones en materia de inspección y verificación que establece la Ley de Salud del Estado, y IX. Las demás que se establezcan en la presente Ley y las disposiciones legales aplicables
---	--



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 82

29 de junio 2026

Por lo anteriormente expuesto se presenta el siguiente:

DECRETO

ARTICULO 9º. Corresponde a la Secretaría:

- I. Formular en colaboración con el Consejo, el Programa Estatal para la Prevención de Adicciones;
- II. Crear y promover acciones tendientes a formar una cultura del cuidado de la salud y optar por estilos de vida más saludables;
- III. Contar con un registro actualizado de los centros de tratamiento y rehabilitación, así como un registro de personas farmacodependientes en proceso de rehabilitación con fines estadísticos, garantizando la protección de sus datos personales;
- IV. Identificar y atender los factores de riesgo para el uso y abuso de sustancias psicoactivas;
- V. Establecer, en colaboración con la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado equipos y programas que permitan la detección oportuna de las adicciones en los planteles educativos de nivel básico obligatorio, medio-superior y superior;
- VI. Promover, en colaboración con la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado y las instituciones de educación superior de la Entidad, la formación de profesionistas especializados en la prevención, control y tratamiento de las adicciones;
- VII. Apoyar a los Centros de Tratamiento y Rehabilitación, en coordinación con la Comisión, con programas de capacitación periódica en materia de atención y tratamiento de adicciones para el personal de los centros de atención y tratamientos públicos y privados.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 82

29 de junio 2026

VIII. Aplicar las sanciones en materia de inspección y verificación que establece la Ley de Salud del Estado, y

IX. Las demás que se establezcan en la presente Ley y las disposiciones legales aplicables.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado Plan de San Luis.

Luis Emilio Rosas Montiel: con su venia Presidenta, sin duda, uno de los problemas públicos más importantes en la actualidad es la prevención y el tratamiento de las adicciones, según la Encuesta Nacional de Consumo de Drogas, Alcohol y Tabaco de 2025, en los últimos 10 años el consumo de drogas ilegales creció del 9.9% al 13.1%, el consumo de drogas médicas sin prescripción se duplicó al 2.5% y el consumo de alcohol en la población desde 12 años hasta 65 años, alcanza el 73.7% en nuestro país; es decir, 21 millones de mexicanos tienen un patrón de consumo de alcohol de alto riesgo; ante ello, sin duda es importante fortalecer la atención que se brinda en los centros o instancias de rehabilitación en el tratamiento de las adicciones, ahí hay un alto déficit según el Sistema de Vigilancia Epidemiológica de las Adicciones, actualmente se encuentran alrededor de 120 mil personas en proceso de un tratamiento; y aquí quiero reconocer el trabajo que también ha emprendido nuestro compañero diputado Castro Barrón al respecto.

Por lo cual, con esta iniciativa que hoy presento y a la que busco el respaldo de todas y todos mis compañeros diputados, complemento los esfuerzos de nuestro compañero buscando integrar un enfoque de corresponsabilidad que incentive la colaboración de los centros de rehabilitación con la autoridad estatal, para que se capacite al personal para garantizar que haya atención profesional y adecuada para garantizar que se respete la integridad física y psicológica y los derechos humanos de las personas adictas



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 82 29 de junio 2026

buscando rehabilitarse, en esta iniciativa también reformamos la ley para que se cree un registro de personas farmacodependientes y que se pueda reconocer con exactitud estadística para efectos de evaluación de las adicciones en nuestra sociedad potosina; es decir, que sepamos qué tipo de adicción es la que están enfrentando las y los potosinos, cuál es su droga de impacto.

Les tengo que decir, compañeras y compañeros, que nada más en la capital de nuestro Estado se estima que hay alrededor de 10 mil personas en centros de rehabilitación, que según me comentan, las adicciones pueden iniciar incluso desde los 10, 11 años con drogas tan devastadoras como el consumo del cristal; con este registro, podremos avanzar hacia mejores políticas públicas para dignificar la política, para dignificar al Congreso de San Luis Potosí, atendiendo un problema societal que destruye a las familias de nuestros 59 municipios del Estado; les pido por favor, compañeras y compañeros, su acompañamiento en esta sensible iniciativa que el día de hoy traemos a la tribuna del Honorable Congreso de San Luis Potosí, muchas gracias.

Vicepresidenta: con qué objeto, diputado Marco; diputada Frinné; diputada Nancy; diputado Crisógono; diputada Gabriela; diputado César; diputada Leticia; diputada Dolores; diputado Héctor; diputada Roxanna; diputado Luis Fernando; diputado Luis Felipe; diputada Antonia; diputada Jackie; diputado Tomás; preguntarle al proponente si acepta las adhesiones.

Luis Emilio Rosas Montiel: con mucho gusto Presidenta.

Vicepresidenta: incorpórense, se turna a la Comisión de Salud y Asistencia Social.

Sigue con la voz para la décima primera iniciativa al diputado Luis Emilio Rosas Montiel.

Segunda Secretaria, favor de darle lectura, por favor.

DÉCIMA PRIMERA INICIATIVA



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 82

29 de junio 2026

DIPUTADAS Y DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

P R E S E N T E S

Diputado Luis Emilio Rosas Montiel, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA de la LXIV Legislatura, en ejercicio de las facultades conferidas al suscrito con fundamento en lo dispuesto en los numerales 57 y 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; así como el 15 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; y los artículos 1 y 61 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, en la forma que exigen los numerales 62 y 65 del mismo ordenamiento, someto a la consideración de las Diputadas y Diputados Secretarios del Congreso el Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 7º y 34 de la Ley para la Prevención, Tratamiento y Control de las Adicciones para el Estado de San Luis Potosí.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Organización Mundial de la Salud (OMS), definió la adicción o drogodependencia por primera vez en 1964 como “[...] un estado de intoxicación periódica o crónica producida por el consumo repetido de una droga natural o sintética, cuyas características son: deseo dominante de continuar tomando la droga y obtenerla por cualquier medio, tendencia a incrementar la dosis, dependencia física y generalmente psicológica, con síndrome de abstinencia si se retira la droga, efectos nocivos para el individuo y para la sociedad.”⁽¹⁾

(1)Prevención de las adicciones y promoción de conductas saludables para una nueva vida, CONADIC, [en línea], <https://platform.who.int/docs/default-source/mca-documents/policy-documents/operational-guidance/MEX-AD-30-01-OPERATIONAL-GUIDANCE-2007-esp-Prevencion-de-adicciones.pdf>



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 82

29 de junio 2026

Asimismo, define las sustancias psicoactivas como “[...] compuestos naturales o sintéticos, que actúan sobre el sistema nervioso central y producen alteraciones en los procesos que regulan pensamientos, las emociones, la percepción y el comportamiento.”⁽²⁾

(2)Drogas y sustancias psicoactivas, OPS, [en línea], disponible en: <https://www.paho.org/es/temas/drogas-sustancias-psicoactivas>

Dicho esto, las adicciones pueden derivarse tanto del consumo de sustancias ilícitas como la cocaína, la heroína o las anfetaminas, como con aquellas que se consideran lícitas como el alcohol, el tabaco, solventes industriales, medicamentos proscritos u otras sustancias que no se encuentran prohibidas.

Las adicciones por consumo de sustancias psicoactivas tienen graves consecuencias para la salud; lleva a la dependencia, padecimientos de órganos como el hígado, el páncreas, los pulmones, las arterias o el cerebro, además, pueden llevar a la muerte en el caso de sobredosis, pero también cuando los daños por el consumo de dichas sustancias ya son irreversibles.

Pero también existen consecuencias sociales, las adicciones alteran el comportamiento de los individuos en sociedad, llevándolos a la marginación e incluso a la comisión de delitos. Cuando una persona adicta utiliza maquinaria o conduce algún vehículo puede provocar serios accidentes, afectando a terceros e incrementando la probabilidad de muerte prematura. Dentro de su vida privada, una persona adicta puede perder su empleo, truncar sus estudios, afectar su vida social, afectando a sus familiares y a quienes se encuentran dentro de su círculo social.

El comportamiento adictivo también puede derivarse de otras prácticas que no necesariamente conllevan el consumo de estupefacientes. Una persona puede volverse adicta a los juegos de azar, las apuestas y a los videojuegos. Si bien la adicción a este tipo de prácticas no necesariamente conlleva daños o riesgos a la salud, sí pueden generar afectaciones en la vida personal, familiar y social, deterioro funcional y trastornos psicológicos



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 82

29 de junio 2026

como la depresión y la ansiedad, pudiendo incluso llevar a conductas suicidas.

Si bien no existen cifras exactas en materia de adicciones, la OMS estima que a nivel mundial unos 400 millones de personas padecían trastornos por consumo de alcohol y de estos 209 eran dependientes de esta sustancia, además de provocar al año la muerte de al menos 2,6 millones de personas.⁽³⁾ En cuanto al consumo de drogas, se estima que 316 millones de personas en el mundo usaron drogas en el último año, es decir, el equivalente al 6% de la población; 61 millones de personas presentan trastornos por consumo de drogas y sólo 1 de cada 11 recibe tratamiento.

En México, de acuerdo con la Encuesta Nacional de Consumo de Drogas, Alcohol y Tabaco (ENCODAT) 2025, la prevalencia de consumo de drogas ilegales alguna vez entre la población de 12 a 65 años, incrementó de 9.9% en 2016 a 13.1% en 2025; además, el consumo alguna vez de drogas médicas fuera de prescripción incrementó de 1.3% a 2.5%, respectivamente.⁽⁴⁾

En cuanto al consumo de alcohol alguna vez en la vida, aumentó de 71% a 73.7% entre la población de 12 a 65 años; en adolescentes la prevalencia disminuyó de 39.8% a 33.9%. La edad de inicio de consumo de alcohol entre las personas de entre 18 a 29 años se ubicó en 17 años, mientras que en la población adolescente fue de 13.2 años.⁽⁵⁾

(3)Cada año fallecen más de tres millones de personas, sobre todo varones, debido al consumo de alcohol y drogas, OMS, [en línea], disponible en: <https://www.who.int/es/news/item/25-06-2024-over-3-million-annual-deaths-due-to-alcohol-and-drug-use-majority-among-men>

(4)Encuesta Nacional de Consumo de Drogas, Alcohol y Tabaco, ENCODAT, [en línea], disponible en: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/1044513/ENCODAT_-_COMPLETO.pdf

(5)Ibidem.

Respecto al uso de productos del tabaco y nicotina, la prevalencia de haber consumido en el último mes disminuyó de 17.6% en 2016 a 15.1% en 2025 entre la población de 12 a 65 años; mientras que la prevalencia del uso de



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 82 29 de junio 2026

cigarro electrónico en el último mes aumentó entre los adolescentes de 1.1% a 2.6% respectivamente.⁽⁶⁾

De acuerdo con la Secretaría de Salud 35.6 millones de personas en México, hasta el 2023, habían recibido servicios de prevención y atención en adicciones.⁽⁷⁾

En San Luis Potosí, la ENCODAT 2025 también encontró que, si bien se encuentra por debajo del promedio nacional en diversos indicadores de consumo de drogas, alcohol y tabaco, presentó una tendencia al alza, sobre todo en cuanto al consumo de alcohol y drogas. Sobre el consumo de cualquier droga al menos una vez en la vida, se obtuvo un incremento en la prevalencia del 9.2% en 2016, al 14.4% en 2025; por su parte, la prevalencia en el consumo de alcohol pasó del 70.6% al 73.7%, respectivamente; mientras que el tabaquismo obtuvo el mismo porcentaje que la media nacional, 15.1% de la población fumadora en el último mes.⁽⁸⁾

Como puede observarse, las adicciones representan un problema de salud pública en crecimiento en San Luis Potosí, debido al incremento en el consumo de sustancias psicoactivas, legales e ilegales, así como por el alcoholismo y el tabaquismo, sobre todo entre los jóvenes. Según información del Observatorio Mexicano de Salud Mental y Adicciones, el consumo de las principales sustancias por las que se solicitó atención fueron las metanfetaminas, el alcohol, la marihuana y el tabaco, siendo, además, estas últimas tres las principales sustancias de inicio en el consumo.⁽⁹⁾

Se estima que en 2024 al menos 2 mil 953 personas en San Luis Potosí buscaron atención por consumo de sustancias psicoactivas en centros de salud mental y de adicciones.⁽¹⁰⁾

¹ Ibidem.

(6) 35.6 millones de personas en México han recibido servicios de prevención y atención en adicciones, Secretaría de Salud, [en línea], disponible en: <https://www.gob.mx/salud/es/articulos/35-6-millones-de-personas-en-mexico-han-recibido-servicios-de-prevencion-y-atencion-en-adicciones-340666#:~:text=Blog->



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 82

29 de junio 2026

[35.6%20millones%20de%20personas%20en%20M%C3%A9xico%20han%20recibido,prevenci%C3%B3n%20y%20atenci%C3%B3n%20en%20adicciones](#)

(7)Ibidem.

(8)Características de las personas atendidas en el estado de San Luis Potosí, Centros de Integración Juvenil, A.C., [en línea], disponible en: http://www.cij.gob.mx/ebco2024-2030/estados/San_Luis_Potosi/SLP_DxCD.html

(9)Características de las personas atendidas en el estado de San Luis Potosí, Centros de Integración Juvenil, A.C., [en línea], disponible en: http://www.cij.gob.mx/ebco2024-2030/estados/San_Luis_Potosi/SLP_DxCD.html

(10)Trastornos por consumo de sustancias: 7 centros de atención gratuita en SLP, El Sol de San Luis, [en línea], disponible en: <https://oem.com.mx/elsoldesanluis/local/trastornos-por-consumo-de-sustancias-7-centros-de-atencion-gratuita-en-slp-28570016>

Para hacer frente a este grave problema es fundamental contar con centros de atención y rehabilitación para personas adictas. Estos son instituciones que pueden ser de carácter público o privado y que ofrecen un espacio para el tratamiento y recuperación de personas adictas, se brinda atención médica y psicológica, así como para su total desintoxicación. Su objetivo es que los pacientes se recuperen de sus adicciones, eviten recaídas y se puedan reintegrar exitosamente a la sociedad.

Entre los centros de atención públicos que brindan este tipo de servicios en la entidad se encuentran el Instituto Temazcalli y los centros de la Comisión Nacional de Salud Mental y Adicciones (CONASAMA) de la entidad.

Desgraciadamente, estos centros no siempre pueden cumplir con sus objetivos debido a la falta de ayuda gubernamental. La gran mayoría de estos espacios nacen de forma filantrópica y con la finalidad de ayudar a estas personas, sin embargo, difícilmente cuentan con los recursos suficientes para atender de manera óptima a las y los pacientes que acuden por ayuda.

Para que puedan operar correctamente, no sólo necesitan un espacio adecuado en donde puedan vivir las y los pacientes durante su tratamiento, sino también se requiere de medicamentos, atención de profesionales de la



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 82

29 de junio 2026

salud, alimentos, servicios básicos como el agua y la luz, enceres domésticos, vestimentas, entre otras cosas.

Sin embargo, estos centros prácticamente dependen de donaciones realizadas por organizaciones civiles, religiosas e incluso de las aportaciones de los familiares de los pacientes o de las ganancias obtenidas en la venta de artículos elaborados por ellos mismos y que salen a ofrecer en las calles. Pero esto no es suficiente para cubrir todos los gastos, impidiendo, además, que puedan ayudar a más personas que requieren ayuda para tratar sus adicciones.

Para poder lograr una verdadera política de atención integral a las adicciones resulta fundamental contar con el apoyo del Estado, ya que éste cuenta con mayores capacidades tanto operativas como en materia de recursos para poder llegar a beneficiar a más personas que se encuentran en vulnerabilidad o que ya son adictas a alguna sustancia psicoactiva, alcohol o tabaco.

En este sentido, el artículo 7º de la Ley para la Prevención, Tratamiento y control de las Adicciones para el Estado de San Luis Potosí, indica las diversas facultades y obligaciones del Gobierno del Estado en materia de fomento, instrumentación y evaluación de programas preventivos para adicciones; no obstante, se advierte que la redacción solamente se enfoca en la prevención, no en la atención y tratamiento.

De igual forma, en el articulado referente a los centros de tratamiento y rehabilitación, tampoco hace mención sobre la responsabilidad del gobierno para brindar apoyo en el tratamiento y rehabilitación de las personas adictas. En este sentido, resulta necesario modificar la ley a fin de que el gobierno estatal sea corresponsable no sólo en la prevención de las adicciones, sino también en la atención, tratamiento y rehabilitación de las personas que ya tienen alguna adicción, así como en el apoyo a los centros que, con muchas dificultades, han venido cumpliendo con esta responsabilidad que ha desatendido el gobierno estatal.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 82

29 de junio 2026

Finalmente, es importante mencionar que la colaboración de la sociedad civil en la construcción de las políticas públicas en todos los ámbitos fortalece la gobernanza y, por lo tanto, la eficacia de las acciones y estrategias gubernamentales en favor de la población, el ámbito de las adicciones no es la excepción.

Existen diversas organizaciones de la sociedad civil que tienen una alta especialización en la materia, sobre todo por su cercanía con grupos de adictos y por su experiencia en materia de rehabilitación y apoyo. Es por ello que resulta indispensable sumarlos como parte del Consejo Estatal Contra las Adicciones, con el objetivo de generar sinergias entre gobierno y sociedad civil para crear políticas públicas integrales y con una perspectiva más social y humana en materia de prevención y atención de las adicciones.

Las y los potosinos que tienen alguna adicción son ciudadanos con derechos y estos deben ser garantizados y salvaguardados. No podemos dejarlos en el olvido y a su suerte, sino que es imperativo velar por su bienestar, su rehabilitación y reinserción en la sociedad, a fin de que se conviertan en personas íntegras, felices y productivas.

A continuación, se presenta un cuadro comparativo para ilustrar de una mejor manera la reforma propuesta:

LEY PARA LA PREVENCIÓN, TRATAMIENTO Y CONTROL DE LAS ADICCIONES PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ	
TEXTO VIGENTE	MODIFICACIÓN PROPUESTA
ARTICULO 7º. El Gobierno del Estado, en colaboración con el Consejo, deberá instrumentar, fomentar y evaluar acciones y programas preventivos tendientes a:	ARTICULO 7º. El Gobierno del Estado, será corresponsable en conjunto con las comunidades y la sociedad civil en la prevención, atención, rehabilitación y tratamiento digno de las personas adictas o farmacodependientes por lo que, en colaboración con el Consejo, deberá instrumentar, fomentar y evaluar



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 82

29 de junio 2026

SIN CORRELATIVO.	acciones y programas preventivos tendientes a:
I. Promover la colaboración de los medios de comunicación para realizar campañas informativas sobre las sustancias psicoactivas que generen dependencia, sus características y consecuencia del abuso de las mismas, así como informar sobre las alternativas para la atención preventiva, terapéutica y de rehabilitación de las mismas;	I. Diseñar, e implementar políticas públicas, programas y acciones para asistir, atender y tratar a las personas con adicciones, con respeto a su dignidad y a sus derechos humanos, garantizando su tratamiento, recuperación, rehabilitación y reinserción social, conforme a la Ley General de Salud y las normas federales correspondientes;
II. Formar profesionales que actúen en el área de la prevención de adicciones;	II. Promover la colaboración de los medios de comunicación para realizar campañas informativas sobre las sustancias psicoactivas que generen dependencia, sus características y consecuencia del abuso de las mismas, así como informar sobre las alternativas para la atención preventiva, terapéutica y de rehabilitación de las mismas;
III. Promover acuerdos de colaboración con organizaciones sindicales y empresariales, a fin de promover la prevención en el ámbito laboral;	III. Formar profesionales que actúen en el área de la prevención de adicciones;
IV. Disponer de la información necesaria que garantice el conocimiento permanente de los patrones de consumo de las sustancias psicoactivas, de manera que sea posible una planificación adecuada de todas las acciones y programas en materia de prevención de adicciones;	IV. Promover acuerdos de colaboración con organizaciones sindicales y empresariales, a fin de promover la prevención en el ámbito laboral;
	V. Disponer de la información necesaria que garantice el conocimiento permanente de los patrones de consumo de las sustancias psicoactivas, de manera que sea posible una planificación adecuada de todas las acciones y programas en materia de prevención de adicciones;



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 82

29 de junio 2026

V. Impedir o retrasar la edad de inicio del consumo de sustancias psicoactivas en el Estado; VI. Detener la progresión del abuso de sustancias psicoactivas o desórdenes relacionados, para disminuir los riesgos asociados a los mismos; VII. Dirigir de forma especializada hacia la niñez, adolescencia, y juventud, campañas preventivas de publicidad sobre el uso creativo del tiempo libre; VIII. Vigilar que los contenidos utilizados en la difusión de los mensajes sean los más adecuados, en cuanto a horarios, frecuencia, y tipo, para la población definida como objetivo, y IX. Establecer comunicación con los diversos sectores, grupos, autoridades y líderes de la comunidad, de tal manera que permita y favorezca la realización de acciones coordinadas y permanentes para la prevención del consumo de sustancias psicoactivas, y el desarrollo de comunidades saludables. Los contenidos de los mensajes deben ser claros específicos, con datos actualizados y confiables, con fundamento en la evidencia científica, que eviten la estigmatización y que tengan impacto.	VI. Impedir o retrasar la edad de inicio del consumo de sustancias psicoactivas en el Estado; VII. Detener la progresión del abuso de sustancias psicoactivas o desórdenes relacionados, para disminuir los riesgos asociados a los mismos; VIII. Dirigir de forma especializada hacia la niñez, adolescencia, y juventud, campañas preventivas de publicidad sobre el uso creativo del tiempo libre; IX. Vigilar que los contenidos utilizados en la difusión de los mensajes sean los más adecuados, en cuanto a horarios, frecuencia, y tipo, para la población definida como objetivo, y X. Establecer comunicación con los diversos sectores, grupos, autoridades y líderes de la comunidad, de tal manera que permita y favorezca la realización de acciones coordinadas y permanentes para la prevención del consumo de sustancias psicoactivas, y el desarrollo de comunidades saludables. Los contenidos de los mensajes deben ser claros específicos, con datos actualizados y confiables, con fundamento en la evidencia científica, que eviten la estigmatización y que tengan impacto.
ARTÍCULO 28. El Consejo será permanente y se integrará por: I. a IV. ...	ARTÍCULO 28. El Consejo será permanente y se integrará por: I. a IV. ...



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 82

29 de junio 2026

V. Las siguientes vocalías: a) a r) ... s) La persona titular del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, y t) Las y los presidentes municipales del Estado. SIN CORRELATIVO.	V. Las siguientes vocalías: a) a r) ... s) La persona titular del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia. t) Las y los presidentes municipales del Estado, y u) Representantes de la sociedad civil en materia de prevención y atención de las adicciones.
ARTÍCULO 34. Los establecimientos especializados en adicciones del sector público y privado deberán obtener de manera previa al inicio de sus operaciones la autorización expresa en los términos del presente ordenamiento.	ARTÍCULO 34. El Gobierno del Estado deberá apoyar técnica, material y presupuestalmente a los Centros de Tratamiento y Rehabilitación en materia de adicciones, tanto públicos como privados. Estos establecimientos deberán obtener de manera previa al inicio de sus operaciones la autorización expresa en los términos del presente ordenamiento.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de este H. Congreso del Estado de San Luis Potosí el siguiente proyecto de:

DECRETO

ÚNICO. Se reforma el párrafo primero del artículo 7º y el párrafo primero del artículo 34; y se adiciona una fracción I al artículo 7º, recorriéndose las subsecuentes, y un inciso u) a la fracción V del artículo 28, de la Ley para la Prevención, Tratamiento y Control de las Adicciones para el Estado de San Luis Potosí, para quedar de la siguiente forma:

ARTICULO 7º. El Gobierno del Estado, **será corresponsable en conjunto con las comunidades y la sociedad civil en la prevención, atención, rehabilitación y tratamiento digno de las personas adictas o farmacodependientes por lo que,** en colaboración con el Consejo, deberá



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 82

29 de junio 2026

instrumentar, fomentar y evaluar acciones y programas preventivos tendientes a:

I. Diseñar, e implementar políticas públicas, programas y acciones para asistir, atender y tratar a las personas con adicciones, con respeto a su dignidad y a sus derechos humanos, garantizando su tratamiento, recuperación, rehabilitación y reinserción social, conforme a la Ley General de Salud y las normas federales correspondientes;

II. Promover la colaboración de los medios de comunicación para realizar campañas informativas sobre las sustancias psicoactivas que generen dependencia, sus características y consecuencia del abuso de las mismas, así como informar sobre las alternativas para la atención preventiva, terapéutica y de rehabilitación de las mismas;

III. Formar profesionales que actúen en el área de la prevención de adicciones;

IV. Promover acuerdos de colaboración con organizaciones sindicales y empresariales, a fin de promover la prevención en el ámbito laboral;

V. Disponer de la información necesaria que garantice el conocimiento permanente de los patrones de consumo de las sustancias psicoactivas, de manera que sea posible una planificación adecuada de todas las acciones y programas en materia de prevención de adicciones;

VI. Impedir o retrasar la edad de inicio del consumo de sustancias psicoactivas en el Estado;

VII. Detener la progresión del abuso de sustancias psicoactivas o desórdenes relacionados, para disminuir los riesgos asociados a los mismos;

VIII. Dirigir de forma especializada hacia la niñez, adolescencia, y juventud, campañas preventivas de publicidad sobre el uso creativo del tiempo libre;

IX. Vigilar que los contenidos utilizados en la difusión de los mensajes sean los más adecuados, en cuanto a horarios, frecuencia, y tipo, para la población definida como objetivo, y



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 82

29 de junio 2026

X. Establecer comunicación con los diversos sectores, grupos, autoridades y líderes de la comunidad, de tal manera que permita y favorezca la realización de acciones coordinadas y permanentes para la prevención del consumo de sustancias psicoactivas, y el desarrollo de comunidades saludables.

Los contenidos de los mensajes deben ser claros específicos, con datos actualizados y confiables, con fundamento en la evidencia científica, que eviten la estigmatización y que tengan impacto.

ARTÍCULO 28. El Consejo será permanente y se integrará por:

I. a IV. ...

V. Las siguientes vocalías:

a) a r) ...

s) La persona titular del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia.

t) Las y los presidentes municipales del Estado, y

u) Representantes de la sociedad civil en materia de prevención y atención de las adicciones.

ARTÍCULO 34. El Gobierno del Estado deberá apoyar técnica, material y presupuestalmente a los Centros de Tratamiento y Rehabilitación en materia de adicciones, tanto públicos como privados. Estos establecimientos deberán obtener de manera previa al inicio de sus operaciones la autorización expresa en los términos del presente ordenamiento.

TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 82

29 de junio 2026

Secretaria: iniciativa que modifica disposiciones de los artículos 7º y 34 de la Ley Estatal para la Prevención, Tratamiento y Control de las Adicciones; diputado Luis Emilio Rosas Montiel, 25 de junio del año en curso.

Vicepresidenta: se turna a la Comisión de Salud y Asistencia Social.

Presenta la décima segunda iniciativa la diputada Nancy Jeanine García Martínez.

DÉCIMA SEGUNDA INICIATIVA

CC. DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA DIRECTIVA DE LA LXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

P R E S E N T E S.

Nancy Jeanine García Martínez, integrante del grupo parlamentario del partido **Movimiento Regeneración Nacional (MORENA)**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 y 61 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 131 y 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 42 y 47 del Reglamento del Congreso del Estado, someto a consideración de esta soberanía la presente iniciativa con Proyecto de Decreto para adicionar la fracción XXVI BIS al artículo 4º, las fracciones LV, LVI, LVII al artículo 13 y modificar las fracciones VIII del artículo 9º y LIV del artículo 13 de la **Ley de Ganadería del Estado de San Luis Potosí**, con forme a lo siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La elaboración de la presente iniciativa contó con la colaboración del **Colegio de Agrónomos de San Luis Potosí**, cuyas aportaciones contribuyeron a fortalecer el contenido técnico de las modificaciones propuestas y a impulsar la adopción de prácticas de ganadería regenerativa.



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 82 29 de junio 2026

La actividad pecuaria representa uno de los pilares económicos y productivos del Estado de San Luis Potosí, particularmente en las zonas rurales donde constituye una fuente relevante de producción alimentaria, empleo y aprovechamiento sustentable del territorio.

San Luis Potosí cuenta con una importante vocación pecuaria, siendo una de las actividades productivas de mayor relevancia para el sector agropecuario estatal. De acuerdo con información del 2025, el sector pecuario representaba aproximadamente el 50 por ciento del Producto Interno Bruto agropecuario estatal y registraba un inventario cercano a 978 mil cabezas de bovino, además de una relevante producción porcina, caprina, ovina y avícola (Núñez, 2025).

No obstante, el sector ganadero enfrenta desafíos derivados de la sequía recurrente, la degradación de los suelos, el sobrepastoreo y la pérdida de cobertura vegetal, fenómenos que impactan directamente en la productividad pecuaria, la disponibilidad de agua y la capacidad de recuperación de los ecosistemas asociados a la actividad ganadera.

En este contexto, la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural del Gobierno de México ha señalado que la ganadería regenerativa constituye una alternativa para afrontar los efectos de la sequía mediante prácticas orientadas al manejo sustentable del pastoreo, la recuperación de suelos, la restauración de cobertura vegetal y el aprovechamiento racional de los recursos naturales (Dirección General del Servicio de Información Agroalimentaria y Pesquera [DGSIA], 2024).

Asimismo, la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO) ha señalado que el manejo sustentable de pastizales y sistemas ganaderos contribuye a mejorar la salud del suelo, fortalecer la infiltración y retención de agua, conservar la biodiversidad y restaurar ecosistemas productivos, favoreciendo una mayor sostenibilidad de la actividad pecuaria (FAO, 2023).



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 82 29 de junio 2026

De igual manera, estudios recientes sobre ganadería regenerativa en América Latina han señalado que la adopción de sistemas regenerativos puede contribuir a la recuperación de los suelos, mejorar la sostenibilidad de los sistemas productivos pecuarios y fortalecer la resiliencia de las actividades ganaderas frente a fenómenos climáticos y procesos de degradación ambiental (FAO, 2023).

Incluso en el Estado de San Luis Potosí ya existen experiencias impulsadas en coordinación con productores ganaderos, empresas del sector y organismos financieros, mediante esquemas de capacitación, asistencia técnica y transferencia tecnológica orientados a promover prácticas de ganadería regenerativa enfocadas en la recuperación de la fertilidad de los suelos, la restauración de los ciclos de nutrientes, energía y agua, así como la prevención de la erosión y el manejo sustentable de agostaderos (Núñez, 2025).

Bajo esa perspectiva, la presente iniciativa tiene como finalidad fortalecer el marco jurídico estatal en materia pecuaria mediante la incorporación del concepto de ganadería regenerativa y el reconocimiento expreso de prácticas orientadas a la conservación y restauración de los recursos naturales vinculados a la actividad ganadera.

Para tal efecto, se propone adicionar la fracción **XXVI BIS al artículo 4°** de la Ley de Ganadería del Estado de San Luis Potosí, con el objeto de incorporar una definición jurídica de **ganadería regenerativa**, entendiéndola como un sistema de producción pecuaria basado en prácticas de manejo sustentable orientadas a la conservación y restauración del suelo, cobertura vegetal, biodiversidad y agostaderos, mediante técnicas que favorezcan el aprovechamiento racional de los recursos naturales, la recuperación de los ecosistemas y el desarrollo pecuario sustentable.

La incorporación de dicha definición tiene como propósito otorgar certeza conceptual y jurídica dentro de la legislación estatal respecto de este modelo de producción pecuaria, armonizando el marco normativo con enfoques técnicos y productivos reconocidos actualmente por instituciones



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 82

29 de junio 2026

nacionales e internacionales especializadas en materia agropecuaria y ambiental.

Asimismo, se propone reformar la fracción **VIII del artículo 9**, con la finalidad de incorporar expresamente el fomento de prácticas de manejo sustentable, sostenible y ganadería regenerativa orientadas a la conservación del suelo, cobertura vegetal y recursos hídricos, fortaleciendo así el enfoque de aprovechamiento sustentable de los recursos naturales ya previsto dentro de los objetivos de la política pecuaria estatal.

De igual manera, se modifica la fracción **LIV** y se adicionan las fracciones **LV y LVI al artículo 13**, con el objeto de fortalecer las atribuciones de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario y Recursos Hidráulicos para promover, en coordinación con instituciones públicas, privadas, académicas y organizaciones de productores, acciones de capacitación, asistencia técnica, investigación aplicada, transferencia tecnológica y apoyo técnico relacionadas con el manejo sustentable y regenerativo de los sistemas pecuarios.

Las modificaciones propuestas no implican la creación de nuevas estructuras administrativas, organismos públicos, programas obligatorios, subsidios o fondos especiales, ni generan obligaciones financieras adicionales para el Estado, toda vez que las acciones previstas podrán desarrollarse en el ámbito de las atribuciones ya conferidas a las autoridades competentes y conforme a la disponibilidad presupuestal existente.

En consecuencia, la presente iniciativa no requiere ampliaciones presupuestales ni genera impacto presupuestario adicional, al tratarse de una armonización normativa y fortalecimiento de atribuciones ya previstas en la Ley de Ganadería del Estado de San Luis Potosí.

Referencias

Dirección General del Servicio de Información Agroalimentaria y Pesquera (DGSIAPI). (06 de noviembre del 2024). *Ganadería regenerativa, una alternativa para afrontar la sequía*. <https://www.gob.mx/agricultura/dgsiap/articulos/ganaderia-regenerativa-una-alternativa-para-afrontar-la-sequia?idiom=es>



Diario de los Debates
Sesión Ordinaria No. 82
29 de junio 2026

Núñez, G. (23 de junio de 2025). Ganadería regenerativa, una alternativa sostenible para San Luis Potosí. *El Economista*.

<https://www.eleconomista.com.mx/opinion/ganaderia-regenerativa-alternativa-sostenible-san-luis-potosi-20250623-765007.html>

Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO). (2023). *GANADERÍA REGENERATIVA* [Archivo PDF].

<https://openknowledge.fao.org/server/api/core/bitstreams/392410d2-2e17-4bab-a87f-2e4db7e20947/content>

Por las razones anteriormente expuestas, propongo la siguiente reforma que sen presentan en los siguientes cuadros comparativos:

Ley de Ganadería del Estado de San Luis Potosí	Ley de Ganadería del Estado de San Luis Potosí
Texto vigente	Texto propuesto
ARTÍCULO 4º. Para los efectos de esta Ley se entiende por: I a XXVI... NO HAY CORRELATIVO XXVII a LXII...	ARTÍCULO 4º.... I a XXVI... XXVI BIS. Ganadería regenerativa: sistema de producción pecuaria basado en prácticas de manejo sustentable orientadas a la conservación y restauración del suelo, cobertura vegetal, biodiversidad y agostaderos, mediante técnicas que favorezcan el aprovechamiento racional de los recursos naturales, la recuperación de los ecosistemas y el desarrollo pecuario sustentable. XXVII a LXII...
ARTÍCULO 9º. La presente Ley tiene por objeto: I a VII... VIII. Desarrollar una actividad pecuaria en orden, sustentando el aprovechamiento y preservación de los recursos naturales, su potencial productivo y su entorno	ARTÍCULO 9º.... I a VII... VIII. Desarrollar una actividad pecuaria en orden, sustentando el aprovechamiento y preservación de los recursos naturales, su potencial productivo y su entorno



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 82

29 de junio 2026

ecológico, prevaleciendo los coeficientes de agostaderos de las diferentes zonas del Estado.	ecológico, prevaleciendo los coeficientes de agostaderos de las diferentes zonas del Estado; así como fomentar prácticas de manejo sustentable, sostenible y ganadería regenerativa, orientadas a la conservación del suelo, cobertura vegetal y recursos hídricos.
ARTÍCULO 13. Corresponden a la SEDARH las siguientes atribuciones: I a LIII... LIV. Las demás que señalen las leyes, reglamentos y normatividad aplicable. NO HAY CORRELATIVO NO HAY CORRELATIVO	ARTÍCULO 13.... I a LIII... LIV. Promover, en coordinación con instituciones públicas, privadas, académicas y organizaciones de productores, prácticas de ganadería regenerativa, manejo sustentable y sostenible de agostaderos orientadas a la conservación del suelo, restauración de cobertura vegetal y aprovechamiento sustentable y sostenible de los recursos naturales; LV. Fomentar acciones de capacitación, asistencia técnica, investigación aplicada y transferencia tecnológica en materia de manejo sustentable y regenerativo de los sistemas de producción pecuarios; LVI. Impulsar, de conformidad con la disponibilidad presupuestal y en coordinación con los distintos órdenes de gobierno, mecanismos de concurrencia y apoyo técnico para productores que adopten prácticas sustentables y regenerativas en sus unidades de producción pecuaria.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 82

29 de junio 2026

NO HAY CORRELATIVO

LVII. Las demás que señalen las leyes, reglamentos y normatividad aplicable.

ÚNICO. Se reforma para adicionar la fracción XXVI BIS al artículo 4º, las fracciones LV, LVI, LVII al artículo 13 y modificar las fracciones VIII del artículo 9º y LIV del artículo 13 de la Ley de Ganadería del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 4º. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

I a XXVI...

XXVI BIS. Ganadería regenerativa: sistema de producción pecuaria basado en prácticas de manejo sustentable orientadas a la conservación y restauración del suelo, cobertura vegetal, biodiversidad y agostaderos, mediante técnicas que favorezcan el aprovechamiento racional de los recursos naturales, la recuperación de los ecosistemas y el desarrollo pecuario sustentable.

XXVII a LXII...

ARTÍCULO 9º. La presente Ley tiene por objeto:

I a VII...

VIII. Desarrollar una actividad pecuaria en orden, sustentando el aprovechamiento y preservación de los recursos naturales, su potencial productivo y su entorno ecológico, prevaleciendo los coeficientes de agostaderos de las diferentes zonas del Estado; así como fomentar prácticas de manejo sustentable, sostenible y ganadería regenerativa, orientadas a la conservación del suelo, cobertura vegetal y recursos hídricos.

ARTÍCULO 13. Corresponden a la SEDARH las siguientes atribuciones:

I a LIII...



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 82 29 de junio 2026

LIV. Promover, en coordinación con instituciones públicas, privadas, académicas y organizaciones de productores, prácticas de ganadería regenerativa, manejo sustentable y sostenible de agostaderos orientadas a la conservación del suelo, restauración de cobertura vegetal y aprovechamiento sustentable y sostenible de los recursos naturales;

LV. Fomentar acciones de capacitación, asistencia técnica, investigación aplicada y transferencia tecnológica en materia de manejo sustentable y regenerativo de los sistemas de producción pecuarios;

LVI. Impulsar, de conformidad con la disponibilidad presupuestal y en coordinación con los distintos órdenes de gobierno, mecanismos de concurrencia y apoyo técnico para productores que adopten prácticas sustentables y regenerativas en sus unidades de producción pecuaria.

LVII. Las demás que señalen las leyes, reglamentos y normatividad aplicable.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis”.

SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan lo dispuesto en el presente decreto.

Nancy Jeanine García Martínez: muy buenos días a todos, a todas, compañeros, compañeras, diputados, diputadas, medios de comunicación y al público en general; y quienes nos siguen por las plataformas digitales, hablar de ganadería no es hablar únicamente de producción de carne para alimentos, hablar de ganadería es hablar de miles de familias potosinas que viven del campo y de quienes todos los días trabajan la tierra para producir alimentos y sostener la economía de nuestras comunidades rurales, pero también es hablar de un problema que todos conocemos como los muchos que he planteado cada que subo a esta tribuna con alguna iniciativa; y es



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 82

29 de junio 2026

que cada año vemos que las sequías son más intensas, los pastizales se deterioran, los suelos pierden fertilidad y cada vez hay menos agua disponible, cuando el suelo se degrada, no solo pierde el productor, perdemos todos porque un suelo degradado infiltra menos agua, genera más erosión, produce menos alimento para el ganado y termina afectando la productividad del campo.

Lo bueno de todo esto es que existen prácticas desde hace muchos años que se han ido rescatando nuevamente porque han demostrado que sí es posible producir más y al mismo tiempo cuidar nuestros recursos naturales, ejemplo de ello es lo que se le conoce como ganadería regenerativa; ¿y eso qué significa?, significa manejar mejor los potreros para que el pasto vuelva a crecer, significa recuperar la fertilidad del suelo en lugar de agotarla, significa conservar la cobertura vegetal para que el agua de lluvia se infiltre en lugar de escurrirse y perderse, significa aprovechar mejor los recursos naturales para que las futuras generaciones también puedan vivir del campo; en pocas palabras, no se trata de producir menos para cuidar el ambiente, se trata de producir mejor para que el campo siga produciendo durante muchos años.

Por eso, la iniciativa que hoy presento propone incorporar en nuestra Ley de Ganadería el concepto de ganadería regenerativa, ¿por qué es importante?, porque aquello que la ley reconoce también puede promoverse, capacitarse y fortalecerse desde las instituciones públicas, la reforma también permite que la SEDARH impulse acciones de capacitación, asistencia técnica e investigación para que más productores tengan acceso a estas prácticas, esta iniciativa actualiza nuestra legislación para que en San Luis Potosí puedan impulsar un modelo de producción que hoy ya está dando resultados en muchas partes del país, porque un suelo sano retiene más agua, un pastizal bien manejado produce más alimento, un productor que cuida sus recursos naturales también fortalece el patrimonio de su familia, quiero reconocer también la colaboración de algunos integrantes del Colegio de Agrónomos, colegas de San Luis Potosí, quienes también aportaron a esta iniciativa.



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 82 29 de junio 2026

Compañeras y compañeros, muchas veces interpretamos que cuidar el medio ambiente significa ponerle límites al desarrollo, esta iniciativa demuestra exactamente lo contrario, nos demuestra que producir y conservar pueden ir de la mano, que un campo más sano también es un campo más productivo, que cuidar el suelo es cuidar el agua y que cuidar el agua es garantizar mejores oportunidades para quienes hoy viven del campo y para quienes habrán de heredarlo el día de mañana, apostarle a la ganadería regenerativa es apostar por productores más fuertes, comunidades rurales más resilientes y por un San Luis Potosí mejor preparado para enfrentar los retos del cambio climático, ojalá puedan sumarse todos y todas, y también, pues un saludo a todos los productores y productoras, quienes en una ocasión por ahí estuve en algunas capacitaciones de ganadería regenerativa; es cuanto, muchas gracias.

Vicepresidenta: con qué objeto, diputada Gaby; diputado Emilio; diputado Marco; diputada Frinné; y la de la voz; preguntarle si acepta las adhesiones, diputada.

Nancy Jeanine García Martínez: con gusto Presidenta.

Vicepresidenta: incorpórense, se turna a la Comisión de Desarrollo Rural y Forestal.

El diputado Luis Felipe Castro Barrón impulsa la décima tercera iniciativa.

DÉCIMA TERCERA INICIATIVA

CC. DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

PRESENTES.

DIPUTADO LUIS FELIPE CASTRO BARRÓN, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, de conformidad a lo



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 82

29 de junio 2026

previsto por los numerales, 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; y 42 del Reglamento del Congreso del Estado de San Luis Potosí, presento a la consideración de esta Soberanía, "INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE BUSCA REFORMAR LA LEY PARA LA PREVENCIÓN, TRATAMIENTO Y CONTROL DE LAS ADICCIONES PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, EN SUS ARTÍCULOS 23 Y 35".

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La evidencia clínica contemporánea establece que las adicciones a sustancias psicoactivas no son eventos aislados de la conducta, sino trastornos de la salud mental con bases neurobiológicas, como de hecho ya es contemplado en la Ley General de Salud,

Esta reforma busca eliminar el estigma y garantizar que el sistema estatal de salud trate al paciente desde una perspectiva integral y no solo punitiva. A este respecto es necesario clarificar el entramado sobre el que se construye una adicción que en muchas ocasiones es el culmen de un padecimiento mental.

Estos cambios estructurales justifican por qué el tratamiento no puede limitarse a la voluntad del individuo o a medidas punitivas, sino que requiere una intervención más amplia, como la misma ley vigente lo sugiere, en diversos momentos en los que se hace particular relevancia a la salud de los usuarios y usuarias de los espacios de rehabilitación en sus dos modalidades vigentes, a saber:

1. Establecimientos de estancia temporal con programas de ayuda mutua.
2. Establecimientos con servicios profesionales de salud mental.

Es necesario valorar que es técnicamente imposible separar las adicciones de la salud mental general debido a la alta prevalencia de la patología dual



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 82 29 de junio 2026

que en muchas ocasiones coloca a los consumidores de sustancias psicoactivas en la estadía de personas con incapacidad transitoria de juicio (la coexistencia de una adicción y otro trastorno mental). Según la Organización Mundial de la Salud (OMS):

"Los trastornos por consumo de sustancias están intrínsecamente ligados a otros trastornos mentales; ambos comparten factores de riesgo genéticos, biológicos y ambientales" (OMS, 2022).⁽¹⁾

Abordar la adicción y su tratamiento de forma aislada suele llevar al fracaso terapéutico. Por tanto, la armonización técnica de la ley permite que los protocolos de atención estatal contemplen diagnósticos integrales de ansiedad, depresión o psicosis que suelen ser la base del consumo.

El cambio aquí propuesto busca transitar de un modelo de "control social" a uno de "derecho a la salud". La terminología "Prevención y Control" sugiere una vigilancia sobre el individuo, lo que aquí se busca es posicionar al paciente como un sujeto de derechos.

"El estigma relacionado con los trastornos mentales y por consumo de sustancias es una barrera principal para la recuperación. El lenguaje legislativo debe evolucionar para reflejar la dignidad humana y el acceso a servicios científicos" (American Psychiatric Association, 2022).⁽²⁾

Referente a la especialización del personal profesional que tiene contacto con pacientes consumidores de sustancias psicoactivas se propone que el tema se centre en la capacitación médica y su validación respecto de conocimientos concretos para el tratamiento del síndrome por abstinencia que refiere el numeral 35 de la Ley que se pretende reformar.

Existe una diferencia jurídica y operativa fundamental: la capacitación por sí sola es el proceso de adquirir conocimientos, mientras que la validación de dicha capacitación es el documento emitido por una autoridad competente que avala la aptitud para manejar situaciones de vida o muerte. Se propone que los directores de los Establecimientos residenciales de Atención y Tratamiento para las Adicciones sean auxiliados



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 82 29 de junio 2026

por médicos capacitados en toxicología y crisis de abstinencia para asegurar que la atención en crisis no sea empírica, sino científica, debiendo contar con mecanismos de valoración médica y referencia hospitalaria cuando la condición clínica del paciente así lo requiera.

Esta propuesta busca eficientar las acciones de rehabilitación mediante la validación de la capacitación médica por síndrome de abstinencia como mecanismo de control que asegura que el profesional posee las competencias necesarias para la práctica especializada. En el contexto de las adicciones, donde el manejo del estado de abstinencia y sobredosis puede resultar en fatalidades, esta validación se vuelve imperativa.

Como señala la Ley General de Salud en México y su relación con los consejos de especialidades:

"La certificación de la capacidad y experiencia en el ejercicio de las especialidades médicas es el mecanismo que garantiza a la sociedad que el médico especialista posee los conocimientos, habilidades y destrezas para el ejercicio de su especialidad" (Ley General de Salud, 2024).⁽³⁾

El manejo de síndromes de abstinencia severos (como el *delirium tremens* o crisis por opioides) requiere un conocimiento profundo de la farmacocinética y la fisiología humana. La capacitación empírica o general es insuficiente para diagnosticar complicaciones metabólicas o cardiovasculares súbitas.

De acuerdo con la Organización Panamericana de la Salud (OPS):

"La atención de urgencias por consumo de sustancias debe ser realizada por personal que no solo esté familiarizado con los síntomas, sino que cuente con la acreditación formal en protocolos de intervención toxicológica, reduciendo así la iatrogenia y la mortalidad en centros de internamiento" (OPS, 2021).⁽⁴⁾

Para efectos de esta iniciativa, debe entenderse que:



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 82

29 de junio 2026

Capacitación	Validación
Es el proceso educativo orientado a la adquisición de aptitudes específicas (ej. tomar un curso sobre adicciones)	Es el proceso de comprobación metodológica, objetiva y legal de que el personal no solo escuchó la información, sino que posee la competencia técnica y clínica para aplicarla de manera segura.

En este tenor de ideas es que se debe tener como primordial la validación de conocimientos en el manejo del síndrome de abstinencia por parte del personal médico por encima de la mera capacitación pues en este sentido y como indica Pérez-Tamayo (2018):

"La certificación médica profesional es una forma de autorregulación que protege al paciente de la incompetencia y asegura que el juicio médico esté basado en la evidencia científica vigente y no en la costumbre o la intuición" (p. 112).⁽⁵⁾

La profesionalización de los Establecimientos residenciales de Atención y Tratamiento para las Adicciones no es una opción, sino una obligación técnica mandatada por la autoridad sanitaria federal. Al respecto, la Secretaría de Salud (2009), a través de la Norma Oficial Mexicana NOM-028-SSA2-2009, establece que:

'El tratamiento debe ser prestado por personal profesional y personal capacitado... los establecimientos deben contar con un responsable sanitario que vigile el cumplimiento de las normas' (Secretaría de Salud, 2009).⁽⁶⁾

Por lo tanto, la reforma al Artículo 35, busca armonizar nuestra legislación local con esta norma federal, elevando el requisito a una validación vigente para asegurar que el responsable sanitario tenga la pericia técnica necesaria para manejar síndrome de abstinencia, evitando así negligencias médicas.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 82

29 de junio 2026

Por otra parte, la transparencia y la certeza jurídica para las familias de los usuarios de los Establecimientos residenciales de Atención y Tratamiento para las Adicciones constituyen un eje fundamental en el derecho a la salud. Actualmente, la clandestinidad o la falta de información accesible sobre qué establecimientos cumplen verdaderamente con la normatividad propicia espacios vulnerables a violaciones de derechos humanos. Por ello, se propone mandar a integrar un Padrón Público de Establecimientos Residenciales de Tratamiento, el cual deberá estar permanentemente disponible y actualizado en la página electrónica oficial de la Secretaría de Salud del Estado. Esta medida no solo faculta a la ciudadanía para tomar decisiones informadas en momentos de crisis familiar, sino que funciona como un mecanismo de control social y fiscalización activa sobre la legalidad de dichos espacios.

Bajo esta lógica de fiscalización, resulta necesario reconocer que el Estado no puede actuar de forma aislada desde la centralización administrativa. Los Ayuntamientos, al constituir el orden de gobierno más próximo a la ciudadanía, se convierten en los ojos y oídos de la autoridad sanitaria en el territorio local. La clandestinidad de los llamados 'anexos' florece, la mayoría de las veces, al amparo de licencias de funcionamiento o usos de suelo comerciales o habitacionales difusos a nivel municipal. Por tanto, dotar de eficiencia a un Padrón Público exige un esquema de coadyuvancia obligatoria, donde los gobiernos municipales actúen como un filtro primario de verificación, cruzando datos de sus padrones comerciales con la Secretaría de Salud para asfixiar de manera contundente los espacios que vulneran la dignidad humana.

En lo referente al internamiento involuntario y consentimiento informado contemplado en el numeral 23, de la ley a reformar es necesario realizar algunas precisiones.

El internamiento involuntario por causas de fuerza mayor (última ratio) es una medida de protección para salvaguardar la vida del paciente ante una "Incapacidad Transitoria de Juicio" provocada por sustancias, este se vuelve



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 82

29 de junio 2026

necesario cuando el consumo de sustancias ha anulado la capacidad de autodeterminación del individuo. No se trata de un castigo, sino de una medida de protección ante un riesgo inminente o cuando las consecuencias del consumo significan peligrosidad para sí o para terceros sin que esta peligrosidad implique acciones que ya regula el código penal, si bien la suprema Corte de Justicia de la Nación ya ha vertido diversas posturas respecto a la no idoneidad del internamiento involuntario debe valorarse que cuando el daño neurológico es tal que la persona ya no es dueña de sus actos y existe un riesgo real de muerte (sobredosis, descuido extremo) o de comisión de delitos el Estado tiene la obligación de proteger la vida como derecho supremo, incluso frente a la propia persona si esta no se encuentra en pleno uso de sus facultades mentales. Es necesario valorar el hecho de que la actual legislación no coloca el internamiento involuntario como el acto de inicio en el proceso de rehabilitación sino que exige la solicitud expresa de un médico lo que de suyo implica que ante crisis de abstinencia o sobredosis, se infiere que el o la afectada por el consumo de sustancias psicoactivas ya ha recibido en un primer momento la atención médica adecuada a efecto de minimizar las consecuencias del consumo, solicitud que se acompaña a su vez, de la solicitud de un familiar responsable, tutor o representante legal, lo que de suyo es en sí el ejercicio de asentimiento, lo que de suyo no violenta al interno o interna dada la incapacidad transitoria de juicio que se deduce de la solicitud médica y al que para efectos de no vulnerar al interno o interna se debe complementar el consentimiento informado que es lo que se propone.

Bajo esta estructura nos encontramos ante una respuesta idónea a la crisis de consumo de sustancias psicoactivas bajo una estructura definida y eficiente.

- A. Existencia de la Adicción (Diagnóstico médico).
- B. Incapacidad Transitoria de Juicio (El sujeto no puede decidir por sí mismo).
- C. Riesgo de Acción Penal o Muerte (El peligro inminente).



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 82

29 de junio 2026

D. Internamiento como medida de Última Ratio (No hay otra opción más leve).

Lo hasta aquí vertido no vulnera en modo alguno los derechos humanos, sino que parte justamente de la protección y prevalencia del más importante de estos; el derecho a la vida, esta iniciativa propone que apenas cese la crisis de abstinencia, se formalice el consentimiento informado. Esto asegura que la permanencia en el centro sea una decisión terapéutica y no una privación ilegal de la libertad.

Artículo / Nombre	Estatus actual	Propuesta
Artículo 23	ARTICULO 23. El ingreso en forma involuntaria a los centros de Tratamiento y Rehabilitación se presentará en el caso de los Personas con consumo de sustancias psicoactivas que requieren atención urgente o representan un peligro grave para sí mismos o para los demás, necesitando la solicitud expresa de un médico y la solicitud de un familiar responsable, tutor o representante legal, ambas por escrito. En caso de extrema urgencia, el Personas con consumo de sustancias psicoactivas puede ingresar por solicitud escrita del médico a cargo del Centro de Tratamiento y Rehabilitación.	



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 82

29 de junio 2026

Artículo / Nombre	Estatus actual	Propuesta
		Al cesar la intoxicación aguda, el afectado deberá firmar el consentimiento informado para su permanencia. Las instituciones municipales de salud y los sistemas DIF Municipales, dentro del ámbito de sus competencias, coadyuvarán en el seguimiento de las notificaciones de internamiento y en la canalización comunitaria posterior al egreso del paciente, priorizando el bienestar familiar
Artículo 35	ARTÍCULO 35. La solicitud de autorización para iniciar operación de un centro de tratamiento y rehabilitación, será presentada a la Secretaría, en los formatos que para tal efecto expida, debiendo acreditar y cumplir de manera satisfactoria con los requisitos que esta determine y que cuando menos será lo siguiente:	
	I. II. Contar con la validación del modelo de tratamiento por la Secretaría, manual de procedimientos y de organización, reglamento interno	I. ... II. Contar con la validación del modelo de tratamiento por la Secretaría, manual de procedimientos y de organización, reglamento interno



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 82

29 de junio 2026

Artículo / Nombre	Estatus actual	Propuesta
	con estricto apego al respeto de los Derechos Humanos, personal suficiente de acuerdo a la capacidad instalada y capacitado que acredite experiencia y formación en el manejo de adicciones; III. Contar con un responsable de tratamiento psicológico acorde al modelo de atención y con un responsable médico, ambos con título profesional y calificado en la materia de adicciones, mismo que quedará acreditado ante la Secretaría; IV. ... V. ... VI.	con estricto apego al respeto de los Derechos Humanos, personal suficiente de acuerdo a la capacidad instalada y validado que acredite experiencia y formación en el manejo de adicciones; III. Contar con un responsable de tratamiento psicológico acorde al modelo de atención y con un responsable médico, ambos con título profesional y capacitación en la materia de adicciones, mismo que quedará acreditado ante la Secretaría; IV. ... V. ... VI. ... VII. La Secretaría de Salud integrará un Padrón Público de Establecimientos residenciales de



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 82

29 de junio 2026

Artículo / Nombre	Estatus actual	Propuesta
		Atención y Tratamiento para las Adicciones autorizados bajo la modalidad residencial, el cual deberá ser publicado, difundido y actualizado de manera permanente en su página electrónica oficial. Este padrón deberá contener, de manera accesible para la ciudadanía, el nombre del establecimiento, su ubicación, el nombre del responsable médico certificado y la vigencia de su autorización de operación. VIII. Para la actualización integral de este padrón, los Ayuntamientos del Estado, a través de sus direcciones de comercio, protección civil o equivalentes, informarán



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 82

29 de junio 2026

Artículo / Nombre	Estatus actual	Propuesta
		trimestralmente a la Secretaría de Salud sobre el otorgamiento, renovación o revocación de licencias de funcionamiento o permisos de uso de suelo a establecimientos residenciales de adicciones en sus jurisdicciones.

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman el artículo 23 y la fracción III del artículo 35, y se adicionan las fracciones VII y VIII al mismo artículo 35 de la Ley para la Prevención, Tratamiento y Control de las Adicciones para el Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 23. El ingreso en forma involuntaria a los centros de Tratamiento y Rehabilitación se presentará en el caso de los Personas con consumo de sustancias psicoactivas que requieren atención urgente o representan un peligro grave para sí mismos o para los demás, necesitando la solicitud expresa de un médico y la solicitud de un familiar responsable, tutor o representante legal, ambas por escrito.

En caso de extrema urgencia, el Personas con consumo de sustancias psicoactivas puede ingresar por solicitud escrita del médico a cargo del Centro de Tratamiento y Rehabilitación.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 82

29 de junio 2026

Al cesar la intoxicación aguda, el afectado deberá firmar el consentimiento informado para su permanencia.

Las instituciones municipales de salud y los sistemas DIF Municipales, dentro del ámbito de sus competencias, coadyuvarán en el seguimiento de las notificaciones de internamiento y en la canalización comunitaria posterior al egreso del paciente, priorizando el bienestar familiar

ARTÍCULO 35. [...]

La solicitud de autorización para iniciar operación de un centro de tratamiento y rehabilitación, será presentada a la Secretaría, en los formatos que para tal efecto expida, debiendo acreditar y cumplir de manera satisfactoria con los requisitos que esta determine y que cuando menos será lo siguiente:

I.

II. Contar con la validación del modelo de tratamiento por la Secretaría, manual de procedimientos y de organización, reglamento interno con estricto apego al respeto de los Derechos Humanos, personal suficiente de acuerdo a la capacidad instalada y validado que acredite experiencia y formación en el manejo de adicciones;

III. Contar con un responsable de tratamiento psicológico acorde al modelo de atención y con un responsable médico, ambos con título profesional y capacitación en la materia de adicciones, mismo que quedará acreditado ante la Secretaría;

IV. ...

V. ...

VI. ...

VII. La Secretaría de Salud integrará un Padrón Público de Establecimientos residenciales de Atención y Tratamiento para las Adicciones autorizados bajo la modalidad residencial, el cual deberá ser



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 82

29 de junio 2026

publicado, difundido y actualizado de manera permanente en su página electrónica oficial. Este padrón deberá contener, de manera accesible para la ciudadanía, el nombre del establecimiento, su ubicación, el nombre del responsable médico certificado y la vigencia de su autorización de operación.

VIII. Para la actualización integral de este padrón, los Ayuntamientos del Estado, a través de sus direcciones de comercio, protección civil o equivalentes, informarán trimestralmente a la Secretaría de Salud sobre el otorgamiento, renovación o revocación de licencias de funcionamiento o permisos de uso de suelo a establecimientos residenciales de adicciones en sus jurisdicciones.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. La Secretaría de Salud tendrá un plazo de 180 días, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para integrar, actualizar y publicar en su página electrónica oficial el Padrón Público de Residencias y Centros de Rehabilitación a que se refiere el Artículo 35 de este ordenamiento, verificando que los establecimientos registrados cumplan con la certificación médica exigida y los estándares de la NOM-028-SSA2-2009.

Glosario Técnico-Jurídico

1. Incapacidad Transitoria de Juicio

Es el estado temporal en el que una persona, debido a una condición biológica, psicológica o por el influjo de sustancias psicoactivas, pierde la aptitud de comprender el alcance de sus actos o de dirigir su conducta conforme a esa comprensión.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 82

29 de junio 2026

- **Enfoque Jurídico:** No implica una interdicción permanente, sino un "vicio del consentimiento" por ausencia de autonomía volitiva. Es el pilar para justificar que el Estado o la familia actúen en sustitución de la voluntad del individuo para proteger su vida.

2. Asentimiento (en Internamiento Involuntario)

A diferencia del consentimiento (que es un acto jurídico formal y libre), el asentimiento es la manifestación de aceptación no objetiva o la falta de resistencia de una persona que, aunque no tiene plena capacidad legal en ese momento para otorgar un consentimiento informado, acepta participar en el proceso de tratamiento.

- **Enfoque Jurídico:** Se utiliza especialmente en menores de edad o personas con discapacidad mental. En el internamiento involuntario, se busca que el paciente "asienta" una vez que recupera ciertos niveles de conciencia, validando retroactivamente la intervención médica.

3. Salud Mental

Estado de bienestar emocional, psíquico y social en el que la persona es capaz de manejar el estrés normal de la vida, trabajar de forma productiva y contribuir a su comunidad.

- **Enfoque Jurídico:** Según la SCJN, la salud mental es un componente indisoluble del derecho al más alto nivel posible de salud. Su afectación grave puede facultar al Estado para intervenir de manera excepcional, siempre que se haga con un enfoque de derechos humanos y no de "limpieza social".

4. Adicciones (Trastornos por Consumo de Sustancias)

Enfermedad crónica y recurrente del cerebro caracterizada por la búsqueda y el consumo compulsivo de sustancias psicoactivas, a pesar de sus consecuencias nocivas.

- **Enfoque Jurídico:** Debe entenderse como una discapacidad psicosocial temporal o permanente. Esta clasificación es clave para que el internamiento



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 82

29 de junio 2026

sea visto como una "acción afirmativa" o de "protección de la salud" y no como un arresto administrativo o privación ilegal de la libertad.

5. Sustancias psicoactivas

Sustancias psicotrópicas o estupefacientes cuya producción, venta y consumo están prohibidos por la ley debido a su alto potencial de dependencia y peligrosidad para la salud pública.

- **Enfoque Jurídico:** El uso de estas sustancias es el hecho fáctico que desencadena la alteración neurológica. Sin embargo, para la justificación de un internamiento, el enfoque no es la ilegalidad de la sustancia (derecho penal), sino el daño orgánico y mental que produce (derecho sanitario).

6. Peligro Inminente

Situación de riesgo inmediato y grave para la vida o la integridad física de la persona o de terceros. Es el estándar probatorio que exige la doctrina constitucional para que el internamiento involuntario no se considere un secuestro, ya que actúa bajo la figura de Estado de Necesidad.

Referencias

- (1) Organización Mundial de la Salud (OMS). (2022). *Informe mundial sobre salud mental: Transformar la salud mental para todos*. <https://www.who.int/es/publications/i/item/9240050860>
- (2) American Psychiatric Association. (2022). *Diagnostic and Statistical Manual of Mental Disorders* (5th ed., text rev.). APA Publishing.
- (3) Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. (2024). *Ley General de Salud*. Última Reforma publicada DOF 29-05-2024. Secretaría de Servicios Parlamentarios.
- (4) Organización Panamericana de la Salud (OPS). (2021). *Guía de intervención para el manejo de crisis por consumo de sustancias en el primer y segundo nivel de atención*. OPS/OMS. <https://www.paho.org/es/temas/abuso-sustancias>
- (5) Pérez-Tamayo, R. (2018). *Ética médica laica*. Fondo de Cultura Económica
- (6) Secretaría de Salud. (2009). *Norma Oficial Mexicana NOM-028-SSA2-2009, Para la prevención, tratamiento y control de las adicciones*. Diario Oficial de la Federación.

Luis Felipe Castro Barrón: con el permiso de la Presidencia, una vez más, ahora saludo una vez más a todos los que están aquí presentes y en este momento lo que vengo a presentar es una reforma a la Ley de Adicciones en nuestro Estado, que nace precisamente del dolor de las familias y de toda



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 82 29 de junio 2026

esa incertidumbre que genera este problema a cada una de ellas, pero también de la esperanza de miles de familias potosinas que siguen confiando en este sistema.

Pero antes de eso, quiero entrar, antes de entrar en detalle, sobre todo quiero reconocer públicamente aquí a mi compañero Luis Emilio Rosas, que ha sido un luchador incansable en estos temas sociales, que hemos tratado de trabajar lo más coordinado posible y que es una lucha que no habla ni merece colores, ni partidos, ni personas, es una lucha social en la que todos estamos incluidos y que merece el respeto, el cuidado y que se trabaje con mucha dignidad.

Amigo, muchas gracias por tu participación y tu colaboración, y en ese sentido quiero recalcar que quienes tienen un adicto, un enfermo en su casa, saben perfectamente de lo que hablo, por eso esta propuesta busca cambiar las cosas desde tres frentes muy ciudadanos y muy reales, tenemos que dejar de ver el problema de este problema como un asunto de vigilancia o de castigo hacia los enfermos o comúnmente llamado adictos; la ciencia y la realidad nos dice que la adicción es un trastorno de salud mental y que el paciente no es un criminal al que hay que controlar, sino que es un enfermo que necesita atención médica, integral, científica y con total respeto a su dignidad, salvar vidas en emergencias con reglas claras para las familias, todos sabemos que hay momentos críticos de verdadera urgencia donde el consumo anula por completo el juicio de una persona y su vida corre peligro inminentemente y sobre todo, que pone en riesgo a los suyos, en esos momentos extremos, la ley permite el internamiento involuntario solicitado por un médico y la familia como una medida de protección para salvarle la vida.

Pero queremos darle total tranquilidad a las familias y a los pacientes, por eso es que esta iniciativa lo que propone es que en cuanto pase la crisis de intoxicación y la persona recupera la conciencia, se le pida firmar su consentimiento informado para poderse quedar y para cuidar a los enfermos, no basta con tener buena voluntad, manejar las crisis de



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 82

29 de junio 2026

abstinencia es un asunto de vida o muerte en ese preciso instante; por eso proponemos que los responsables médicos de estos centros no solo tengan un curso, sino que su capacidad esté formalmente validada bajo las normas oficiales para atender estas emergencias médicas y para proteger a la gente de los engaños, lo que se propone es que la Secretaría de Salud tendrá la obligación de publicar y actualizar siempre un padrón público de centros de rehabilitación autorizados; así, cualquier padre, cualquier madre en una crisis sabrá exactamente a dónde llevar a su hijo, con la certeza de que es un lugar seguro, legal y que cuenta con el personal calificado.

Para lograrlo los ayuntamientos también deben de participar, deberán vigilar desde sus direcciones para cerrarle el paso a los espacios clandestinos que solo busquen lucrar, lucrar con la desesperación de estas personas, esta iniciativa no busca competir con absolutamente nadie, busca sumar, busca que el Estado y los municipios y sobre todo la sociedad civil, hablemos el mismo idioma, el de la salud, la seguridad y por sobre todo, el de la dignidad humana.

Compañeros, amigos, ciudadanos, los invito a que nos sumemos en esta lucha, compañeros diputados, los invito a que busquemos reformar que los centros de rehabilitación en San Luis Potosí dejen de ser lugares de incertidumbre y se conviertan en verdaderos espacios de vida, de ciencia y esperanza para miles de familias que sufren esta situación y que buscan soluciones para todos ellos; muchas gracias, es cuanto Presidenta.

Vicepresidenta: gracias, con qué objeto, diputada Jackie; diputada Antonia; diputada Brisseire; diputado Luis Fernando; diputada Roxanna; diputada Dolores; diputado Héctor; diputada Aranza; diputada Leticia; diputado Tomás; diputada Gabriela; diputado Crisógono; diputado César; diputado Emilio; diputada Frinné; diputado Marco; diputada Nancy; preguntarle al proponente si acepta las adhesiones.

Luis Felipe Castro Barrón: con gusto Presidenta.



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 82 29 de junio 2026

Vicepresidenta: incorpórense, se turna la Comisión de Salud y Asistencia Social.

La diputada Roxanna Hernández Ramírez, presenta la décima cuarta iniciativa.

DÉCIMA CUARTA INICIATIVA

DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA DIRECTIVA DE LA LXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

P R E S E N T E S.

ROXANNA HERNÁNDEZ RAMÍREZ, Diputada de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, en ejercicio de la atribución que me confieren los artículos 61 y 62 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, 131 y 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, 42 y 47 del Reglamento del Congreso del Estado de San Luis Potosí, elevo a la consideración de esta Soberanía, la siguiente iniciativa con proyecto de decreto que insta reformar disposiciones del Código Penal del Estado de San Luis Potosí, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Estado de Derecho debe adaptarse a los cambios sociales y tecnológicos que afectan la vida de las personas. Hoy en día el uso de teléfonos celulares y redes sociales ha cambiado la forma en que se difunde la información. Esto ha generado un problema cada vez más frecuente: la filtración y difusión de imágenes, videos y audios de víctimas de hechos violentos, especialmente de cadáveres en escenas del crimen.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 82

29 de junio 2026

Esta práctica no aporta información útil a la sociedad. Al contrario, provoca daño a la dignidad de las personas fallecidas y afecta de manera directa a sus familias. También genera dolor, revictimización y exposición innecesaria de hechos que deberían mantenerse con respeto.

Las víctimas de delitos tienen derecho a no ser revictimizadas. Esto incluye a sus familiares, quienes muchas veces sufren no solo la pérdida, sino también la exposición pública del dolor y de imágenes que no deberían circular.

En los últimos años se ha visto que algunos homicidios y feminicidios generan interés social legítimo por conocer lo ocurrido y la actuación de las autoridades. Sin embargo, ese interés en muchos casos se ha convertido en consumo de imágenes violentas sin control y sin respeto.

El caso de Ingrid Escamilla ocurrido en febrero de 2020 en la Ciudad de México mostró con claridad este problema. Ingrid era una joven de 25 años originaria de Puebla. Fue víctima de feminicidio por su pareja sentimental en un departamento de la alcaldía Gustavo A. Madero.

Después del hecho se filtraron y difundieron imágenes de la escena del crimen y del cuerpo de la víctima. Estas imágenes circularon en redes sociales y medios de comunicación. Esto generó una fuerte indignación social y un profundo daño a su familia.

Este caso evidenció fallas importantes dentro de la cadena de custodia de la información y del manejo de datos sensibles por parte de personas servidoras públicas que tuvieron acceso a la investigación, así como prácticas indebidas en algunos espacios de comunicación que, bajo el argumento de la libertad de expresión, difundieron material que no solo vulneró la dignidad de la víctima sino que también contribuyó a la revictimización de su entorno familiar.

La muerte no elimina la dignidad humana, ya que toda persona conserva el derecho a que su memoria y su cuerpo sean tratados con respeto, lo cual se conoce como dignidad póstuma y se encuentra vinculado directamente con



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 82

29 de junio 2026

el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que establece la obligación de todas las autoridades de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos conforme al principio de dignidad humana.

De igual forma, la Convención Americana sobre Derechos Humanos establece en su artículo 11 que toda persona tiene derecho al respeto de su honra y al reconocimiento de su dignidad, así como a no ser objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada y la de su familia, lo que obliga al Estado a adoptar medidas efectivas para prevenir y sancionar actos que vulneren estos derechos.

En este sentido resulta necesario distinguir entre el derecho a la información y el derecho a la intimidad, ya que aunque la libertad de expresión y de prensa son pilares fundamentales de un sistema democrático, su ejercicio debe realizarse con responsabilidad y con límites claros cuando se trata de contenidos que implican la exposición de víctimas en condiciones que no aportan un valor público real y que únicamente generan afectaciones a su dignidad y a la de sus familias.

En consecuencia, el Estado debe asumir un papel activo en la regulación y prevención de estas conductas, especialmente cuando provienen de servidores públicos en el ámbito de la procuración e impartición de justicia, ya que el acceso a información sensible conlleva un deber reforzado de confidencialidad que no debe ser vulnerado bajo ninguna circunstancia.

Por ello, la presente iniciativa propone incorporar dentro del artículo 342 del Código Penal un tipo penal específico que sancione la difusión indebida de imágenes y material relacionado con víctimas y escenas del crimen por parte de servidores públicos, con el objetivo de evitar la filtración de información sensible, proteger la dignidad de las víctimas, evitar la revictimización de sus familias y fortalecer la confianza en las instituciones de justicia.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 82

29 de junio 2026

En este sentido, la reforma no busca limitar el derecho a la información ni la libertad de expresión, sino establecer límites claros frente a conductas indebidas que han generado daño social, institucional y humano, garantizando que ninguna persona sea expuesta de manera degradante tras su fallecimiento y reafirmando el compromiso del Estado con la dignidad humana en todas sus dimensiones.

Por lo anterior, se somete a consideración de esta Soberanía la presente iniciativa de decreto.

En consecuencia, se somete a consideración de esta Soberanía el siguiente cuadro comparativo:

CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
ARTÍCULO 342. Son delitos cometidos por servidores públicos en la procuración e impartición de justicia los siguientes I. ... Sin correlativo	ARTÍCULO 342. ... I. ... I BIS. A quien por sí o por interpósita persona, sin autorización legal y con motivo del ejercicio de sus funciones en la procuración o impartición de justicia, divulgue, publique, transmita, comparta o entregue por cualquier medio imágenes, y/ o videos de cualquier registro de cadáveres, restos humanos, lesiones o de las circunstancias relacionadas con el fallecimiento de una persona, cuando dicha conducta vulnere la dignidad, privacidad o intimidad de la víctima o de sus familiares.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 82

29 de junio 2026

II. a XXXV. ... A quien cometa los delitos previstos en las fracciones I, II, III, VII, VIII, IX, XX, XXIV, XXV, XXVI, XXXIII y XXXIV, se le impondrá pena de prisión de tres a ocho años y sanción pecuniaria de trescientas a un mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. 	La pena se aumentará hasta en una mitad cuando: a) La víctima sea mujer, niña, niño o adolescente; o b) El contenido se difunda a través de medios de comunicación, redes sociales o plataformas digitales con fines de exposición pública o lucro. II. a XXXV. ... A quien cometa los delitos previstos en las fracciones I, I BIS, II, III, VII, VIII, IX, XX, XXIV, XXV, XXVI, XXXIII y XXXIV, se le impondrá pena de prisión de tres a ocho años y sanción pecuniaria de trescientas a un mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.
--	--

PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

ÚNICO. Se reforma el segundo párrafo y se Adiciona la fracción I BIS, todo del artículo 342 del Código penal del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 342. ...

I. ...

I BIS. A quien por sí o por interpósita persona, sin autorización legal y con motivo del ejercicio de sus funciones en la procuración o impartición de



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 82

29 de junio 2026

justicia, divulgue, publique, transmita, comparta o entregue por cualquier medio imágenes, y/ o videos de cualquier registro de cadáveres, restos humanos, lesiones o de las circunstancias relacionadas con el fallecimiento de una persona, cuando dicha conducta vulnere la dignidad, privacidad o intimidad de la víctima o de sus familiares.

La pena se aumentará hasta en una mitad cuando:

- a) La víctima sea mujer, niña, niño o adolescente; o
- b) El contenido se difunda a través de medios de comunicación, redes sociales o plataformas digitales con fines de exposición pública o lucro.

II. A XXXV. ...

A quien cometa los delitos previstos en las fracciones I, I BIS, II, III, VII, VIII, IX, XX, XXIV, XXV, XXVI, XXXIII y XXXIV, se le impondrá pena de prisión de tres a ocho años y sanción pecuniaria de trescientas a un mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

...

...

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

Roxanna Hernández Ramírez: con su venia Presidenta, saludo con mucho gusto a mis compañeras, compañeros, diputadas y diputados, a todos y a todas que se encuentran en este recinto, así como a quien nos siguen a través de las diferentes plataformas digitales, la violencia en contra de las mujeres no termina en el feminicidio, la violencia continúa cuando las imágenes de nuestros cuerpos son filtradas, compartidas y reproducidas sin consentimiento, continúa cuando el dolor de nuestras familias se convierte en contenido viral; continúa cuando las instituciones encargadas de



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 82 29 de junio 2026

procurar justicia permiten que la intimidad de una víctima sea expuesta públicamente, cuando las mujeres y las imágenes de su cuerpo son una noticia más, una imagen más y un tema pasajero en redes sociales, hoy les quiero compartir que, y precisamente les quiero compartir por esta iniciativa, que he visto comentarios en redes sociales de otra vez con iniciativas para las mujeres; otra vez tema de las mujeres, pues hoy quiero decirles que han pasado muchos movimientos políticos y hoy en día el más consolidado y el más fuerte es el movimiento de las mujeres, es el movimiento feminista.

¿Y por qué políticas públicas para nosotras?, porque esta lucha ya lleva 178 años, esta lucha ya lleva casi dos siglos, así que pues para hablar, para criticar sobre el tema y sobre la lucha con nuestros derechos, para incidir, vamos a conocer la historia, hay que entenderlos, hay que hablar con perspectiva de género y para la perspectiva de género, porque la perspectiva de género no es como un edulcorante; la perspectiva de género se vive en las políticas públicas, y lo menciono porque precisamente cuando en mi discurso menciono que la violencia en contra de las mujeres no termina en un feminicidio, sabemos de la antropóloga Rita Segato, sabemos de Marcela Lagarde que hablan de “El Cuerpo de las Mujeres como un Territorio”, como un territorio, ¿para quién o por qué?, un territorio para el sistema patriarcal, porque se siente tan adueñado el sistema del cuerpo de las mujeres que después de un feminicidio se apropian para poder sacar, viralizar imágenes de los cuerpos de las mujeres, o tal vez también de los cuerpos o de las caras de las víctimas de las mujeres.

En el 2020, el 9 de febrero, hay una mujer de Puebla y que vive en la Ciudad de México y se comete un feminicidio, en la Ciudad de México, y estoy hablando de Ingrid Escamilla, pasaron dos años para que se pudiera hacer una ley; dos años, en el 2022 se hace la Ley Ingrid, y hoy este día en el 2026, la proponemos en este Congreso, la proponemos en San Luis Potosí y esta iniciativa busca enviar un mensaje claro y contundente que la dignidad humana no desaparece con la muerte, las personas servidoras públicas que tienen acceso a la información sensible tienen una



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 82 29 de junio 2026

responsabilidad jurídica y reforzada de proteger nuestra integridad, la confianza en las instituciones de justicia no puede construirse sobre la revictimización de las mujeres y de sus familias, ningún medio de comunicación puede exponer el cuerpo de ninguna víctima, de ninguna mujer y de las mujeres muertas de los feminicidios; porque una mujer asesinada no pierde su dignidad, una mujer asesinada es una víctima y su dignidad seguirá viva; porque una familia en duelo merece respeto y como se ha sostenido este movimiento feminista por años, una vida si importa y nuestra memoria, la memoria de las mujeres importa muchísimo más y por eso no nos vamos a cansar de seguir incidiendo en las políticas públicas en San Luis Potosí de las mujeres, porque vivas nos queremos, libres y sin miedo, por Ingrid Escamilla, es cuanto Presidenta.

Vicepresidenta: con qué objeto, diputada Gabriela; diputada Leticia; diputado Crisógono; diputado Tomás; diputado Héctor; diputada Aranza; diputada Roxanna; diputado Luis Fernando; diputada Dulcelina; diputada Dolores; diputado Luis Felipe; diputada Brisseire; diputada Antonia; diputada Jacquelin; diputado Marco Gama; diputada Frinné; preguntarle a la proponente si acepta las adhesiones.

Roxanna Hernández Ramírez: con gusto Presidenta.

Vicepresidenta: incorpórense, se turna a la Comisión Primera de Justicia.

Segunda Secretaria lea la décima quinta Iniciativa, por favor.

DÉCIMA QUINTA INICIATIVA

DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA DIRECTIVA DE LA LXIV LEGISLATURA
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

P R E S E N T E S.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 82

29 de junio 2026

Diputada, Ma. Sara Rocha Medina, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en la LXIV Legislatura del Estado en ejercicio de la atribución que me confieren los artículos 61 y 62 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, 131 y 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, 42 y 47 del Reglamento del Congreso del Estado de San Luis Potosí, elevo a la consideración de esta Soberanía, la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto, que propone reformar la **Ley de la Persona Joven para el Estado y Municipios de San Luis Potosí**, con sustento en la siguiente:

SINTESIS DE LA INICIATIVA

La presente iniciativa busca fortalecer el derecho a la educación de las juventudes indígenas y afromexicanas mediante un enfoque intercultural y plurilingüe. Asimismo, establece acciones para garantizar la pertinencia cultural de los modelos educativos, la permanencia escolar y la participación de estas juventudes en las políticas públicas educativas.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 30 de septiembre de 2025 se cumplió un año de la publicación en el Diario Oficial de la Federación del Decreto⁽¹⁾ por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del artículo 2° de la Constitución. Esta reforma es considerada de gran impacto, ya que reconoce con mayor amplitud los derechos de los Pueblos Indígenas y el pueblo afromexicano de México.

Dota a las comunidades de la condición de sujetos de derecho público, les otorga prioridad en las políticas públicas y establece mayores obligaciones del Estado mexicano en materia de consulta, participación y representación. Su objetivo principal es establecer un marco jurídico que permita mejorar



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 82

29 de junio 2026

las condiciones de vida de los pueblos y comunidades del México profundo.⁽²⁾

(1)https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5739986&fecha=30/09/2024#gsc.tab=0

(2)Educación, ¿sujetos de derecho en el ámbito educativo? pueblos indígenas y afromexicanos. Consultado en: <https://uaco.edu.mx/images/educacio%CC%81n,%20pueblos%20indi%CC%81genas%20y%20afromexicanos.pdf>

Las personas jóvenes pertenecientes a estos pueblos y comunidades representan un sector fundamental para la preservación de las lenguas, conocimientos, tradiciones y formas de organización que integran el patrimonio cultural potosino.

La educación constituye uno de los principales instrumentos para garantizar la igualdad de oportunidades, el desarrollo integral de las personas y el fortalecimiento de la cohesión social. No obstante, para que este derecho se ejerza en condiciones de igualdad sustantiva, resulta indispensable que las políticas públicas educativas reconozcan y atiendan las particularidades culturales, lingüísticas y territoriales de las juventudes indígenas y afromexicanas.

Es por ello que el Estado debe asegurar a los indígenas una educación que respete y aproveche sus saberes, tradiciones y formas de organización. Con procesos de educación integral en las comunidades que le amplíen su acceso a la cultura, la ciencia y la tecnología; educación profesional que mejore sus perspectivas de desarrollo; capacitación y asistencia técnica que mejore los procesos productivos y calidad de sus bienes; y capacitación para la organización que eleve la capacidad de gestión de las comunidades.

La presente iniciativa encuentra sustento en el reconocer la composición pluricultural de la Nación sustentada originalmente en sus pueblos indígenas y, a partir de la reforma constitucional, reconociendo expresamente a los pueblos y comunidades afromexicanas como parte integrante de dicha pluriculturalidad. Asimismo, dicho precepto establece la obligación de las autoridades de promover una educación intercultural y de desarrollar programas educativos que reconozcan y fortalezcan las culturas, lenguas e identidades de estos pueblos y comunidades.



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 82 29 de junio 2026

De igual manera, el artículo 3° constitucional dispone que la educación impartida por el Estado será inclusiva, intercultural y orientada al respeto de la dignidad de las personas, promoviendo la convivencia armónica entre culturas y el reconocimiento de la diversidad como elemento enriquecedor de la sociedad.

En el ámbito internacional, el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales⁽³⁾, del que México es Estado Parte, reconoce el derecho de los pueblos indígenas a recibir educación en condiciones de igualdad y establece que los programas educativos deberán responder a sus necesidades específicas, incorporando sus valores, conocimientos, historia y formas de vida.

(3)<https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/30118/Convenio169.pdf>

A pesar de estos avances normativos, persisten diversos obstáculos que limitan el ejercicio pleno del derecho a la educación por parte de las personas jóvenes indígenas y afromexicanas en San Luis Potosí.

En primer término, subsisten desafíos relacionados con la pertinencia cultural y lingüística de la oferta educativa. En numerosos casos, las personas jóvenes enfrentan procesos educativos que no consideran adecuadamente sus lenguas maternas, sus conocimientos comunitarios ni sus contextos socioculturales, lo que dificulta su permanencia y desarrollo académico.

En segundo lugar, continúan existiendo condiciones de desigualdad asociadas a factores económicos y territoriales. La dispersión geográfica de diversas comunidades, los costos de traslado y la insuficiencia de apoyos para la continuidad de los estudios representan barreras que incrementan el riesgo de abandono escolar, particularmente en los niveles medio superior y superior.

Finalmente, resulta necesario fortalecer el reconocimiento expreso de las juventudes afromexicanas dentro de la legislación estatal en materia de juventud, a efecto de garantizar que sus necesidades y condiciones



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 82

29 de junio 2026

particulares sean consideradas en el diseño, implementación y evaluación de las políticas públicas.

Por ello, la presente iniciativa propone incorporar el enfoque intercultural y plurilingüe como principio rector de la educación dirigida a las personas jóvenes, así como el reconocimiento expreso de la identidad de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas. Asimismo, se establece la obligación del Estado de garantizar que las personas jóvenes pertenecientes a estos grupos accedan a una educación de calidad que respete su cosmovisión, preserve sus lenguas maternas y elimine las barreras lingüísticas, geográficas y económicas que dificultan el ejercicio efectivo de este derecho.

De igual forma, se tiene el propósito de fortalecer las políticas educativas dirigidas a las juventudes indígenas y afromexicanas mediante: la implementación de modelos educativos con pertinencia cultural y lingüística; la promoción de apoyos económicos y becas que contribuyan a prevenir la deserción escolar; y la creación de mecanismos de participación que permitan a estas juventudes intervenir en la formulación de las políticas educativas que incidan directamente en su desarrollo.

Con estas modificaciones se fortalece y armoniza la legislación local con los mandatos constitucionales y convencionales vigentes, y generando normativas que permitan avanzar hacia una educación más inclusiva, intercultural, equitativa y respetuosa de la diversidad cultural en el Estado.

Por lo tanto, pongo a consideración de esta soberanía el siguiente cuadro comparativo:

LEY DE LA PERSONA JOVEN PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSÍ	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 82

29 de junio 2026

ARTICULO 23. ...

Se reconoce la obligación de garantizar una educación integral, continua, pertinente, gratuita y de calidad. La educación fomentará la práctica de valores, las artes, las ciencias y la técnica en la transmisión de la enseñanza, la pluralidad cultural, el respeto a las culturas étnicas, y el acceso generalizado a las nuevas tecnologías, y promoverá en los educandos la vocación por la democracia, los derechos humanos, la paz, la solidaridad, la aceptación de la diversidad, la tolerancia, el cuidado al medio ambiente y la equidad de género.

...

...

...

...

(No existe correlativo)

ARTICULO 23. ...

Se reconoce la obligación de garantizar una educación integral, continua, pertinente, gratuita y de calidad. La educación fomentará la práctica de valores, las artes, las ciencias y la técnica en la transmisión de la enseñanza, la pluralidad cultural, el enfoque intercultural y plurilingüe, el reconocimiento y salvaguarda de la identidad de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas, el acceso generalizado a las nuevas tecnologías, y promoverá en los educandos la vocación por la democracia, los derechos humanos, la paz, la solidaridad, la aceptación de la diversidad, la tolerancia, el cuidado al medio ambiente y la equidad de género.

...

...

...

...

El Estado, en coordinación con las autoridades comunales, garantizará que las personas jóvenes pertenecientes a pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas tengan acceso a una educación de calidad que respete su cosmovisión, preserve sus lenguas maternas y promueva el desarrollo de sus comunidades, erradicando



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 82

29 de junio 2026

ARTICULO 25. Las políticas educativas dirigidas a las personas jóvenes deberán procurar:

No existe correlativo)

cualquier barrera lingüística, geográfica o económica.

ARTICULO 25. Las políticas educativas dirigidas a las personas jóvenes deberán procurar:

I. a VI. ...

VII. Diseñar e implementar modelos educativos con pertinencia cultural y lingüística en las regiones con presencia indígena y afromexicana del Estado, garantizando materiales didácticos y docentes capacitados en las lenguas originarias de cada zona;

VIII. Promover programas de becas o apoyos económicos específicos para evitar la deserción escolar de personas jóvenes indígenas y afromexicanas, facilitando su acceso y permanencia en la educación media superior y superior, y

IX. Garantizar espacios de participación e inclusión para que las juventudes indígenas y afromexicanas sean consultadas en el diseño de los planes de estudio y políticas públicas educativas que les afecten directamente.

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se **adiciona** un párrafo séptimo al artículo 23, y las fracciones VII, VIII y IX al artículo 25; y se **reforma** el párrafo segundo del artículo 23, de la Ley de la Persona Joven para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, para quedar como sigue:



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 82 29 de junio 2026

ARTICULO 23. ...

Se reconoce la obligación de garantizar una educación integral, continua, pertinente, gratuita y de calidad. La educación fomentará la práctica de valores, las artes, las ciencias y la técnica en la transmisión de la enseñanza, la pluralidad cultural, **el enfoque intercultural y plurilingüe, el reconocimiento y salvaguarda de la identidad de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas**, el acceso generalizado a las nuevas tecnologías, y promoverá en los educandos la vocación por la democracia, los derechos humanos, la paz, la solidaridad, la aceptación de la diversidad, la tolerancia, el cuidado al medio ambiente y la equidad de género.

...

...

...

...

El Estado, en coordinación con las autoridades comunales, garantizará que las personas jóvenes pertenecientes a pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas tengan acceso a una educación de calidad que respete su cosmovisión, preserve sus lenguas maternas y promueva el desarrollo de sus comunidades, erradicando cualquier barrera lingüística, geográfica o económica.

ARTICULO 25. Las políticas educativas dirigidas a las personas jóvenes deberán procurar:

I. a VI. ...

VII. Diseñar e implementar modelos educativos con pertinencia cultural y lingüística en las regiones con presencia indígena y afromexicana del Estado, garantizando materiales didácticos y docentes capacitados en las lenguas originarias de cada zona;



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 82

29 de junio 2026

VIII. Promover programas de becas o apoyos económicos específicos para evitar la deserción escolar de personas jóvenes indígenas y afromexicanas, facilitando su acceso y permanencia en la educación media superior y superior, y

IX. Garantizar espacios de participación e inclusión para que las juventudes indígenas y afromexicanas sean consultadas en el diseño de los planes de estudio y políticas públicas educativas que les afecten directamente.

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

Secretaria: iniciativa que modifica disposiciones de los artículos 23 y 25 de la Ley Estatal de la Persona Joven, diputada Ma. Sara Rocha Medina, recibida el 26 de junio del presente año.

Vicepresidenta: se turna a la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología.

Formula la última iniciativa de esta sesión la diputada Dulcelina Sánchez de Lira.

DÉCIMA SEXTA INICIATIVA

DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA DIRECTIVA DE LA LXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

P R E S E N T E S.

Dulcelina Sánchez de Lira, Diputada de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, en ejercicio de la atribución que me confieren los artículos 61 y 62 de la



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 82

29 de junio 2026

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, 131 y 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, 42 y 47 del Reglamento del Congreso del Estado de San Luis Potosí, elevo a la consideración de esta Soberanía, la siguiente iniciativa con proyecto de decreto que insta reformar el Código Penal del Estado de San Luis Potosí, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La seguridad pública forma parte esencial del bienestar de una sociedad. Un Estado de derecho genera las condiciones que permiten al individuo realizar sus actividades cotidianas con la confianza de que su vida, su patrimonio y otros bienes jurídicos tutelados están exentos de todo peligro, daño o riesgo. Ante la realidad de un Estado que no cumple con una de sus principales funciones, la de suministrar seguridad, los ciudadanos tendrán que centrar todos, o gran parte de sus esfuerzos, en la defensa de sus bienes y derechos.

A efecto de poder contar con una visión integral del problema que hoy en día constituye una de las exigencias más sentidas de la población, y reclama una solución pronta y eficaz por parte del Estado, es necesario remontarnos a la génesis del mismo y en primera instancia determinar cuáles son las razones por las que el hombre se ha organizado en comunidad.⁽¹⁾

(1) La Seguridad Pública en México. <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/1/419/12.pdf>

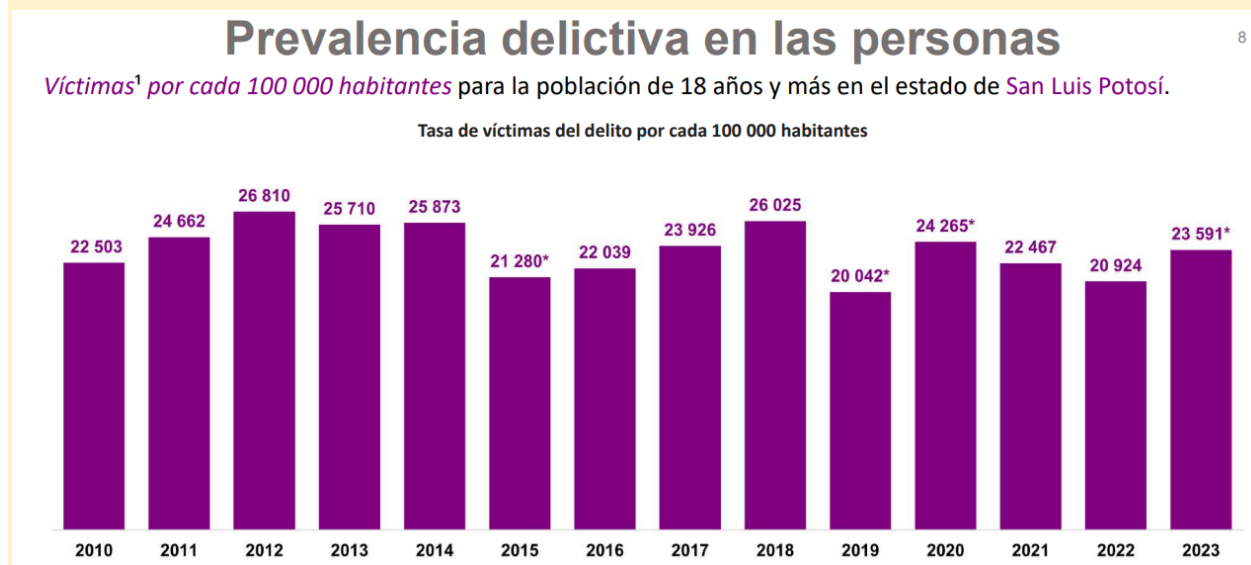
El Estado tiene la obligación irrenunciable de garantizar no solo la integridad física de las personas, sino también su derecho a vivir en un entorno de paz, tranquilidad y orden social. En las últimas décadas, las dinámicas delictivas han evolucionado de manera alarmante, rebasando en muchos aspectos los supuestos jurídicos que en su momento fueron diseñados para contenerlas. Hoy en día, conductas que antes se consideraban aisladas o meras faltas administrativas, se han transformado en amenazas directas y constantes contra la paz colectiva en nuestras calles y plazas públicas.



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 82 29 de junio 2026

Uno de los fenómenos que mayor zozobra genera en la población es el uso irresponsable y delictivo de medios letales en espacios de convivencia común. Los enfrentamientos entre grupos delictivos, las riñas vecinales donde se accionan armas de fuego, el uso de artefactos explosivos de fabricación casera o industrial, y la manipulación de sustancias inflamables en la vía pública, ya no son eventos extraordinarios. Estas conductas no solo atentan contra quienes participan directamente en la contienda, sino que colocan de manera inmediata e inevitable en una situación de riesgo extremo a terceros inocentes que transitan, trabajan o habitan en las inmediaciones de los hechos.

Para el INEGI, en sus estudios de Victimización Prevalencia e Incidencia Delictiva obtiene que:



El concepto tradicional de seguridad ha tenido que migrar hacia la protección de la percepción de certeza comunitaria. Cuando un individuo decide detonar un arma de fuego o un explosivo en un lugar concurrido, fractura instantáneamente el tejido social y despoja a la ciudadanía de su derecho al libre tránsito y al uso pacífico del espacio público.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 82

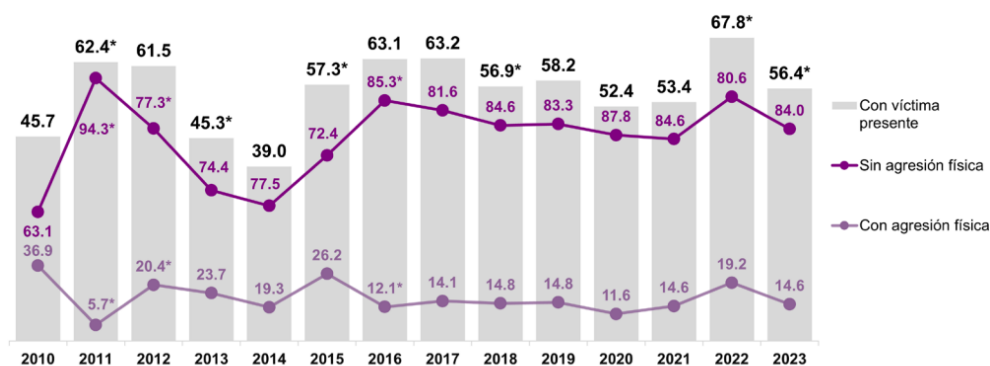
29 de junio 2026

Incidencia delictiva - Características

14

Para **2023**, de los **657 854** delitos estimados en el estado de **San Luis Potosí**, la **víctima estuvo presente**¹ en **56.4%** de los casos, lo que representa en términos absolutos **371 307**.

Porcentaje de delitos en el estado de San Luis Potosí donde la víctima estuvo presente¹



De los delitos donde la víctima estuvo presente, **14.6%** de ellos involucró **algún tipo de agresión**².

(2)

(2) Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (ENVIPE).

https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/envipe/2024/doc/envipe2024_slp.pdf

Asimismo, la delincuencia ha sofisticado sus métodos de coacción. La utilización de sustancias químicas, ácidas o altamente inflamables como herramientas de intimidación y agresión en entornos urbanos es una realidad que exige una respuesta legislativa contundente. El marco jurídico vigente no contempla estas modalidades de puesta en peligro con la especificidad requerida, lo que obliga a los juzgadores a realizar piruetas interpretativas que muchas veces terminan en la reclasificación del delito o, peor aún, en la liberación del imputado por atipicidad de la conducta.

La percepción de seguridad está ligada a la calidad y cuidado de los espacios públicos con los que contamos. Un gran porcentaje de los delitos efectuados ocurren o están asociados al espacio público. Esto en delitos como robo o asalto a transeúntes, robo de vehículo, en el transporte público, a viviendas y negocios, entre otras. En el espacio público existen lugares en los cuales podemos sentirnos seguros o inseguros. Y esto determinará en gran medida su uso y la construcción de relaciones que se den en él. Los elementos que constituyen el espacio público tienen la capacidad de construir ciudades seguras o dejar en estado de vulnerabilidad a los



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 82

29 de junio 2026

individuos que los usan. Así como a las viviendas, negocios, vehículos, etc. ubicados en él. De igual manera, la iluminación deficiente, la obstrucción de los campos visuales, el descuido del espacio. Así como la falta de apropiación del espacio por sus habitantes, vandalismo, desuso de los espacios. Y anonimato entre los habitantes, diseños tipo laberinto. Y la falta de vigilancia natural desde el interior de los edificios, son algunos de los elementos a nivel ambiental que generan las oportunidades del delito.⁽³⁾

(3)<https://parquesalegres.org/biblioteca/blog/prevenir-el-delito-mediante-el-espacio-publico>

Ante este panorama, resulta urgente actualizar las normas punitivas para adaptarlas a la realidad que viven las familias. El derecho penal no puede ser un espectador pasivo de la evolución criminal; debe ser un instrumento dinámico, preventivo y disuasorio. La reforma que aquí se propone busca el establecimiento de límites claros y castigos proporcionales para aquellos que, con total desprecio por la vida humana, convierten los espacios de tránsito comunitario en escenarios de peligro y terror.

Desde la perspectiva de la dogmática penal, los delitos se dividen fundamentalmente en delitos de resultado y delitos de peligro. Mientras que los primeros requieren la consumación de una lesión material observable — como la pérdida de la vida o un detrimento patrimonial—, los segundos encuentran su razón de ser en la protección anticipada de los bienes jurídicos tutelados. El artículo 169 de nuestro Código Penal se erige como un delito de peligro abstracto y concreto a la vez, cuyo bien jurídico protegido es la Seguridad Pública y la Paz Social. Lo que este tipo penal sanciona no es el daño efectivamente causado, sino el acto temerario e injustificado de colocar a la sociedad en una situación de vulnerabilidad extrema.

La justicia penal debe ser diferenciada y con perspectiva de protección social; no todos los entornos ni todas las víctimas se encuentran en la misma situación de vulnerabilidad. Por ello, esta iniciativa introduce un catálogo de agravantes que incrementan la pena hasta en una mitad cuando el delito se cometa bajo circunstancias que demuestren un mayor dolo o afecten a



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 82

29 de junio 2026

sectores desprotegidos de la población. Sancionar con mayor severidad cuando la conducta ocurra en contra de niñas, niños, adolescentes, mujeres por razones de género, personas adultas mayores o con discapacidad, responde a la necesidad de blindar a quienes tienen menores posibilidades de ponerse a salvo ante un evento de violencia imprevisto.

Asimismo, los espacios públicos no son homogéneos. Existen recintos que por su propia naturaleza concentran a la ciudadanía en condiciones de especial indefensión, como lo son las escuelas, los hospitales, los centros de asistencia social y los recintos donde se celebran espectáculos públicos. Un disparo o una explosión en las inmediaciones o en el interior de una escuela primaria o de un hospital general no solo ponen en riesgo vidas, sino que provoca estampidas humanas y crisis de pánico masivas.

Finalmente, la reforma atiende un problema de seguridad que se ha disparado críticamente en los últimos años: la proliferación de armas réplica, de aire o de gas. El ciudadano común, al encontrarse frente al cañón de un arma en medio de una riña, un asalto o una persecución, carece de la capacidad técnica para distinguir si el artefacto es un arma de fuego real o una réplica perfecta de plástico o metal. El efecto coactivo, la intimidación psicológica, la zozobra y la alteración del orden público que se provocan en la sociedad son exactamente idénticos en ambos supuestos.

Por lo tanto, pongo a consideración de esta soberanía el siguiente cuadro comparativo:

CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
ARTÍCULO 169. Comete el delito a que se refiere este capítulo quien coloque en situación de peligro, o de inseguridad a cualquier persona física, disparando armas de fuego, o detonando otros	ARTÍCULO 169. Comete el delito a que se refiere este capítulo quien, sin causa justificada , coloque en situación de peligro, zozobra o de inseguridad a cualquier persona, disparando armas de



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 82

29 de junio 2026

artefactos explosivos, en enfrentamientos, riñas, peleas, asaltos, persecuciones indebidas, y todos aquellos eventos que produzcan el mismo resultado, en lugares en que transita o concurre la gente. Independientemente de otros delitos que le resulten. Este delito se sancionará con una pena de tres a ocho años de prisión y sanción pecuniaria de trescientos a ochocientos días del valor de la unidad de medida y actualización. SIN CORRELATIVO SIN CORRELATIVO	fuego, detonando otros artefactos explosivos o utilizando sustancias químicas o inflamables, en enfrentamientos, riñas, peleas, asaltos, persecuciones indebidas, y todos aquellos eventos que produzcan el mismo resultado, en lugares públicos, de acceso público, de tránsito o donde concurra la gente, o bien, cuando se realice desde un lugar privado hacia aquellos. Independientemente de otros delitos que le resulten. Este delito se sancionará con una pena de cuatro a ocho años de prisión y sanción pecuniaria de cuatrocientos a ochocientos días del valor de la unidad de medida y actualización. La pena prevista en el párrafo anterior se incrementará hasta en una mitad cuando: I. El delito se cometa en contra de niñas, niños, adolescentes, mujeres por razones de género, adultos mayores o personas con discapacidad; II. Se realice en las inmediaciones o el interior de centros educativos, de salud, de asistencia social, recintos oficiales o de espectáculos públicos, o III. El sujeto activo sea o haya sido servidor público de alguna corporación policial, de seguridad privada o de las fuerzas armadas. Las mismas penas se aplicarán a quien realice las conductas descritas utilizando armas réplica, de aire, de gas o de
--	---



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 82

29 de junio 2026

cualquier otra naturaleza que, por sus características exteriores, sean aptas para coaccionar o intimidar, simulando ser armas de fuego reales.

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se **adicionan** el párrafo tercero con las fracciones I, II y III, y un párrafo cuarto; y se reforman los párrafos primero y segundo del artículo 169, del Código Penal del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 169. Comete el delito a que se refiere este capítulo quien, **sin causa justificada**, coloque en situación de peligro, **zozobra** o de inseguridad a cualquier persona, disparando armas de fuego, detonando otros artefactos explosivos **o utilizando sustancias químicas o inflamables**, en enfrentamientos, riñas, peleas, asaltos, persecuciones indebidas, y todos aquellos eventos que produzcan el mismo resultado, en lugares **públicos, de acceso público, de tránsito o donde** concurra la gente, **o bien, cuando se realice desde un lugar privado hacia aquellos**. Independientemente de otros delitos que le resulten.

Este delito se sancionará con una pena de **cuatro** a ocho años de prisión y sanción pecuniaria de **cuatrocientos** a ochocientos días del valor de la unidad de medida y actualización.

La pena prevista en el párrafo anterior se incrementará hasta en una mitad cuando:

- I. El delito se cometa en contra de niñas, niños, adolescentes, mujeres por razones de género, adultos mayores o personas con discapacidad;
- II. Se realice en las inmediaciones o el interior de centros educativos, de salud, de asistencia social, recintos oficiales o de espectáculos públicos, o



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 82

29 de junio 2026

III. El sujeto activo sea o haya sido servidor público de alguna corporación policial, de seguridad privada o de las fuerzas armadas.

Las mismas penas se aplicarán a quien realice las conductas descritas utilizando armas réplica, de aire, de gas o de cualquier otra naturaleza que, por sus características exteriores, sean aptas para coaccionar o intimidar, simulando ser armas de fuego reales.

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis”.

Dulcelina Sánchez de Lira: con su venia Presidenta, muchas gracias, muy buenas tardes a todas y a todos, saludo con mucho respeto a las personas que hoy nos acompañan, así como a quienes nos siguen por diferentes plataformas digitales, la seguridad pública no solo consiste en perseguir a quienes delinquen; consiste, sobre todo en prevenir que la violencia llegue a poner en riesgo la vida y la tranquilidad de las familias potosinas, cada vez que una persona escucha detonaciones de arma de fuego en una colonia, frente a una escuela, cerca de un hospital o en una plaza pública, no solo se altera el orden, se genera miedo, incertidumbre y profunda sensación de vulnerabilidad que afecta la convivencia social, la ciudadanía tiene derecho a caminar por las calles, acudir a un parque, llevar a sus hijos a la escuela o a recibir atención médica sin el temor de quedar atrapada en medio de una riña o un enfrentamiento.

Por ello, la iniciativa que hoy presento busca fortalecer el Código Penal del Estado, adecuándolo a la realidad que enfrentamos en algunos momentos en temas de seguridad, esta reforma parte de un principio muy claro; quien sin causa justificada, genere peligro para la población mediante el uso de armas, explosivos o sustancias capaces de poner en riesgo a las personas, debe enfrentar consecuencias acordes con la gravedad de su conducta, no podemos esperar que existan víctimas fatales para actuar, el derecho penal



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 82

29 de junio 2026

también protege a la sociedad frente a conductas que por sí mismas generan un riesgo inaceptable para la vida, la integridad y la paz pública; por ello, se propone ampliar el tipo penal para incluir no solamente el uso de armas de fuego, sino también de sustancias químicas o inflamables utilizadas para causar temor en lugares públicos o desde inmuebles privados hacia estos.

Sin embargo, uno de los aspectos más importantes de esta reforma consiste en incorporar agravantes cuando el riesgo generado recaiga sobre personas que requieran una protección reforzada, cuando una detonación ocurre en las inmediaciones de una escuela o de un hospital, el daño trasciende el momento del mismo hecho, se genera pánico colectivo, se irrumpen servicios esenciales y se vulnera el derecho de la ciudadanía a vivir y desarrollarse en espacios seguros, proteger los espacios públicos significa proteger la libertad de las familias para convivir, estudiar, trabajar y desarrollarse; es cuanto, muchas gracias.

Vicepresidenta: con qué objeto, diputado Luis Fernando; diputada Roxanna; diputada Aranza; diputada Dolores; diputada Leticia; diputado Tomás; diputada Gabriela; diputado César; diputado Crisógono; diputado Héctor; diputado Luis Felipe; diputada Antonia; diputada Jackie; diputada Frinné; diputado Marco; preguntarle a la proponente si acepta las adhesiones.

Dulcelina Sánchez de Lira: con gusto Presidenta.

Vicepresidenta: incorpórense, se turna a la Comisión Primera de Justicia.

Continuamos con el apartado de dictámenes, Segunda Secretaria consulte en votación económica, si es de dispensarse la lectura.

Secretaria: consulto si se dispensa la lectura de los dictámenes; quienes estén por la afirmativa, favor de manifestarlo levantando su mano, gracias; quienes estén por la negativa, favor de manifestarlo; por la afirmativa Presidenta.

Vicepresidenta: se dispensa la lectura de los dictámenes.



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 82 29 de junio 2026

Dictamen de las Comisiones de; Puntos Constitucionales; y Segunda de Justicia, ¿algún integrante de las dictaminadoras lo presenta?, Segunda Secretaria inscriba a quienes van a intervenir a favor o en contra.

DICTAMEN

QUE APRUEBA REFORMAR DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ; Y LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

https://congresosanluis.gob.mx/sites/default/files/unpload/tl/gpar/2026/06/Anexo%201_0.pdf

POR LAS COMISIONES UNIDAS DE; PUNTOS CONSTITUCIONALES; Y SEGUNDA DE JUSTICIA.

Secretaria: ¿alguien intervendrá?, diputada Jessica, ¿en qué sentido?, ¿alguien más?

Vicepresidenta: tiene la palabra hasta por cinco minutos la diputada Jessica Gabriela López Torres, para hablar en contra.

Jessica Gabriela López Torres: gracias diputada Presidenta, con su venia, solamente quiero dejar clara mi postura en contra de esta reforma que se plantea el día de hoy, aprobarse una reforma nuevamente al Poder Judicial y que voy en contra por razones de proceso legislativo, como presidenta de la Comisión Segunda de Justicia, pues a todas luces se impuso un dictamen, no fue un dictamen que se construyera con el consenso de la propia



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 82

29 de junio 2026

comisión y creo que es muy importante, sobre todo para poder poner los puntos en los cuales, pues es un retroceso a la reforma planteada por la Presidenta de la República en varios puntos; en el primero, que es el artículo 95, en donde actualmente menciona que la Presidencia del Supremo Tribunal se renovará cada dos años de manera rotatoria en función del número de votos que obtenga cada candidatura en la elección respectiva, correspondiendo la Presidencia a quienes alcancen mayor votación, lo que el día de hoy se propone es echar abajo eso que se planteó no hace mucho y que yo diría pues en qué o cómo se va a atender la supremacía constitucional.

La Constitución Federal mandata que la renovación de la Presidencia del Supremo Tribunal sea rotatoria, sea por un lapso de dos años y se respete, pues el mayor número de votos; sin embargo, con este retroceso, pues habrá que ver qué se le va a responder a la segunda persona más votada del por qué no va a ocupar un puesto que le corresponde por haber salido a pelear, a pedir el voto; y lo otro, pues bueno, es cómo se va a suplir ante la ausencia de jueces, juezas, magistrados y magistradas, y que San Luis Potosí tenía una particularidad que debimos atender desde la convocatoria, y es que no debieron haber existido postulaciones únicas a estos cargos de elección popular, porque de esta forma no se le daba la posibilidad al elector precisamente de elegir entre un perfil y otro, al ser una candidatura única, tampoco podíamos establecer quién, ante una ausencia, iba a subir a ocupar ese espacio, lo que el día de hoy se plantea es que justamente las decisiones del Poder Judicial sigan recayendo en el propio Poder Judicial y no en el mandato constitucional de elección popular.

Por tanto, y por esa razón, es que inevitablemente iremos en contra, pero la iniciativa tiene cosas buenas, como por ejemplo las licencias por paternidad o maternidad, creo que es un punto muy importante; y bueno, también quiero destacar que pues la hipocresía de la oposición, habían dicho que ni un voto al Poder Judicial y resulta que hoy sí están a favor; es cuanto, muchas gracias.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 82

29 de junio 2026

Vicepresidenta: agotada la lista de oradores, Segunda Secretaria consulte si el dictamen está suficientemente discutido en lo general y en lo particular.

Secretaria: consulto si está suficientemente discutido el dictamen en lo general y en lo particular; quienes estén por la afirmativa, favor de manifestarlo, gracias; quienes estén por la negativa, favor de manifestarlo; abstenciones; por la afirmativa Presidenta.

Vicepresidenta: suficientemente discutido el dictamen en lo general y en lo particular, y al no haberse presentado reservas, instruyo se abra el sistema electrónico para la votación nominal del dictamen.

Votación a través del sistema electrónico.

Secretaria: ¿consulto si alguien falta de votar?

Vicepresidenta: ciérrase el sistema electrónico de votación; Primera Secretaria de todo favor dé cuenta de la votación emitida.

Secretaria: 20 votos a favor; cero abstenciones; y cuatro votos en contra.

Vicepresidenta: en consecuencia, aprobada la Minuta de Proyecto de Decreto que reforma diversas disposiciones constitucionales estatales y la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado; en tal virtud, para los efectos expresos de la parte relativa de los párrafos primero a tercero del artículo 138 de la propia Constitución, notifíquese la minuta únicamente en lo relativo a la Carta Magna, a los 59 cabildos de la entidad y en su carácter de integrantes Constituyente Permanente Potosino.

Dictamen de las Comisiones de; Puntos Constitucionales; y Transparencia y Acceso a la Información Pública, ¿algún integrante de la dictaminadora lo presenta?, nadie, Segunda Secretaria inscriba a quienes van a intervenir a favor o en contra.

DICTAMEN



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 82 29 de junio 2026

QUE APRUEBA REFORMAR EL ARTÍCULO 17, DEL “DECRETO 0568.- DECRETO REFORMA LOS ARTÍCULOS 17, 54, 57, 65, 68, 77, 98, 122 BIS, 126, 128, 129 Y 138, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ; Y REFORMA LOS ARTÍCULO 73 Y 84, DEL REGLAMENTO DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, EN MATERIA DE EN MATERIA DE MAYORÍA CALIFICADA”. Y REFORMAR EL ARTÍCULO NOVENO DE LOS TRANSITORIOS, DEL “DECRETO 0506.- DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 17 Y 124 BIS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ, EN MATERIA DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES”

<https://congresosanluis.gob.mx/sites/default/files/unpload/tl/gpar/2026/06/anexo2.pdf>

POR LAS COMISIONES DE; PUNTOS CONSTITUCIONALES; Y TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

Secretaria: ¿alguien intervendrá?, no hay participación Presidenta.

Vicepresidenta: sin discusión, y al no haberse presentado reservas, instruyo se abra el sistema electrónico para la votación nominal del dictamen.

Votación a través del sistema electrónico.

Secretaria: ¿consulta si alguien falta de votar?

Vicepresidenta: ciérrese el sistema electrónico de votación, Primera Secretaria de todo favor dé cuenta de la votación emitida.



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 82 29 de junio 2026

Secretaria: 23 votos a favor; una abstención; y cero votos en contra.

Vicepresidenta: en consecuencia, aprobado el decreto que reforma los artículos 17 y 9º de los transitorios del Decreto 0506, Decreto que reforma los artículos 17 y 124 Bis de la Constitución Política del Estado en materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, remítase al Ejecutivo Local para sus efectos constitucionales.

Dictamen de las Comisiones de; Movilidad y Comunicaciones y Transportes; y otras, ¿algún integrante de las dictaminadoras lo presenta?, Segunda Secretaria inscriba a quienes van a intervenir a favor o en contra en el debate.

DICTAMEN

QUE DESECHA POR IMPROCEDENTE LA INICIATIVA NÚMERO 5607 DE
LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA

https://congresosanluis.gob.mx/sites/default/files/unpload/tl/gpar/2026/06/Anexo%203_0.pdf

POR LAS COMISIONES DE; MOVILIDAD, COMUNICACIONES Y TRANSPORTES; DESARROLLO TERRITORIAL SUSTENTABLE; SEGURIDAD PÚBLICA, PREVENCIÓN Y REINSERCIÓN SOCIAL; HACIENDA DEL ESTADO; ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE; DERECHOS HUMANOS; Y SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL.

Secretaria: ¿alguien intervendrá?, no hay participación Presidenta.



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 82 29 de junio 2026

Vicepresidenta: sin discusión, instruyo se abra el sistema electrónico para la votación nominal.

Votación a través del sistema electrónico.

Secretaria: ¿consulta si alguien falta de votar?

Vicepresidenta: ciérrase el sistema electrónico de votación, Primera Secretaria de todo favor dé cuenta de la votación emitida.

Secretaria: 23 votos a favor; cero abstención; y un voto en contra.

Vicepresidenta: en consecuencia, aprobado desechar por improcedente la iniciativa número 5607 de la Sexagésima Tercera Legislatura, notifíquese.

Dictamen de la Comisión de Asuntos de Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas, ¿algún integrante de la dictaminadora lo presenta?, la diputada Brisseire Sánchez, tiene la palabra para la presentación.

DICTAMEN

DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA LXIV LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

PRESENTES.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS DE PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS, POR EL QUE SE APRUEBA CON MODIFICACIONES LA INICIATIVA QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 4 DE LA LEY PARA EL INSTITUTO DE DESARROLLO HUMANO Y SOCIAL DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ CON TURNO NO.2828 PRESENTADA POR LA LEGISLADORA BRISSEIRE SÁNCHEZ LÓPEZ; DE FECHA 29 DE ENERO DE 2026.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 82

29 de junio 2026

ANTECEDENTES

1. En Sesión de la Diputación Permanente de la LXIV Legislatura, celebrada 29 de enero del presente año, fue presentada por la Diputada Brisseire Sánchez López, Iniciativa que plantea reformar la fracción XXIII y XIV y adicionar fracción XXV al artículo 4 de la Ley para el Instituto de Desarrollo Humano y Social de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de San Luis Potosí.

2. En la misma fecha la Directiva de esta soberanía lo turnó con el número **2828**, a la comisión de Asuntos de Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas.

Por lo que al entrar al análisis de la iniciativa en comento, las y los integrantes de la dictaminadora atendemos a las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA. De conformidad con lo que establece el artículo 57 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, es atribución de este Poder Legislativo del Estado, dictar, abrogar y derogar leyes.

SEGUNDA. Que, en observancia del contenido de los artículos, 96 fracción II, y 98, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de San Luis Potosí, la Comisión de Asuntos de Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas, es competente para dictaminar la iniciativa turnada con el número **2828** de referencia.

TERCERA. La iniciativa es presentada por quien tiene la atribución para ello, de acuerdo a lo que disponen los artículos, 61 de la Constitución Política Estatal; y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

CUARTA. Que, la iniciativa que se analiza cumple los requisitos que señalan los artículos, 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y 42 Reglamento del Congreso del Estado de San Luis Potosí.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 82

29 de junio 2026

QUINTA. La dictaminadora estima pertinente la transcripción de los argumentos que la promovente manifiesta en la exposición de motivos, a efecto de una mayor comprensión del objeto de la propuesta presentada.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La consulta indígena es el procedimiento por el cual se presentan a los pueblos y comunidades indígenas, iniciativas, propuestas de planes y programas, modelos de políticas públicas y reformas institucionales, que les afectan directamente, con el propósito de conocer sus opiniones y recoger e identificar sus propuestas.⁽¹⁾

(1) Art. 3 de la Ley de Consulta Indígena para el Estado y Municipios de San Luis Potosí

El estado de San Luis Potosí, cuenta con su Ley de Consulta Indígena, la cual se creó con el objeto de establecer los casos en que debe consultarse a las comunidades indígenas, y la forma en que deben llevarse a cabo las consultas, en sus fases de diseño, planeación, operación, seguimiento, y evaluación.

Además, citada Ley, refiere en su contenido que cuando se lleven a cabo procesos de consulta indígena, se deberá considerar la opinión y asesoramiento de la “entidad normativa de la consulta en el estado” la cual será integrada por los tres poderes del estado, de la siguiente manera:

I. En el Poder Judicial: a través de la Comisión de Justicia de Pueblos Originarios del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado;

II. En el Poder Ejecutivo: por medio del Instituto de Desarrollo Humano y Social de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de San Luis Potosí; y



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 82

29 de junio 2026

III. En el Poder Legislativo: por medio de la Comisión de Asuntos de Pueblos y Comunidades Indígenas y Afroamericanas.

Asimismo, esta entidad normativa podrá contar con asesoría técnica adjunta a cargo del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas.

De este modo, se entiende que cuando se llevan a cabo procesos de consulta indígena, se debe solicitar el seguimiento opinión y asesoramiento de quienes integran la entidad normativa; siendo el Poder Ejecutivo, a través del Instituto de Desarrollo Humano y Social de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de San Luis Potosí, es la primera instancia en enterarse de las solicitudes de consulta indígena, por la propia naturaleza del Instituto.

Es así que, derivado de la práctica en las consultas indígenas, el Instituto de Desarrollo Humano y Social de los Pueblos y Comunidades Indígenas, termina siendo quien coordina e informa a las y los demás integrantes de la entidad normativa respecto a las consultas indígenas y avances de las mismas.

A causa de lo descrito, resulta favorable adicionar en las atribuciones con las que cuenta el Instituto, la de coordinar las actividades de la entidad normativa relacionadas con los procesos de consultas indígenas, sirviendo como fundamento para esta actividad que se aplica actualmente en la práctica de las consultas indígenas; objetivo principal de la presente propuesta. “

SEXTA. En observancia de la fracción IV del artículo 64 del Reglamento del Congreso del Estado de San Luis Potosí, donde refiere que los dictámenes legislativos, deberán contener un cuadro comparativo; este se anexa al presente cuadro comparativo entre la Ley vigente; la propuesta de reforma y la propuesta de la dictaminadora:

LEY PARA EL INSTITUTO DE DESARROLLO HUMANO Y SOCIAL DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDIGENAS DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 82 29 de junio 2026

ACTUAL	PROPUESTA DE REFORMA	PROPUESTA REDACCIÓN
ARTICULO 4º. I a XXII. ... XXIII. Rendir anualmente un informe de actividades de acuerdo a los objetivos y atribuciones que se determinan en esta Ley a la Junta Directiva, y XXIV. Las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables. XXV. (SIN CORRELATIVO)	ARTICULO 4º. I a XXII. ... XXIII. Rendir anualmente un informe de actividades de acuerdo a los objetivos y atribuciones que se determinan en esta Ley a la Junta Directiva; XXIV. Cuando así lo acuerden las y los integrantes de la Entidad Normativa, el coordinar a través de su titular, las actividades de la Entidad Normativa, en los procesos de Consulta Indígena, en apego en la Ley de la materia, y XXV. Las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.	ARTICULO 4º. I a XXII. ... XXIII. Rendir anualmente un informe de actividades de acuerdo a los objetivos y atribuciones que se determinan en esta Ley a la Junta Directiva; XXIV. Podrá fungir como enlace interinstitucional entre los entes consultantes y la entidad normativa, en los procesos de Consulta Indígena, en apego a la Ley de la materia, y XXV. Las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.

SÉPTIMA. Que, del contenido de las consideraciones QUINTA y SEXTA, se desprende que el propósitos de la idea legislativa versa en incorporar en las atribuciones que tiene el Instituto de Desarrollo Humano y Social de los Pueblos y Comunidades Indígenas, la de coordinar las actividades de la entidad normativa en los procesos de consulta indígena previo acuerdo, toda vez que, el instituto es la primera instancia en enterarse de las



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 82 29 de junio 2026

solicitudes para dar comienzo con los procesos de consulta indígena, esto por su propia naturaleza.

Asimismo, se desprende que, en la práctica de las consultas indígenas, en la actualidad el instituto es quien coordina e informa a las y los demás integrantes de la entidad normativa sobre las consultas y sus avances, fungiendo como primer correspondiente y enlace directo entre los integrantes de la entidad normativa y los entes consultantes, dando paso a la aprobación de la propuesta que se estudia, otorgando la facultad, así como fundamento legal al Instituto de Desarrollo Humano y Social de los Pueblos y Comunidades Indígenas, para poder desahogar esta función que ya realiza en los procesos de consulta indígena.

En razón de ello, las y los legisladores integrantes de la Comisión de Asuntos de Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas, consideran que es apropiado integrar esta función dentro de las atribuciones que tiene el citado Instituto.

En cuanto a materia de consulta indígena, se estima que la propuesta en estudio, no es susceptible de consulta indígena, toda vez que su objetivo figura de una actividad administrativa que en la actualidad ya desahoga el Instituto de Desarrollo Humano y Social en los procesos de consultas, y no busca modificar el proceso de consulta indígena que establece la Ley de Consulta Indígena para el Estado de San Luis Potosí. Por lo que solo se pretende conseguir el fundamento legal para poder justificar la actividad que este instituto desarrolla durante los procesos de consulta indígena, actuando como primera instancia en enterarse de los procesos de consulta que se estiman desahogar.

En mérito de lo expuesto y con fundamento en lo establecido por los artículos, 52, 63 y demás relativos aplicables del Reglamento del Congreso del Estado de San Luis Potosí, sometemos a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente:



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 82

29 de junio 2026

DICTAMEN

ÚNICO. Se aprueba con modificaciones la iniciativa citada en el proemio.

PROYECTO

DE

DECRETO

ÚNICO: Se **REFORMA** la fracción XXIII, se **ADICIONA** fracción XXIV, recorriendo las subsecuentes del artículo 4 de la Ley para el Instituto de Desarrollo Humano y Social de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

ARTICULO 4º. ...

...

I a XXII. ...

XXIII. Rendir anualmente un informe de actividades de acuerdo a los objetivos y atribuciones que se determinan en esta Ley a la Junta Directiva;

XXIV. Podrá fungir como enlace interinstitucional entre los entes consultantes y la entidad normativa, en los procesos de Consulta Indígena, en apego a la Ley de la materia, y

XXV. ...

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente Decretó entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, "Plan de San Luis"



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 82

29 de junio 2026

POR LA COMISIÓN DE ASUNTOS DE PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS.

Briseire Sánchez López: con su permiso diputada Presidenta, saludo de nueva cuenta a todas y a todos los presentes y a los que nos ven por medios digitales, el siguiente dictamen busca reformar la fracción XXIII y adicionar la fracción XXIV, al artículo 4º de la Ley para el Instituto de Desarrollo Humano y Social de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de San Luis Potosí, para incorporar una facultad que en la actualidad desahoga el Instituto con relación a los integrantes de la entidad normativa y es específicamente la de fungir como enlace interinstitucional entre quienes integran la entidad normativa, toda vez que en la práctica es el propio Instituto la primera instancia en enterarse de las solicitudes para dar comienzo con los procesos de consulta, así como de llevar la primera convocatoria de las y los integrantes de la entidad normativa, siendo el objetivo de este dictamen consistente en reconocer normativamente una facultad que en la actualidad se ejerce en la práctica, armonizando el texto legal con la realidad administrativa, es cuanto Presidenta.

Vicepresidenta: Segunda Secretaria inscriba a quienes van a intervenir a favor o en contra.

Secretaria: ¿alguien intervendrá?, no hay participación Presidenta.

Vicepresidenta: sin discusión, y al no haberse presentado reservas, instruyo se abra el sistema electrónico para la votación nominal del dictamen.

Votación a través del sistema electrónico.

Secretaria: ¿consulto si alguien falta de votar?

Vicepresidenta: ciérrese el sistema electrónico de votación, Primera Secretaria de todo favor dé cuenta de la votación emitida.

Secretaria: 23 votos a favor; cero abstenciones; y cero votos en contra.

Vicepresidenta: en consecuencia, aprobado el decreto que modifica las disposiciones del artículo 4º de la Ley Estatal para el Instituto de Desarrollo



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 82

29 de junio 2026

Humano y Social de los Pueblos y Comunidades Indígenas, remítase al Ejecutivo Local para sus efectos constitucionales.

Dictamen número uno de la Comisión de Fomento al Turismo, ¿algún integrante de la dictaminadora lo presenta?, Segunda Secretaria inscriba a quienes van a intervenir a favor o en contra.

DICTAMEN NÚMERO UNO

DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA LXIV LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

PRESENTES.

La Comisión de Fomento al Turismo, somete a la consideración de esta Asamblea Legislativa el presente instrumento parlamentario, que aprueba con modificaciones, la iniciativa turnada con el número 3727, en Sesión Ordinaria del 19 de mayo de 2026, que reforma el artículo 59, de la Ley de Turismo del Estado de San Luis Potosí, presentada por la legisladora María Aranzazu Puente Bustindui.

ANTECEDENTES

1. El 15 de mayo de 2026, fue publicada en la Gaceta Parlamentaria la iniciativa citada en el proemio, presentada por la diputada María Aranzazu Puente Bustindui, integrante de la LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.
2. Que en la Sesión en comento, la Directiva de esta Soberanía, turnó para su dictamen bajo el número 3727, la iniciativa mencionada en el primer párrafo de este dictamen, a la Comisión de Fomento al Turismo.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 82

29 de junio 2026

En tal virtud, al efectuar el estudio y análisis de la iniciativa, las integrantes de la dictaminadora llegaron a las siguientes

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 124, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las facultades que no están expresamente concedidas por dicha Constitución a los funcionarios federales, se entienden reservadas a los Estados o a la Ciudad de México, en los ámbitos de sus respectivas competencias. En virtud de ello, podemos advertir que, de las disposiciones contenidas en los artículos, 73, 74 y 76, de la referida Constitución de la República, no se desprende facultad exclusiva del Congreso de la Unión o de sus respectivas Cámaras, para legislar en la materia y en los términos que se refiere en la iniciativa de cuenta.

SEGUNDA. Que acorde a lo dispuesto con el artículo 57 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, es atribución de esta Soberanía dictar, derogar y abrogar leyes, y de conformidad con lo previsto por los numerales, 96 fracción X; y 106 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, la precitada Comisión es competente para emitir el presente.

TERCERA. Que con fundamento en los artículos 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, la iniciativa que se dictamina fue presentada por quien tiene la atribución para ello.

CUARTA. Que en atención a lo que señala el artículo 62 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, la iniciativa colma los requisitos a los que aluden los artículos 42 y 47 del Reglamento del Congreso del Estado de San Luis Potosí.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 82

29 de junio 2026

QUINTA. Que la diputada María Aranzazu Puente Bustindui, sustenta su iniciativa en la siguiente exposición de motivos:

“La actividad turística constituye uno de los principales mecanismos para la promoción, preservación y difusión de la identidad cultural de los pueblos. En el caso de San Luis Potosí, la riqueza histórica, artística, gastronómica y tradicional del Estado representa un elemento fundamental para el fortalecimiento del sector turístico y para la consolidación de la cultura como un eje de desarrollo social y económico.

Por ello, la Ley de Turismo del Estado de San Luis Potosí contempla la coordinación institucional entre las autoridades encargadas de la política turística y cultural, con el propósito de impulsar programas orientados al fomento y promoción de la cultura estatal entre las y los prestadores de servicios turísticos.

No obstante, el texto vigente del artículo 59 hace referencia a la “Secretaría Estatal de Cultura”, denominación que no corresponde con la nomenclatura oficial prevista en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, así como en las disposiciones reglamentarias aplicables, en donde la dependencia se encuentra reconocida formalmente como “Secretaría de Cultura”.

En ese sentido, la presente iniciativa tiene por objeto armonizar el contenido de la Ley de Turismo del Estado con la denominación jurídica vigente de la dependencia responsable de la política cultural estatal, dotando de congruencia, uniformidad y certeza técnica al marco normativo aplicable.

La reforma propuesta no implica impacto presupuestal alguno, ni modifica atribuciones o competencias institucionales, limitándose exclusivamente a actualizar la referencia normativa contenida en el artículo 59 de la Ley de Turismo del Estado de San Luis Potosí, en observancia de los principios de técnica legislativa y seguridad jurídica.”

SEXTA. Que de los razonamientos que la legisladora propone en su iniciativa, se deducen sus objetivos en el siguiente cuadro comparativo:



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 82

29 de junio 2026

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
ARTICULO 59. La Secretaría en coordinación con la Secretaría Estatal de Cultura, establecerá programas que tengan como finalidad fomentar y promover la cultura del Estado, dichos programas deberán ser difundidos entre los prestadores de servicios turísticos en la Entidad.	ARTICULO 59. La Secretaría en coordinación con la Secretaría de Cultura del Estado, establecerá programas que tengan como finalidad fomentar y promover la cultura del Estado, dichos programas deberán ser difundidos entre los prestadores de servicios turísticos en la Entidad.

SÉPTIMA. Que del análisis realizado por esta Comisión Legislativa a la iniciativa en estudio, se advierte que en la misma se transcribe el texto del artículo 59 previo a la reforma aprobada en Sesión Ordinaria de fecha 5 de mayo de 2026, publicada mediante el Decreto N° 528 en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis” el 14 de mayo de 2026; por ello, en el cuadro comparativo se incorpora la redacción vigente y actualizada, para quedar como sigue:

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA	PROPUESTA COMISIÓN
ARTICULO 59. La Secretaría, en coordinación con la Secretaría Estatal de Cultura, establecerán programas orientados al fomento y promoción de la cultura del Estado, así como de su patrimonio histórico, artístico y arqueológico; dichos programas deberán	ARTICULO 59. La Secretaría en coordinación con la Secretaría de Cultura del Estado, establecerá programas que tengan como finalidad fomentar y promover la cultura del Estado, dichos programas deberán ser difundidos entre los	ARTICULO 59. La Secretaría, en coordinación con la Secretaría de Cultura del Estado, establecerán programas orientados al fomento y promoción de la cultura del Estado, así como de su patrimonio histórico, artístico y arqueológico; dichos programas deberán



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 82

29 de junio 2026

difundirse entre los prestadores de servicios turísticos en la Entidad.	prestadores de servicios turísticos en la Entidad.	difundirse entre los prestadores de servicios turísticos en la Entidad.
---	--	---

OCTAVA. Que las integrantes de la Comisión dictaminadora, son coincidentes con las modificaciones realizadas.

Por lo expuesto, la Comisión de Fomento al Turismo, con fundamento en lo establecido en los artículos, 61, y 64, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 74 fracción I, 88 párrafo primero, 96 fracción X, y 106, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 63 primer párrafo, y 64 del Reglamento del Congreso del Estado de San Luis Potosí, sometemos a la consideración de este Cuerpo Colegiado el siguiente:

DICTAMEN

ÚNICO. Se aprueba, con modificaciones, la iniciativa citada en el proemio.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La reforma propuesta al artículo 59 de la Ley de Turismo del Estado de San Luis Potosí encuentra sustento en la necesidad permanente de mantener actualizado, armónico y sistemáticamente congruente el marco jurídico estatal, particularmente en aquellas disposiciones que regulan la coordinación institucional entre las dependencias encargadas de la promoción cultural y el desarrollo turístico de la Entidad.

El turismo constituye actualmente uno de los principales instrumentos para la preservación, difusión y aprovechamiento social del patrimonio histórico, artístico y cultural de los pueblos. En ese contexto, la vinculación efectiva entre las autoridades responsables de la política turística y cultural resulta indispensable para fortalecer las estrategias orientadas a consolidar la



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 82

29 de junio 2026

identidad del Estado, fomentar el conocimiento de sus expresiones culturales y proyectar el patrimonio potosino como un elemento de desarrollo económico y cohesión social.

Bajo esa premisa, la actualización de la denominación de la dependencia estatal encargada de la política cultural contenida en el artículo 59 reviste especial relevancia, toda vez que permite adecuar el texto normativo a la estructura administrativa vigente de la administración pública estatal, otorgando certeza jurídica respecto de la autoridad competente para coordinar las acciones y programas previstos en dicho precepto.

Asimismo, la armonización legislativa propuesta fortalece los principios de legalidad, seguridad jurídica y claridad normativa, al evitar referencias institucionales desactualizadas que pudieran generar interpretaciones ambiguas o inconsistencias en la aplicación de la Ley. Ello cobra importancia particularmente en el ámbito de la coordinación interinstitucional, donde la precisión en la identificación de las autoridades participantes constituye un elemento fundamental para la correcta implementación de políticas públicas en materia turística y cultural.

De igual manera, esta Comisión Legislativa estima que la reforma contribuye al fortalecimiento del marco jurídico estatal mediante una técnica legislativa adecuada y acorde con la realidad administrativa contemporánea, favoreciendo la coherencia interna de la legislación local y garantizando que las disposiciones legales mantengan correspondencia con la organización actual de las dependencias y entidades de la administración pública.

En consecuencia, se considera procedente la modificación planteada, al representar una acción de actualización normativa que, además de brindar congruencia al orden jurídico estatal, reafirma la importancia de la coordinación entre las autoridades turísticas y culturales para la preservación y promoción del patrimonio histórico, artístico y arqueológico de San Luis Potosí.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 82

29 de junio 2026

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se reforma el artículo 59 de la Ley de Turismo del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

ARTICULO 59. La Secretaría, en coordinación con la Secretaría de Cultura **del Estado**, establecerán programas orientados al fomento y promoción de la cultura del Estado, así como de su patrimonio histórico, artístico y arqueológico; dichos programas deberán difundirse entre los prestadores de servicios turísticos en la Entidad.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis”.

SEGUNDO. Se derogan las disposiciones que se opongan a este Decreto.

DADO EN LA SALA “LIC. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA” DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTISÉIS.

POR LA COMISIÓN DE FOMENTO AL TURISMO.

Secretaria: ¿alguien intervendrá?, no hay participación Presidenta.

Vicepresidenta: sin discusión, y al no haberse presentado reservas, instruyo se abre el sistema electrónico para la votación nominal del dictamen.



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 82 29 de junio 2026

Votación a través del sistema electrónico.

Secretaria: ¿alguien falta de votar?

Vicepresidenta: ciérrase el sistema electrónico de votación, Primera Secretaria de todo favor dé cuenta de la votación emitida.

Secretaria: 24 votos a favor; cero abstenciones; y cero votos en contra.

Vicepresidenta: en consecuencia, aprobado el decreto que reforma el artículo 59 de la Ley de Turismo del Estado, remítase al Ejecutivo Local para sus efectos constitucionales.

Dictamen dos de la Comisión de Desarrollo Territorial Sustentable, ¿algún integrante de la dictaminadora lo presenta?, Segunda Secretaria inscriba a quienes van a intervenir a favor o en contra.

DICTAMEN DOS

QUE APRUEBA MODIFICAR DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS, 1º Y 4º, DE LA LEY DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ; Y 2º, DE LA LEY SOBRE EL RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

https://congresosanluis.gob.mx/sites/default/files/unpload/tl/gpar/2026/06/Uno_2.pdf

POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO TERRITORIAL SUSTENTABLE.



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 82 29 de junio 2026

Secretaria: ¿alguien intervendrá?, no hay participaciones.

Vicepresidenta: sin discusión y al no haberse presentado reservas, instruyo se abra el sistema electrónico para la votación nominal del dictamen.

Votación a través del sistema electrónico.

Secretaria: ¿alguien falta de votar?

Vicepresidenta: ciérrese el sistema electrónico de votación, Primera Secretaria de todo favor dé cuenta de la votación emitida.

Secretaria: 24 votos a favor; cero abstenciones; y cero votos en contra.

Vicepresidenta: en consecuencia, aprobado el decreto que modifica las disposiciones de los artículos 1º, 4º de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado; y el 2º de la Ley Estatal sobre el Régimen de Propiedad en Condominio, remítase al Ejecutivo Local para sus efectos constitucionales.

Dictamen número tres de la Comisión de Salud y Asistencia Social, ¿algún integrante de la dictaminadora lo presenta?, la palabra a la diputada Frinné Azuara Yarzabal, para presentar el dictamen.

DICTAMEN TRES

QUE APRUEBA MODIFICAR DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY
ESTATAL DE PROTECCIÓN A LA SALUD DE PERSONAS NO
FUMADORAS

[https://congresosanluis.gob.mx/sites/default/files/unpload/tl/gpar/2026/06/U
no_2.pdf](https://congresosanluis.gob.mx/sites/default/files/unpload/tl/gpar/2026/06/U
no_2.pdf)



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 82

29 de junio 2026

POR LA COMISIÓN DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL.

Frinné Azuara Yarzabal: gracias Presidenta, con su venia, el presente dictamen que se pone a consideración recae a la iniciativa presentada por el diputado José Roberto García Castillo, quien propuso modificar diversas disposiciones de la Ley Estatal de Protección a la Salud de las Personas no Fumadoras, con el objetivo de armonizarla con la Ley General de Salud, propósito con el que la dictaminadora ha coincidido luego de consultar instituciones estatales y analizar y concluir que es congruente con lo previsto en el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que vela por la protección de la salud de las personas, es preciso mencionar que los alcances de la idea legislativa que con este instrumento parlamentario se persiguen son proteger a las personas de nuestra entidad de la exposición involuntaria no solo al humo del tabaco, sino de las emisiones, vapores, aerosoles y sustancias expeditas por cigarrillos electrónicos, vapeadores y otros sistemas o dispositivos análogos.

Y es que la evolución tecnológica ha transformado el panorama del consumo de sustancias inhalables y no es desconocido el daño que se ocasiona a la salud pública, ya que expiden sustancias aún más dañinas que el tabaco, que pueden liberar metales pesados como níquel, plomo y cadmio, compuestos orgánicos volátiles, así como partículas ultrafinas capaces de depositarse en los alveolos pulmonares y generar inflamación crónica, sin olvidar que su alta capacidad adictiva estimula el sistema nervioso central, incrementa la frecuencia cardíaca y altera el metabolismo de la glucosa y los lípidos, es importante subrayar que el Estado regula el uso de estos dispositivos exclusivamente en función de la protección contra la exposición involuntaria en espacios públicos, permitiendo su utilización únicamente en zonas exclusivas bajo condiciones de aislamiento físico, en un esquema de simetría regulatoria equivalente al previsto para los productos de trabajo de tabaco.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 82

29 de junio 2026

Por lo que no se contradice al régimen federal, no se invade competencia, se respeta la excepción legal de consumo personal y lo más importante, se protege a terceros, hago énfasis en que esta modificación consolida un marco jurídico moderno, coherente y armónico con el nuevo paradigma constitucional en materia de protección a la salud, ya que reconoce los riesgos asociados a nuevas tecnologías de consumo, fortalece la política pública preventiva y garantiza la protección frente a la exposición involuntaria; todo ello dentro de los límites competenciales y bajo el principio de proporcionalidad normativa, es cuanto Presidenta.

Vicepresidenta: Segunda Secretaria inscriba a quienes van a intervenir a favor o en contra.

Secretaria: ¿alguien intervendrá?, no hay participación Presidenta.

Vicepresidenta: sin discusión y al no haberse presentado reservas, instruyo se abra el sistema electrónico para la votación nominal del dictamen.

Votación a través del sistema electrónico.

Secretaria: ¿consulto si alguien falta de votar?

Vicepresidenta: ciérrese el sistema electrónico de votación, Primera Secretaria de todo favor dé cuenta de la votación emitida.

Secretaria: 22 votos a favor; cero abstenciones; y cero votos en contra.

Vicepresidenta: en consecuencia, aprobado el decreto que modifica diversas disposiciones de la Ley Estatal de Protección a la Salud de Personas No Fumadoras, remítase al Ejecutivo Local para sus efectos constitucionales.

Dictamen número cuatro de la Comisión de Hacienda del Estado, ¿algún integrante de la dictaminadora lo presenta?, Segunda Secretaria inscriba a quienes van a intervenir a favor o en contra en el debate.

DICTAMEN CUATRO



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 82

29 de junio 2026

DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA LXIV LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

PRESENTES.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE HACIENDA DEL ESTADO, QUE DESECHA LA INICIATIVA CON TURNO NO. 3790 QUE ADICIONA LA FRACCIONES VI Y VII AL ARTÍCULO 66 DE LA LEY DE HACIENDA PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ; PRESENTADA POR LA C. FANNI GISELA CONTRERAS, TURNADA EL 2 DE JUNIO DE 2026.

ANTECEDENTE

Que la Directiva en Sesión de la Diputación Permanente del pasado dos de junio de dos mil veintiséis, turno a la Comisión de Hacienda del Estado, bajo el turno número 3790, iniciativa que adiciona la fracciones VI y VII al artículo 66 de la Ley de Hacienda para el Estado de San Luis Potosí; presentada por la C. Fanni Gisela Contreras.

En tal virtud, al entrar a su estudio y análisis, las y los diputados integrantes de esta comisión llegaron a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que con fundamento en lo estipulado en el artículo 108 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, a la Comisión que se le turnó esta iniciativa tiene atribuciones para conocerla y proponer lo procedente sobre la misma.

SEGUNDO. Que la iniciativa cumple con los requisitos estipulados en los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 131 y 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 82 29 de junio 2026

de San Luis Potosí; 42 del Reglamento del Congreso del Estado de San Luis Potosí, por lo que es procedente su análisis y dictamen.

TERCERO. Que a fin de conocer la iniciativa se cita enseguida su contenido y exposición de motivos:

Exposición

De

Motivos

La movilidad constituye una necesidad fundamental dentro de la vida cotidiana de las y los ciudadanos, ya que diariamente miles de personas utilizan vehículos para trasladarse a sus centros de trabajo, instituciones educativas, actividades comerciales y demás actividades personales y familiares.

Por ello, resulta indispensable que las disposiciones legales que regulan la expedición de licencias y permisos para conducir se mantengan actualizadas y respondan a las necesidades sociales y tecnológicas actuales.

*La propuesta que hoy que se presenta busca atender diversas áreas de oportunidad existentes en la legislación vigente, en primer lugar, **se pretende incorporar la expedición de licencias digitales**, permitiendo que las y los ciudadanos cuenten con documentos modernos, accesibles y seguros, además de contribuir a la simplificación administrativa y a la reducción de tiempos y costos en los trámites gubernamentales.*

*Asimismo, esta iniciativa busca fortalecer la seguridad vial mediante la **implementación de un curso básico obligatorio de educación y cultura vial para las personas que tramiten por primera vez su licencia de conducir.***

La finalidad es fomentar una mayor responsabilidad entre los conductores, prevenir accidentes y proteger la integridad física tanto de peatones como de automovilistas.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 82

29 de junio 2026

Con esta reforma también se busca que las instituciones públicas avancen hacia procesos más eficientes y transparentes, brindando a la ciudadanía herramientas modernas que faciliten el acceso a los servicios gubernamentales, la actualización de este artículo representa un paso importante hacia una administración pública más cercana, funcional y acorde a las necesidades actuales de la población.

Debemos entender que la seguridad vial no solamente depende de sanciones o controles administrativos, sino también de la educación, la prevención y la concientización ciudadana.

Por ello, resulta fundamental impulsar medidas que permitan formar conductores más responsables y comprometidos con el respeto a las normas de tránsito y la protección de la vida humana.”

Para mayor entendimiento se realiza el siguiente cuadro comparativo de la propuesta descrita en el preámbulo del presente dictamen:

LEY DE HACIENDA PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ	
Texto Vigente	TEXTO PROPUESTO
ARTICULO 66. La expedición de licencias o permisos para conducir vehículos, causará los siguientes derechos, expresados en UMA vigente: I a V. ... SIN CORRELATIVO	ARTICULO 66. La expedición de licencias o permisos para conducir vehículos, causará los siguientes derechos, expresados en UMA vigente: I a V. ... VI. La Secretaría podrá expedir licencias y permisos de conducir en formato digital, los



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 82

29 de junio 2026

SIN CORRELATIVO

cuales tendrán la misma validez jurídica y administrativa que los documentos físicos, conforme a los lineamientos que emita la autoridad competente.

Para la expedición de licencias de conducir por primera vez, será obligatorio acreditar un curso básico de educación y cultura vial impartido, autorizado o validado por la autoridad competente, con la finalidad de fomentar la seguridad vial, la prevención de accidentes y la responsabilidad de las personas conductoras.

CUARTO. Que la dictaminadora al realizar el análisis de la propuesta descrita en el preámbulo del presente dictamen llego a los siguientes razonamientos:

1. Que la propuesta pretende establecer en la Ley de Hacienda de la Entidad lo siguiente:

- Que las licencias y permisos de conducir puedan ser entregados en formato digital, y
- Para la expedición de licencias de conducir por primera vez, será obligatorio acreditar un curso básico de educación y cultura vial impartido, autorizado o validado por la autoridad competente, con la finalidad de fomentar la seguridad vial, la prevención de accidentes y la responsabilidad de las personas conductoras.

2. Que en lo relativo a la expedición de las licencias y permisos sean entregados en formato digital a los usuarios se presentan las siguientes



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 82

29 de junio 2026

problemáticas para su implementación que para esta dictaminadora no pasan desapercibidas:

- Sin duda la transición de los gobiernos a la utilización de las herramientas tecnológicas en los procesos de atención a los usuarios, en este caso de los tramites de control vehicular, tiene diversas problemáticas para la autoridad estatal.
- Se debe abatir la brecha digital, lo que origina la falta de conectividad estable a internet en carreteras, zonas rurales y municipios alejados en el Estado.
- Importante hay que destacar que la brecha digital existente en todo el país que evita eliminar el plástico físico por completo, lo cual obligaría al Estado a financiar y mantener vigentes dos sistemas paralelos de emisión; el ya existente y el digital; duplicando el costo operativo gubernamental en lugar de reducirlo.
- Para la implementación requiere de una armonización y homogenización de procesos para la implementación de los requisitos únicos que deben tener las licencias de manejo en todo el país para la revisión que se realiza por parte de las autoridades.
- Asimismo y no menos importante establecer que la propuesta descrita no observa lo establecido en el párrafo tercero del artículo 19 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria de la Entidad, que a la letra dispone: *“Las iniciativas de ley o de Decreto que se presenten a la consideración del Congreso del Estado deberán ir acompañadas por una evaluación del impacto presupuestario del mismo, la cual será validada por el Ejecutivo Estatal, previo a su aprobación; asimismo, la Secretaría realizará las estimaciones sobre el impacto presupuestario de las disposiciones administrativas que emita el Ejecutivo, que impliquen costos para su implementación.”*
- Dicha propuesta no contiene el impacto financiero en las arcas estatales que conllevaría la implementación y desarrollo, mantenimiento y



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 82

29 de junio 2026

actualización del programa software que se requeriría para la entrega de las licencias y permisos digitales.

- Asimismo que las autoridades de seguridad tendrían que adaptar sus procesos de revisión de documentos viales con la obtención de celulares o tabletas para la revisión efectiva de dichos documentos.

- Que esta comisión no tiene los elementos técnicos y legales para la aprobación de la reforma ya que en un supuesto sin conceder que esta reforma fuera aprobada en sus términos actualmente no se tienen las herramientas tecnológicas y presupuestales para su implementación.

3. Que en lo concerniente a la adición de la fracción VII que pretende establecer que para la expedición de licencias de conducir por primera vez, será obligatorio acreditar un curso básico de educación y cultura vial impartido, autorizado o validado por la autoridad competente.

- Es de capital importancia decir que la Ley de Tránsito de la Entidad en la fracción III del artículo 36 vigente mandata lo relativo a que los conductores deberán acreditar el examen de valoración integral que demuestre su aptitud para ello, así como el examen teórico y práctico de conocimientos y habilidades necesarias, antes de la fecha de expedición o renovación de la licencia o permiso.

- Por lo anterior expuesto es que esta dictaminadora desecha la propuesta por ya estar inmersa en la Ley de Tránsito de la Entidad.

Por lo anterior, los integrantes de la Comisión que suscribe, con fundamento en los artículos, 63 y 64 del Reglamento del Congreso del Estado de San Luis Potosí, elevan a la consideración de esta Asamblea Legislativa el presente instrumento parlamentario.

DICTAMEN



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 82 29 de junio 2026

PRIMERO. Se desecha por improcedente la iniciativa enunciada en el preámbulo. Notifíquese.

SEGUNDO. Archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

DADO EN LA SALA “LIC. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA” DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTISÉIS.

POR LA COMISIÓN DE HACIENDA DEL ESTADO.

Secretaria: ¿alguien intervendrá?, no hay participación Presidenta.

Vicepresidenta: sin discusión, instruyo se abra el sistema electrónico para la votación nominal.

Votación a través del sistema electrónico.

Secretaria: ¿consulta si alguien falta de votar?

Vicepresidenta: ciérrase el sistema electrónico de votación, Primera Secretaria de todo favor dé cuenta de la votación emitida.

Secretaria: 22 votos a favor; cero abstenciones; y cero votos en contra.

Vicepresidenta: en consecuencia, aprobado desechar por improcedente la iniciativa turno número 3790, notifíquese.

En el apartado de Puntos de Acuerdo, otorgo la voz al diputado Luis Felipe Castro Barrón, para el primero en la agenda.

PRIMERO PUNTOS DE ACUERDO



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 82

29 de junio 2026

DIPUTADAS Y DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

P R E S E N T E.

Quien suscribe Felipe Castro Barrón diputado de la LXIV Legislatura, con fundamento en los artículos, 91 y 136 demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 49, 50, 51, 52 y 53 del Reglamento del Congreso del Estado, ambos, de San Luis Potosí, planteo Punto de Acuerdo por el que se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado, para que en el ámbito de sus respectivas competencias, publicite las direcciones de las instituciones educativas públicas de nivel básico, que formen parte de la red de Unidades de Servicios de Apoyo a la Educación Regular, actualizándolo de manera anual antes del inicio de cada ciclo escolar, para el conocimiento de las familias, con menores de edad neurodivergentes.

ANTECEDENTES

PRIMERO. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 3º, establece que la educación que imparta el Estado será inclusiva, al tomar en cuenta las diversas capacidades, circunstancias y necesidades de los educandos. Asimismo, mandata que se realizarán ajustes razonables y se implementarán medidas específicas con el objetivo de eliminar las barreras para el aprendizaje y la participación.

SEGUNDO. La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, ratificada por el Estado Mexicano, señala en su artículo 24 el compromiso de asegurar un sistema de educación inclusivo a todos los niveles, garantizando que las personas con discapacidad reciban el apoyo necesario, dentro del sistema general de educación, para facilitar su formación efectiva.



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 82 29 de junio 2026

TERCERO. La Ley General de Educación y la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí coinciden en que la educación especial buscará la equidad y la inclusión, dotando a los planteles de los recursos necesarios para atender a los alumnos con discapacidad, aptitudes sobresalientes o con condiciones de neurodesarrollo como el Trastorno del Espectro Autista (TEA).

CUARTO. Las Unidades de Servicios de Apoyo a la Educación Regular (USAER) son la instancia técnico-operativa de la educación especial que, en el marco de la escuela inclusiva, brinda apoyos técnicos, metodológicos y conceptuales a la comunidad escolar, siendo un pilar indispensable para garantizar que ningún menor sea segregado del sistema educativo básico.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Para las familias potosinas que cuentan con integrantes con Trastorno del Espectro Autista (TEA) u otras condiciones de neurodivergencia, el proceso de inscripción escolar representa un reto complejo y, en muchas ocasiones, desalentador.

La falta de información pública concentrada y accesible sobre qué planteles educativos de nivel básico cuentan de manera activa con personal y herramientas de las Unidades de Servicios de Apoyo a la Educación Regular (USAER) obliga a las madres y padres de familia a realizar consultas individuales, escuela por escuela, perdiendo tiempo valioso para el desarrollo educativo de sus hijos.

El derecho a la educación inclusiva, consagrado en el artículo 3º de nuestra Constitución Federal, no solo implica que las escuelas abran sus puertas, sino que el Estado facilite las herramientas informativas para que las familias localicen los entornos escolares idóneos para las necesidades específicas de sus menores.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 82

29 de junio 2026

La Secretaría de Educación del Gobierno del Estado (SEGE) y el Sistema Educativo Estatal Regular (SEER) disponen de los registros y el control del personal de USAER asignado a los diferentes planteles. Sin embargo, esta información no se encuentra sistematizada ni disponible para la consulta ciudadana abierta en sus portales web institucionales de manera clara y amigable.

La presente propuesta busca resolver esta problemática sin generar ninguna carga presupuestal para el erario público. Se solicita formalmente que las autoridades educativas del Estado publiquen de manera digital el padrón completo y georreferenciado de las escuelas que cuentan con servicios USAER en San Luis Potosí. Asimismo, se establece la necesidad de que dicha plataforma sea actualizada de manera anual previa al inicio de cada ciclo escolar, y se le dé una campaña de publicidad proactiva a fin de que la población usuaria con menores neurodivergentes conozca y aproveche esta herramienta de orientación.

CONCLUSIÓN

Por lo tanto, la presente propuesta busca resolver esta problemática de acceso a la información sin generar ninguna carga presupuestal adicional para el erario público. Se solicita formalmente que las autoridades educativas del Estado publiquen de manera digital el padrón completo, actualizado y georreferenciado de las escuelas de nivel primaria y secundaria que cuentan con servicios USAER en San Luis Potosí.

Asimismo, se establece la necesidad de que dicha plataforma sea actualizada de manera anual, previo al inicio de cada ciclo escolar, y se implemente una campaña de difusión proactiva a fin de que la población usuaria con menores neurodivergentes conozca, localice y aproveche esta herramienta de orientación.

Facilitar la ubicación de estos planteles no es un privilegio, es un acto de justicia administrativa y un paso indispensable para que la inclusión escolar



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 82

29 de junio 2026

deje de ser un laberinto burocrático para los padres de familia y se convierta en una realidad accesible para la niñez potosina. Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración de esta Soberanía el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO. La LXIV Legislatura del Honorable Congreso del Estado de San Luis Potosí, de manera respetuosa, EXHORTA a las personas titulares de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado (SEGE) y del Sistema Educativo Estatal Regular (SEER), para que, en el ámbito de sus respectivas competencias, diseñen, habiliten y publiquen en sus sitios web oficiales un Directorio Digital Actualizado de Planteles de Educación

Básica con Servicio USAER en el Estado, el cual deberá actualizarse obligatoriamente de manera anual antes del inicio de cada ciclo escolar y contar con la difusión y publicidad institucional necesaria para el conocimiento de las familias con menores de edad neurodivergentes.

Luis Felipe Castro Barrón: con su permiso Presidenta, compañeros, la ley que acabamos de proponer hace un momento para proteger a las personas con autismo en su vida adulta, no va a funcionar si no arreglamos el lugar donde todo empieza, las escuelas, lamentablemente, las mamás y los papás tienen que peregrinar de escuela en escuela, topándose con la falta de información, el desconocimiento de los maestros y en el peor de los casos, con el rechazo, para resolver este problema la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado ha dispuesto escuelas públicas con maestros capacitados o cuentan con el personal de apoyo, son instituciones que comúnmente se les conoce como unidades USAER o los centros de atención múltiple, por eso pido el apoyo de este Congreso para hacer un llamado respetuoso a la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado, para que actualice y publique la lista completa de escuelas que atienden a niños y jóvenes neurodivergentes, necesitamos un mapa claro, que incluya



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 82 29 de junio 2026

no solo a la capital, sino hasta el último rincón en la huasteca, el altiplano y de la zona media.

Esta lista es muy necesaria por dos razones para que los papás sepan exactamente a dónde llevar a sus hijos sin miedo a ser discriminados; y la segunda razón, es para que el gobierno sepa cuáles escuelas puedan estar saturadas y dónde se necesita meter más maestros, la verdadera inclusión se hace con acciones claras y sobre todo, derribando barreras; aseguremos que ningún niño potosino se quede fuera de la escuela por su forma de ser o de aprender, por eso esta publicación lo que se pide es que la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado publique en sus medios oficiales y con la suficiente publicidad las escuelas que están disponibles para todos ellos, asegurando que ningún niño potosino se quede fuera de la escuela por su forma de ser o de aprender; los invito a votar a favor de esta propuesta, compañeros, para que la educación inclusiva sea una realidad en todo nuestro Estado; muchas gracias, que tengan buenas tardes y gracias Presidenta.

Vicepresidenta: se turna a la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología.

Segunda Secretaria lea el segundo punto de acuerdo.

SEGUNDO PUNTO DE ACUERDO

DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA DIRECTIVA DE LA LXIV LEGISLATURA
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

P R E S E N T E S.

Diputada, **Ma. Sara Rocha Medina**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en la LXIV Legislatura del Estado, en ejercicio de la atribución que nos confieren los artículos, 136 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, 49 y 52 del



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 82

29 de junio 2026

Reglamento del Congreso del Estado de San Luis Potosí, elevo a la consideración de esta Soberanía, el siguiente **Punto de Acuerdo**, con sustento en lo siguiente:

ANTECEDENTES

La evolución de las relaciones laborales en las últimas décadas ha estado marcada de manera indeleble por la inserción de las tecnologías de la información y la comunicación en el ámbito cotidiano de las instituciones. Originalmente, los procesos de adiestramiento, actualización y capacitación profesional se concebían de forma unívoca dentro de un espacio físico determinado y bajo una estricta delimitación temporal inscrita en la jornada laboral ordinaria. Las metodologías presenciales aseguraban que el trabajador dispusiera de las herramientas e infraestructura del propio centro de trabajo para cumplir con los objetivos formativos impuestos por la parte patronal. Sin embargo, la acelerada digitalización de la administración pública y de los entornos corporativos transformó de forma radical estos paradigmas, trasladando los esquemas formativos a plataformas de aprendizaje digital de manera masiva y, en la gran mayoría de los casos, sin una planeación normativa que mediara la transición de un esquema al otro.

Este cambio estructural no vino acompañado de una delimitación clara respecto a las fronteras entre la vida laboral y la vida privada de los trabajadores. Por el contrario, la facilidad de acceso a las plataformas virtuales fomentó una peligrosa inercia institucional en la cual los cursos, diplomados y talleres obligatorios comenzaron a ser percibidos por las autoridades y mandos medios como actividades que podían ser desahogadas de manera asincrónica en cualquier momento del día, desvinculándolos por completo de los calendarios laborales formalmente aprobados. De este modo, la capacitación pasó de ser un derecho y una obligación regulada a convertirse en una carga adicional latente, delegando en el subordinado la responsabilidad de encontrar el tiempo y los medios



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 82

29 de junio 2026

tecnológicos necesarios para su cumplimiento, con frecuencia a expensas de sus periodos de descanso familiar, alimentación y esparcimiento.

Paralelamente a la virtualización de los contenidos formativos, se suscitó un fenómeno de informalidad generalizada en los canales de comunicación oficial dentro de las organizaciones. Aplicaciones de mensajería instantánea comercial, predominantemente la plataforma WhatsApp, transitaron de ser herramientas auxiliares para la agilización de avisos menores a constituirse de facto en la vía principal de notificación de órdenes de carácter vinculatorio. Esta práctica eliminó los filtros administrativos tradicionales, como los oficios circulares firmados y sellados, la calendarización anticipada y el registro formal en los tableros institucionales. La inmediatez de la aplicación comenzó a ser utilizada por los superiores jerárquicos como justificación para exigir atención instantánea, rompiendo toda formalidad jurídica y dejando al trabajador en un estado de indefensión al no contar con un marco institucional que regule los horarios admisibles para recibir este tipo de instrucciones.

La gravedad de la situación actual radica en la mutación de esta desorganización administrativa en un esquema sistemático de coacción. Ante la imposibilidad fáctica del personal para atender notificaciones imprevistas y desahogar horas de cursos virtuales en plazos perentorios impuestos de manera arbitraria, diversos mandos han optado por el uso de la violencia psicológica y administrativa como mecanismo de gestión. Se han documentado de forma reiterada conductas de hostigamiento que incluyen amenazas explícitas de rescisión contractual, el condicionamiento o retiro de estímulos económicos, bonos de productividad y apoyos complementarios que forman parte del sustento familiar del trabajador, así como la advertencia de iniciar procedimientos sancionatorios infundados. Este patrón de conducta ha desnaturalizado por completo el espíritu de la capacitación laboral, transformándola de un derecho de superación profesional en un foco de precarización, opresión y menoscabo a la dignidad de los trabajadores.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 82

29 de junio 2026

JUSTIFICACIÓN

La fundamentación jurídica que sostiene la presente proposición se encuentra sólidamente anclada en el bloque de constitucionalidad y convencionalidad que rige al Estado mexicano, comenzando por el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos⁽¹⁾. Dicho precepto constitucional no solo consagra el derecho humano a un trabajo digno y socialmente útil, sino que establece con absoluta claridad las limitantes de la jornada de trabajo y el derecho irrenunciable al descanso remunerado. Cuando una autoridad o un empleador impone la obligación de cursar talleres virtuales fuera del horario establecido, y lo hace bajo la amenaza de infligir un perjuicio económico o administrativo, está violentando flagrantemente la garantía constitucional de la jornada máxima. La capacitación obligatoria es, por definición jurídica, tiempo efectivo de trabajo y, en consecuencia, exigir su realización en periodos ajenos a la jornada laboral sin la debida compensación económica por horas extraordinarias constituye una violación directa a la Ley Fundamental.

(1) Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Consultado en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

Asimismo, es imperativo invocar las disposiciones contenidas en la Ley Federal del Trabajo y en las leyes reglamentarias del servicio civil, las cuales regulan de manera pormenorizada el derecho a la capacitación y el adiestramiento. El marco legal laboral señala de forma taxativa que las actividades formativas deben impartirse al trabajador dentro de su jornada laboral ordinaria, salvo los casos excepcionales en que, por la naturaleza de los servicios, se pacte lo contrario, debiendo mediar siempre la retribución económica correspondiente. El uso de plataformas de mensajería instantánea para imponer estas tareas vulnera directamente el principio de certeza jurídica y los derechos procesales del trabajador, toda vez que las aplicaciones comerciales no reúnen los requisitos legales para fungir como medios de notificación formal. Ningún trabajador puede ser sancionado ni



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 82

29 de junio 2026

privado de sus derechos laborales con base en comunicaciones emitidas a través de canales informales que carecen de fe pública y certeza técnica de recepción dentro de los horarios legales.

Por otra parte, la legislación laboral vigente ha integrado de forma progresiva el reconocimiento al derecho a la desconexión digital, un principio jurídico diseñado específicamente para salvaguardar la salud mental y la intimidad de los subordinados frente a la invasión de las tecnologías en sus tiempos de descanso. Este derecho faculta al trabajador a no responder comunicaciones, correos electrónicos o mensajes de texto relacionados con sus funciones laborales una vez concluida su jornada de trabajo, sin que esto pueda ser utilizado en su perjuicio como causa de rescisión, sanción o discriminación. El hostigamiento ejercido para obligar la respuesta inmediata a notificaciones de capacitación por WhatsApp fuera del horario de servicio representa un desacato directo a esta protección legal, incurriendo en conductas que la propia ley tipifica como violencia laboral y abuso de autoridad por parte de quienes detentan el poder jerárquico.

Finalmente, este escenario de presión constante se contrapone de manera frontal con lo dispuesto por la Norma Oficial Mexicana NOM-035-STPS-2018⁽²⁾, la cual regula los factores de riesgo psicosocial en los entornos de trabajo. Esta norma de cumplimiento obligatorio establece que los patrones deben identificar y prevenir los factores que puedan alterar la salud de los trabajadores, incluyendo los trastornos de ansiedad, el estrés grave y los problemas de adaptación derivados de la naturaleza de las funciones del puesto o de un entorno organizacional hostil. La NOM-035 señala explícitamente que las jornadas de trabajo superiores a las de la ley, la interferencia en la relación trabajo-familia, el liderazgo negativo y las cargas de trabajo contradictorias o sin planeación adecuada constituyen factores de riesgo severos. Por lo tanto, amenazar con retirar apoyos económicos o aplicar sanciones ante el incumplimiento de directrices informales de capacitación configura una flagrante violación a esta normatividad de salud



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 82

29 de junio 2026

ocupacional, generando un ambiente de trabajo tóxico que el Estado está obligado a combatir y erradicar.

(2) Norma Oficial Mexicana NOM-035-STPS-2018. Consultado en:
https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5541828&fecha=23/10/2018

CONCLUSIONES

El análisis integral de la problemática expuesta permite concluir de manera inequívoca que la falta de regulación formal y la normalización del uso de herramientas digitales informales han derivado en una crisis de vulneración de derechos laborales en los centros de trabajo. La capacitación, lejos de cumplir con su fin social y pedagógico de elevar la productividad y propiciar el desarrollo humano de los trabajadores, se ha convertido en un mecanismo indirecto de explotación del tiempo libre del personal. Es inadmisibles que bajo la justificación del uso de tecnologías de vanguardia se pretenda justificar el retorno a prácticas precarizadoras que borran la línea divisoria entre el tiempo que el trabajador vende al empleador y el tiempo que le pertenece legítimamente para su desarrollo personal, familiar y social.

Una conclusión fundamental de este diagnóstico es la total invalidez jurídica de los canales digitales de carácter comercial como medios de coerción laboral. Las plataformas de mensajería efímera o instantánea no poseen las características de formalidad que exige el derecho administrativo y el derecho del trabajo para el fincamiento de responsabilidades o para condicionar la permanencia de un beneficio económico. Permitir que la asignación de cursos obligatorios y la subsecuente amenaza de sanción se realicen a través de un mensaje de texto informal equivale a validar la arbitrariedad y la opacidad en la gestión de los recursos humanos, abriendo la puerta a esquemas discriminatorios y de revanchismo laboral por parte de los mandos superiores que vulneran la dignidad humana.



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 82 29 de junio 2026

De igual forma, se concluye que el condicionamiento de los apoyos económicos, bonos o incentivos como método de presión para el cumplimiento de tareas virtuales fuera de horario constituye una modalidad de violencia institucional y psicológica. Estos recursos económicos, en la mayoría de los casos, no representan dádivas discrecionales, sino derechos adquiridos por el desempeño o prestaciones integradas al salario que gozan de la protección de intangibilidad que la ley otorga a las remuneraciones laborales. Su utilización como herramienta de castigo o chantaje administrativo daña el clima organizacional, reduce la eficiencia real de las instituciones y genera un severo desgaste psicofísico en el personal, detonando padecimientos severos asociados al estrés laboral crónico que merman la calidad de vida de la clase trabajadora.

Por todo lo anterior, se hace patente la urgencia inapelable de una intervención decidida por parte de este cuerpo legislativo y de las autoridades del trabajo. Resulta imperativo obligar a las instituciones y centros de trabajo a diseñar lineamientos estrictos que prohíban expresamente el uso de aplicaciones de mensajería privada con fines punitivos, que garanticen de forma irrestricta el derecho a la desconexión digital y que sometan todo proceso de capacitación a una calendarización previa, formal y debidamente justificada dentro de la jornada ordinaria. Solo mediante el establecimiento de reglas claras y de mecanismos punitivos en contra de las autoridades que abusen de su jerarquía se podrá restituir el orden legal y asegurar un entorno de trabajo libre de violencia, donde el desarrollo profesional no se consiga a costa de la salud y la dignidad de las personas.

Por lo expuesto anteriormente, pongo a consideración de la Asamblea el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 82 29 de junio 2026

ÚNICO. El Congreso del Estado de San Luis Potosí exhorta de manera respetuosa a la **Coordinación Estatal del IMSS-BIENESTAR en San Luis Potosí**, para que, en el ámbito de sus atribuciones:

1. Implementen un Protocolo Institucional de Capacitación Virtual y Desconexión Digital, que garantice que toda actividad de actualización formativa sea programada formalmente, notificada por canales oficiales institucionales y realizada estrictamente dentro de la jornada laboral.

2. Investiguen, vigilen y sancionen a los mandos medios y superiores que realicen presiones indebidas, hostigamiento laboral o amenazas de retiro de apoyos económicos, bonos o sanciones, derivados de la falta de atención a comunicaciones fuera de horario o en aplicaciones de mensajería instantánea no oficiales como WhatsApp.

3. A realizar auditorías e inspecciones en materia de la NOM-035-STPS-2018, a fin de evaluar el índice de estrés y violencia laboral generado por las cargas de trabajo digitales e informales en los centros laborales reportados.

Secretaria: Punto de Acuerdo que exhorta a la Coordinación Estatal del IMSS-Bienestar en San Luis Potosí en materia de protocolo Institucional de capacitación virtual y desconexión digital, diputada Ma. Sara Rocha Medina, sin fecha, recibido el 19 de junio del año en curso.

Vicepresidenta: se turna a la Comisión de Trabajo y Previsión Social.

El diputado César Arturo Lara Rocha impulsa el último punto de acuerdo.

TERCER PUNTO DE ACUERDO

DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA LXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

P R E S E N T E.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 82

29 de junio 2026

Cesar Arturo Lara Rocha, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista, Diputado de la LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, en ejercicio de la atribución que me confieren los artículos 61 y 62 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 136 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 49, 50 y 51 del Reglamento del Congreso del Estado de San Luis Potosí, me permito someter a consideración del pleno de esta Soberanía, el siguiente Punto de Acuerdo de **obvia y urgente resolución** por el que La Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí exhorta respetuosamente a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA), la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) y la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEGAM), lo anterior con base en la siguiente:

Antecedentes

Es un hecho público y notorio que habitantes de la comunidad de Santa Catarina, perteneciente al municipio de San Nicolás Tolentino, San Luis Potosí, han denunciado públicamente presuntos actos de contaminación del río Santa Catarina, atribuidos a la empresa MAXICHEM FLOUR, S.A. de C.V. o mejor conocida como minera Koura, perteneciente al conglomerado Orbia Advance Corporation.

El Río Santa Catarina es un cuerpo de agua nacional que cruza los municipios de Villa de Zaragoza, Santa María del Río y Tierra Nueva, siendo fuente de riego agrícola, abrevadero de ganado y sustento de actividades económicas.

La empresa Koura opera con ácido fluorhídrico y otros compuestos químicos. La Norma Oficial Mexicana NOM-001-SEMARNAT-2021 establece como límite máximo permisible de fluoruros en descargas a



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 82

29 de junio 2026

cuerpos de agua nacionales 15 mg/L. Asimismo, la NOM-127-SSA1-2021 señala que el agua para uso y consumo humano no debe rebasar 1.5 mg/L de fluoruros, por el grave riesgo a la salud que implica. De igual forma la Norma Oficial Mexicana NOM-141-SEMARNAT-2003 establece el procedimiento para caracterizar los jales, así como las especificaciones y criterios para la caracterización y preparación del sitio, proyecto, construcción, operación y postoperación de presas de jales.

La fluorita es un mineral de interés económico compuesto de fluoruro de calcio que se utiliza para la producción de pasta de dientes, vidrio, teflón, acero y medicamentos, entre otros. Durante su explotación se generan residuos llamados jales que, hoy en día, son almacenados en presas de jales. Estos jales pueden contener, además de flúor, otros elementos potencialmente tóxicos como el arsénico, el plomo y el zinc.

Las presas de jales pueden liberar jales por desbordamiento, durante eventos de lluvia y contaminar agua, suelo, sedimentos, aire y cultivos. Esta contaminación puede exacerbarse por la disolución de fluorita en el agua junto con otros elementos. Además, estos contaminantes pueden ser absorbidos por cultivos irrigados con esa agua o ser ingeridos por los animales y los humanos que la beben.

Entre los problemas de salud comúnmente reportados en sitios donde se lleva a cabo la minería de fluorita se incluyen la fluorosis dental y esquelética, así como posibles efectos neurológicos, sin dejar de mencionar daños genotóxicos a la fauna de los ríos. La minería de fluorita y la liberación de jales representan un riesgo tanto para el ambiente como para la población expuesta.

La preocupación de la población radica en que el río Santa Catarina constituye una fuente esencial para las actividades productivas y de subsistencia de las comunidades de la región, ya que sus aguas son utilizadas para el consumo animal, actividades agrícolas y la recarga de pozos artesanales que abastecen a diversas familias, comprometiendo de



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 82 29 de junio 2026

manera directa la salud y el sano desarrollo de niñas, niños y adolescentes de la zona.

Asimismo, organizaciones sociales y ambientalistas han manifestado su inquietud respecto de los posibles efectos ambientales y sanitarios derivados de la presencia de residuos mineros, particularmente por la posibilidad de que éstos contengan sustancias potencialmente peligrosas para los ecosistemas y la salud humana.

Justificación

El derecho humano a un medio ambiente sano se encuentra reconocido en el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual establece la obligación de las autoridades de garantizar la protección, preservación y restauración del equilibrio ecológico. Asimismo, El artículo 27 Constitucional establece que las aguas nacionales son propiedad de la Nación. Es obligación del Estado garantizar su preservación.

Las denuncias realizadas por habitantes de San Nicolás Tolentino constituyen indicios suficientes para que las autoridades ambientales y de gestión del agua ejerzan sus facultades legales de inspección, vigilancia y verificación, con el propósito de determinar la existencia o inexistencia de afectaciones ambientales y, en su caso, imponer las medidas correctivas correspondientes.

Resulta indispensable la intervención de la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), toda vez que, conforme a la Ley de Aguas Nacionales, es la autoridad responsable de administrar, preservar y controlar las aguas nacionales, así como de vigilar el cumplimiento de las disposiciones aplicables en materia de descargas de aguas residuales y contaminación de cuerpos de agua.

De igual manera, corresponde a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) ejercer las funciones de inspección y vigilancia del



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 82

29 de junio 2026

cumplimiento de la legislación ambiental federal, incluyendo la investigación de posibles infracciones relacionadas con actividades mineras que pudieran ocasionar daños al medio ambiente, así como la imposición de medidas de seguridad y sanciones cuando procedan.

Por su parte, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), como autoridad rectora de la política ambiental federal, cuenta con atribuciones para coordinar acciones institucionales, supervisar el cumplimiento de las autorizaciones ambientales otorgadas a proyectos mineros y promover medidas para la prevención, mitigación y reparación de daños ambientales.

A nivel local, y bajo el principio de concurrencia previsto en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se requiere la coadyuvancia de la Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental (SEGAM) para coordinar los esfuerzos de monitoreo estatal y evaluar los impactos en la biodiversidad del entorno circunvecino.

La posible presencia de jales mineros en cuerpos de agua representa una situación que amerita atención prioritaria debido a los riesgos potenciales que pueden generar para la calidad del agua, los ecosistemas, la actividad agropecuaria y la salud de las personas que habitan en la zona de influencia. Por ello, resulta necesario que las autoridades federales y estatales competentes realicen de manera inmediata inspecciones técnicas, muestreos de agua, estudios de calidad ambiental y las acciones de vigilancia que permitan esclarecer los hechos denunciados y brindar certeza a la población respecto del estado actual del río Santa Catarina.

Conclusiones

La protección de los recursos hídricos y del medio ambiente constituye una responsabilidad compartida entre los distintos órdenes de gobierno. Ante las denuncias ciudadanas sobre presuntas descargas de residuos mineros en el río Santa Catarina y considerando la relevancia social, ambiental y



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 82

29 de junio 2026

económica que dicho cuerpo de agua representa para las comunidades de la región, resulta procedente exhortar respetuosamente a las autoridades federales competentes y a la autoridad ambiental del Estado para que en el ámbito de sus respectivas competencias, lleven a cabo las investigaciones, inspecciones y acciones necesarias para determinar la existencia de afectaciones ambientales, informar públicamente sus resultados y, en su caso, aplicar las medidas preventivas, correctivas y sancionatorias que correspondan conforme a la legislación vigente.

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO. El Honorable Congreso del Estado de San Luis Potosí exhorta respetuosamente a la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA), Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) y a la secretaria de Ecología y Gestión Ambiental del Estado de San Luis Potosí, para que, en el ámbito de sus respectivas atribuciones:

I. Realicen visitas de inspección, verificación y vigilancia que resulten procedentes en la zona del río Santa Catarina, ubicado en el municipio de San Nicolás Tolentino, San Luis Potosí;

II. Lleven a cabo, directamente o a través de las instancias competentes, los estudios, análisis y muestreos técnicos necesarios para determinar la calidad del agua y la posible presencia de contaminantes derivados de actividades mineras;

III. Informen a la población y a este Poder Legislativo sobre los resultados de las investigaciones realizadas, y

IV. En caso de advertirse posibles infracciones a la legislación ambiental o en materia de aguas nacionales, inicien los procedimientos administrativos correspondientes y, de resultar procedente, impongan las medidas de seguridad, correctivas y sanciones que procedan conforme a derecho.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 82

29 de junio 2026

SEGUNDO. Se exhorta respetuosamente a la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA), Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) y a la Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental (SEGAM), para que, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, informen a esta Soberanía sobre el estado que guardan las denuncias relacionadas con la presunta contaminación del río Santa Catarina, en el municipio de San Nicolás Tolentino, San Luis Potosí, así como las acciones y medidas preventivas, correctivas de remediación o sanción determinadas para la protección de los recursos hídricos, el medio ambiente y la salud de la población.

César Arturo Lara Rocha: muchas gracias, con la venia de la Presidencia, compañeras de la Secretaría, saludo con afecto y respeto a mis compañeras, compañeros legisladores, a quienes nos acompañan en esta sesión, a quienes nos siguen a través de las distintas plataformas digitales y a las y los representantes de los medios de comunicación que dan puntual seguimiento a los trabajos de esta soberanía, me dirijo a ustedes con profundo sentido de deber institucional y atendiendo el legítimo llamado de las familias de la comunidad de Santa Catarina en el municipio de San Nicolás Tolentino, para solicitar respetuosamente su respaldo a este punto de acuerdo, así como pedir que sea considerado de obvia y urgente resolución en atención a la relevancia del asunto que nos ocupa, las familias de la comunidad de Santa Catarina han manifestado una preocupación legítima por el estado del río, del cual dependen para sus actividades agrícolas, pecuarias y para el bienestar de sus comunidades.

Por ello, el pasado 10 de junio del presente año atendimos la convocatoria de las y los habitantes de la comunidad de Santa Catarina y fuimos al lugar para constatar la situación que nos habían hecho del conocimiento, durante esta visita observamos evidencias visibles de contaminación en el Río Santa Catarina, cuya condición representa un motivo de preocupación real para la población, es importante recordar que este río no solo atraviesa al municipio en mención, sino que constituye un recurso hídrico de relevancia



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 82 29 de junio 2026

para diversos municipios de la región, por lo que cualquier posible afectación trasciende en el ámbito local, este exhorto no busca prejuzgar ni anticipar responsabilidades, su único propósito es que las autoridades competentes investiguen con base y evidencia técnica y científica la situación actual del Río Santa Catarina.

Por ello, exhorto de manera respetuosa a la CONAGUA, a la PROFEPA, a la SEMARNAT y a la SEGAM, para que en el ámbito de sus atribuciones y competencias, lleven a cabo las acciones necesarias e informen oportunamente a la población y desde luego a este Congreso, Sobre los resultados obtenidos cuando existe la posibilidad de una afectación a un recurso tan valioso como es el agua, actuar con oportunidad es una obligación institucional, brindar certeza a la ciudadanía fortalece la confianza en las instituciones y contribuye a la protección del medio ambiente; hoy tenemos compañeras y compañeros, la oportunidad de responder con responsabilidad y prudencia ante la inquietud social que merece ser atendida, aprobar este punto de acuerdo significa permitir que las autoridades competentes, tanto locales como federales, realicen las investigaciones correspondientes y brinden certeza a la población sobre las condiciones del Río Santa Catarina.

Por ello, compañeros, compañeras legisladores, le solicito respetuosamente su voto para que este punto de acuerdo sea considerado de obvia y urgente resolución, y posteriormente aprobado por esta asamblea; por su atención, muchas gracias.

Vicepresidenta: en virtud de la solicitud planteada por el proponente, instruyo se abra el sistema electrónico para la votación nominal y verificar si el punto de acuerdo se tramita de urgente y obvia resolución.

Votación a través del sistema electrónico.

Secretaria: ¿consulta si alguien falta de votar?

Vicepresidenta: ciérrase el sistema electrónico de votación, Primera Secretaria de todo favor dé cuenta de la votación emitida.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 82

29 de junio 2026

Secretaria: 24 votos a favor; cero abstenciones; y cero votos en contra.

Vicepresidenta: en consecuencia, el punto de acuerdo es de urgente y obvia resolución; por lo tanto, está en discusión, Segunda Secretaria inscriba a quienes van a intervenir en el debate.

Secretaria: ¿alguien intervendrá?, no hay participación Presidenta.

Vicepresidenta: sin discusión, instruyo se abra el sistema electrónico para la votación nominal del punto de acuerdo.

Votación a través del sistema electrónico.

Secretaria: ¿consulto si alguien falta de votar?

Vicepresidenta: ciérrese el sistema electrónico de votación, Primera Secretaria de todo favor dé cuenta de la votación emitida.

Secretaria: 24 votos a favor; cero abstenciones; y cero votos en contra.

Vicepresidenta: en consecuencia, aprobado exhortar a la Comisión Nacional del Agua; a la Procuraduría Federal de la Protección del Medio Ambiente; Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales; y a la Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental del Estado de San Luis Potosí, para que en el ámbito de sus respectivas atribuciones, realicen visitas de inspección, verificación y vigilancia que resulten procedentes en la zona del Río Santa Catarina, ubicado en el municipio de San Nicolás Tolentino, San Luis Potosí; lleven a cabo directamente o a través de las instancias competentes los estudios, análisis y muestreos técnicos necesarios para determinar la calidad del agua y la posible presencia de contaminantes derivados de actividades mineras; informen a la población y a este Poder Legislativo sobre los resultados de las investigaciones realizadas y en el caso de advertirse posibles infracciones a la legislación ambiental o en materia de aguas nacionales, inicien los procedimientos administrativos correspondientes y de resultar procedente, impongan las medidas de seguridad correctivas y sanciones que procedan conforme a derecho y a la Comisión Nacional del Agua y a la Procuraduría Federal de Protección al



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 82 29 de junio 2026

Medio Ambiente; Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y a la Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental, para que en el ámbito de sus respectivas atribuciones, informen a esta soberanía sobre el Estado que guardan las denuncias relacionadas con la presunta contaminación del Río Santa Catarina en el municipio de San Nicolás Tolentino, San Luis Potosí, así como las acciones y medidas preventivas, correctivas de remediación o sanción determinadas para la protección de los recursos hídricos, el medio ambiente y la salud de la población, notifíquese.

Proseguimos, les informo que la Junta de Coordinación Política ha entregado acuerdo para elegir a la Diputación Permanente que fungirá en el segundo receso del segundo año de ejercicio, mismo que se distribuyó en sus lugares, pido al personal de apoyo técnico distribuir las cédulas a las diputadas y diputados.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 82

29 de junio 2026



CONGRESO
SAN LUIS POTOSÍ
LXIV LEGISLATURA



JUNTA DE
COORDINACIÓN
POLÍTICA
CONGRESO SLP

San Luis Potosí S.L.P., a 29 de junio 2026
OFICIO NUM.: JUCOPO/LXIV-II/214/2026



DIPUTADA MA. SARA ROCHA MEDINA
PRESIDENTA DE LA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
P R E S E N T E.-

Le notificamos que en la reunión ordinaria número 74 de la Junta de Coordinación Política, se sometió a consideración el acuerdo por el que esta Junta determina proponer al Pleno la integración de la Diputación Permanente que funcionará durante el receso del Segundo Periodo Ordinario de Sesiones del Segundo Año de Ejercicio Legal de la LXIV Legislatura, mismo que fue aprobado por unanimidad de las y los integrantes de este órgano colegiado, para quedar en los términos siguientes:

ACUERDO JUCOPO/LXIV-II/214/2026

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 59 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; así como por los artículos 17, fracción IV; 20; y 21 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, la Junta de Coordinación Política, en ejercicio de sus atribuciones, acuerda proponer al Pleno del Congreso del Estado la integración de la Diputación Permanente que funcionará durante el receso del Segundo Periodo Ordinario de Sesiones del Segundo Año de Ejercicio Legal de la LXIV Legislatura.

Lo anterior, en el entendido de que, de conformidad con el artículo 59 de la Constitución Política del Estado, la Presidencia de la Diputación Permanente corresponde a quien ejerce la Presidencia de la Directiva del Congreso del Estado, por lo que la presente propuesta comprende únicamente los cargos cuya designación corresponde al Pleno, para quedar de la siguiente manera:

CARGO	DIPUTADO
VICEPRESIDENCIA	GABRIELA GUADALUPE MARTÍNEZ VÁZQUEZ
SECRETARÍA	JACQUELINN JÁUREGUI MENDOZA
VOCAL 1	LUIS EMILIO ROSAS MONTIEL
VOCAL 2	RUBÉN GUAJARDO BARRERA
SUPLENTE 1	MARÍA ANTONIA CASTRO CASTAÑEDA
SUPLENTE 2	MARÍA ARANZAZU PUENTE BUSTINDUI

ATENTAMENTE
H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Rubén Guajardo Barrera
Vicepresidente

Dip. Héctor Serrano Cortés
Secretario



Vicepresidenta: Segunda Secretaria, llame por lista a las diputadas y a los diputados a depositar la cédula.

Vicepresidenta: realizar la confronta, el escrutinio de las cédulas e informarme los resultados.

Secretaria: le informo Presidenta; 24 votos a favor; cero abstenciones; y cero votos en contra.

Pido a todos ponerse de pie, y a las diputadas y diputados electos ubicarse en frente a la tribuna.

Protestan sin reserva alguna, guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado, las leyes que de ella emanen y desempeñar fielmente su cargo de Vicepresidenta, secretaria, vocales y suplentes, respectivamente, de la Diputación Permanente, para los que esta Soberanía los ha electo.



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 82 29 de junio 2026

Los interpelados: sí, protesto.

Vicepresidenta: si así no lo hacen, que el pueblo de San Luis Potosí se los demande.

Diputadas y diputados, les pido de favor regresar a sus curules.

Y a todos, tomar asiento, gracias.

En el siguiente apartado les informo que el titular del Poder Ejecutivo del Estado da cuenta a este Congreso de la designación de una persona Consejera del Órgano de Administración Judicial del Poder Judicial del Estado; por tanto, cítese a la profesionista para que se tome protesta de ley mañana en Sesión Solemne.

Con fundamento en el artículo 99 del Reglamento del Congreso del Estado, ya que nadie se inscribió con antelación reglamentaria en el apartado de Asuntos Generales; cito de inmediato a la Sesión Privada y Sesión Solemne número 44, mañana 30 de junio, a las 10:00 horas, en este salón, Ponciano Arriaga Leija.

Se levanta la sesión.

Concluye: 13:45 hrs.